El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 23/10/2026 01:46

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

Gerente de Publicaciones Oficiales:
Ricardo Montero Reyes

El Peruano

201 años

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

VIERNES 23
DE OCTUBRE DE 2026

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

NORMAS LEGALES

Año XLIII - Nº 19592 **1**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 002-2026-2027-S.- Resolución Legislativa del Senado de la República que elige a tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 301-2026-PCM.- Dejan sin efecto la Resolución Suprema N° 294-2026-PCM **4**

R.J. N° 000144-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **4**

R.J. N° 000146-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **8**

R.J. N° 000147-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **11**

R.J. N° 000148-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **15**

R.J. N° 000149-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", y el valor de la Tasación **18**

R.J. N° 000150-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **20**

R.J. N° 000151-2026-ANIN/JEF.- Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación **23**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 383-2026-MINCETUR.- Aprueban el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031" **26**

CULTURA

R.VM. N° 000302-2026-VMPCIC/MC.- Modifican la R.D. N° 037/INC y aprueban actualización de la información catastral del expediente de delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, ubicado en el departamento de Arequipa **28**

R.VM. N° 000304-2026-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Copiadores de Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio (1936-1965), custodiados en el Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas **29**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° D000110-2026-MIDIS/P65-DE.- Designan Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **30**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 484-2026-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, a la República del Paraguay, en comisión de servicios **31**

R.M. N° 485-2026-EF/52.- Resolución Ministerial que aprueba el instrumento denominado "Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres" **32**

R.VM. N° 020-2026-EF/15.01.- Aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **32**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 450-2026-MINEM/DM.- Aprueban a TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para el desarrollo del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva – Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)" **33**

R.M. N° 451-2026-MINEM/DM.- Modifican la R.M. N° 054-2025-MINEM/DM, sobre acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV de la empresa Concesionaria Transmisora Reque Tumbes S.A.C. **43**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 395-2026-JUS.- Aprueban actualización del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado **49**

R.M. N° 396-2026-JUS.- Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal 2026 de la Unidad Ejecutora 004-1716 - Centros Juveniles **50**

SALUD

D.S. N° 017-2026-SA.- Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud y aprueba su Reglamento **51**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 020-2026-TR.- Decreto Supremo que declara días no laborables compensables por la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú **55**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 589-2026-MTC/01.03.- Otorgan a la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República **56**

R.M. N° 596-2026-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **57**

R.M. N° 597-2026-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos de América, en comisión de servicios **58**

R.M. N° 603-2026-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo: Km 26+000 – Km 78+500" y el valor de la Tasación **59**

R.D. N° 000232-2026-MTC/21.- Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO **62**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Res. N° 000125-2026-IRTP-JE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto **63**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 248-2026-ATU/PE.- Designan Asesora de Gerencia General de la ATU **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 00250-2026-SUNARP/SN.- Autorizan la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), del título que contenga el acto de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular **64**

Res. N° 00251-2026-SUNARP/SN.- Autorizan la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), de resoluciones administrativas y de la documentación técnica respectiva para la inscripción de actos en el Registro de Predios **66**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0054-2026-BCRP-N.- Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en México **68**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 520-2026-CG.- Designan Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho **68**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 213-2026-UNTELS-R.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la República Oriental del Uruguay, en comisión de servicios **70**

Res. N° 695-2026-CU.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios **71**

Res. N° 1730-2026/UNT.- Modifican la Res. N° 1657-2026/UNT, que autoriza viaje de tesista de la Universidad Nacional de Trujillo a México **72**

Res. N° 012658-2026-R/UNMSM.- Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios **73**

Res. N° 17470-2026-UNJBG.- Autorizan viaje de investigador principal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios **74**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 3303-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este **74**
Res. N° 3304-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash **75**
Res. N° 3313-2026-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno **76**
Res. N° 3314-2026-MP-FN.- Dar por concluida designación de fiscal en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica **76**
Res. N° 3315-2026-MP-FN.- Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **77**
Res. N° 3316-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna **78**
Res. N° 3317-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **79**
Res. N° 3318-2026-MP-FN.- Designan fiscal en el 1° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María **79**
Res. N° 3319-2026-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Pasco **80**
Res. N° 3320-2026-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro **82**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 02539-2026.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en eventos a realizarse en Francia **82**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 008-2025-GRL-CR.- Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto **83**
Ordenanza N° 014-2026-GRL-CR.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto **84**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Res. N° 339-2026-GM/MDA.- Acreditan en el cargo a Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón **87**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 0783-2026-MDEA.- Ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027 la vigencia de la Ordenanza N° 0773-2025-MDEA que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de El Agustino **87**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 751-MSB y Acuerdo N° 237.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2027 para el distrito de San Borja ***(Separata Especial)***

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 751-MSB y Acuerdo N° 237.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana para el ejercicio 2027 para el distrito de San Borja

Diario Oficial El Peruano Electrónico (Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza Nº 758-MSB.- Ordenanza que prorroga la tasa del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2027

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

D.A. Nº 005-2026-MDB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDB

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO 002-2026-2027-S

EL PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL SENADO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Senado siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ELIGE A TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo único. Elección de tres miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú

El Senado de la República, en uso de las facultades que le confieren el artículo 86 y el numeral 5 del artículo 102-A de la Constitución Política del Perú; el artículo 201 de su Reglamento; y el artículo 9 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, ha resuelto elegir a los señores Oswaldo Molina Campodónico, José Ricardo Stok Capella y Juan José Marthans León miembros del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Senado de la República

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Primer Vicepresidente del Senado de la República

2567187-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dejan sin efecto la Resolución Suprema N° 294-2026-PCM

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 301-2026-PCM

Lima, 22 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 294-2026-PCM, se autorizó el viaje del señor MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ, Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 21 al 23 de octubre de 2926, para participar en el evento denominado "Diálogo Regional de Política: Construyendo sistemas agroalimentarios productivos y resilientes";

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la autorización de viaje otorgada mediante la citada Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto

Se deja sin efecto la Resolución Suprema Nº 294-2026-PCM.

Artículo 2.- Referendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

2567553-2

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000144-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 21 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 007222-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000740-2026/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, los Memorando Nº 001777-2026-ANIN/DGP e Informe Nº 000066-2026-ANIN/DGP-IGA, de la Dirección de Gestión Predial, el Informe Nº 000875-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley Nº 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción

con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo Nº 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando Nº 007222-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000740-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391, afectado por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura" identificado con CUI Nº 2506324;

Que, mediante el Memorando Nº 001777-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite el Informe Nº 000066-2026-ANIN/DGP-IGA, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando Nº 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Nº 0000001591-2026 aprobada con fecha 17 de febrero de 2026 y el Informe

Técnico de Tasación Nº 00356-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe Nº 000875-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de las tasaciones del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", identificado con CUI Nº 2506324, y el valor de Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 22 397,68 (Veintidós Mil Trescientos Noventa y Siete con 68/100 soles), correspondiente al código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391	13,998.55	N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo	PARCIAL	22 397,68

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-391

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 13 998,55m2 1.3999 Ha	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE

Por el Norte:
Colinda con el área remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la PE N° 11121628, en línea quebrada del vértice 1 al vértice 49, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 498.75 m.

Por el Este:
Colinda con el área remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la PE N° 11121628, en línea quebrada del vértice 49 al vértice 51, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 20.13 m.

Por el Sur:

Colinda con el área remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la PE N° 11121628, en línea quebrada del vértice 51 al vértice 68, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 529.02 m.

Por el Oeste:

Colinda con posesión de terceros, en línea quebrada del vértice 68 al vértice 1, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 59.57 m.

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 17 S

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	2.81	647816.2639	9342449.0558
2	2-3	10.96	647818.8156	9342450.2383
3	3-4	7.84	647828.9011	9342454.5165
4	4-5	10.96	647836.1449	9342457.5184
5	5-6	36.56	647846.3667	9342461.4764
6	6-7	7.92	647880.6895	9342474.0779
7	7-8	10.74	647888.1791	9342476.6466
8	8-9	36.00	647898.4250	9342479.8502
9	9-10	37.74	647932.8546	9342490.3501
10	10-11	31.41	647968.9416	9342501.3862
11	11-12	121.74	647998.9744	9342510.5709
12	12-13	2.20	648115.7272	9342545.0515
13	13-14	0.71	648117.8564	9342545.6149
14	14-15	1.68	648118.5481	9342545.7870
15	15-16	1.10	648120.1838	9342546.1815
16	16-17	0.69	648121.2591	9342546.4037
17	17-18	2.92	648121.9354	9342546.5416
18	18-19	1.21	648124.7973	9342547.1226
19	19-20	1.52	648125.9862	9342547.3430
20	20-21	1.25	648127.4903	9342547.5864
21	21-22	1.38	648128.7216	9342547.7720
22	22-23	2.23	648130.0890	9342547.9626
23	23-24	1.64	648132.2978	9342548.2578
24	24-25	1.47	648133.9306	9342548.4133
25	25-26	2.12	648135.3979	9342548.5531
26	26-27	3.71	648137.5112	9342548.7141
27	27-28	0.92	648141.2080	9342549.0031
28	28-29	2.09	648142.1259	9342549.0653
29	29-30	1.09	648144.2150	9342549.1539
30	30-31	1.94	648145.3030	9342549.1841
31	31-32	1.14	648147.2414	9342549.2361
32	32-33	3.61	648148.3822	9342549.2619
33	33-34	1.87	648151.9931	9342549.1525
34	34-35	1.61	648153.8620	9342549.0667
35	35-36	1.20	648155.4712	9342549.0147
36	36-37	1.19	648156.6724	9342548.9401
37	37-38	1.34	648157.8591	9342548.8664
38	38-39	14.12	648159.1996	9342548.7588
39	39-40	29.82	648173.2387	9342547.2110
40	40-41	18.72	648202.6339	9342542.1889
41	41-42	70.32	648220.9875	9342538.5036
42	42-43	0.64	648289.9158	9342524.5913
43	43-44	0.64	648290.5483	9342524.4658
44	44-45	0.25	648291.1760	9342524.3243
45	45-46	0.71	648291.4209	9342524.2632
46	46-47	1.02	648292.1117	9342524.0824
47	47-48	0.75	648293.0808	9342523.7713
48	48-49	3.25	648293.7830	9342523.5210
49	49-50	12.88	648296.7515	9342522.2053
50	50-51	7.25	648291.7340	9342510.3376

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 13 998,55m2 1.3999 Ha		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
	51	51-52	17.89	648287.8059	9342504.2442
	52	52-53	20.54	648269.9740	9342502.7794
	53	53-54	25.58	648249.4406	9342503.2210
	54	54-55	35.01	648223.9839	9342505.7562
	55	55-56	8.03	648189.5068	9342511.8572
	56	56-57	15.26	648181.5963	9342513.2616
	57	57-58	1.82	648166.6170	9342516.1891
	58	58-59	12.29	648164.9033	9342516.8131
	59	59-60	9.62	648153.6504	9342521.7598
	60	60-61	15.67	648144.0298	9342521.6947
	61	61-62	96.04	648128.3643	9342521.6919
	62	62-63	55.67	648036.3731	9342494.1151
	63	63-64	60.07	647983.0105	9342478.2482
	64	64-65	66.18	647925.4440	9342461.1001
	65	65-66	6.24	647862.6985	9342440.0491
	66	66-67	49.01	647864.8170	9342434.1777
	67	67-68	34.10	647819.7327	9342414.9465
	68	68-69	15.51	647790.2516	9342397.8083
	69	69-1	44.06	647802.6231	9342407.1621
Partida Electrónica N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.					
Informe Técnico N° ° 391-2024-OLMOS-PQ01-RRC, de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el verificador catastral, Ingeniero Rodrigo Rojas Condori , con código 18402VCPZRIX.					

2567271-1

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000146-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 007220-2026-ANIN/DIME e Informe N° 000739-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando N° 001788-2026-ANIN/DGP e Informe N° 000067-2026-ANIN/DGP-IGA, de la Dirección de Gestión Predial, el Informe N° 000877-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 007220-2026-ANIN/DIME e Informe N° 000739-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390, afectado por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura" - CUI: 2506324;

Que, mediante el Memorando N° 001788-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite el Informe N° 000067-2026-ANIN/DGP-IGA, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando N° 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000001591-2026 aprobada con fecha 17 de febrero de 2026 y el Informe Técnico de Tasación N° 00355-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000877-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de las tasaciones del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento

de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", identificado con CUI N° 2506324, y el valor de tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 3,209.46 (Tres mil doscientos nueve con 46/100 soles), correspondiente al código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390	2,292.47 (0.2292 ha)	N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	PARCIAL	3,209.46

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación
Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios
Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario
Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción
Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral
Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo
Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-390					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	**ÁREA AFECTADA:** 2 292,47m2 0.2292 Ha		**AFECTACIÓN:** PARCIAL DEL INMUEBLE		
	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA - ZONA 17 S				
	Vértice	**Lado**	Distancia (m)	**Coordenadas UTM - WGS84**	
				Este (X)	**Norte (Y)**
	1	1-2	141.51	647929.0307	9342594.1717
	2	2-3	5.58	648068.2164	9342619.7116
	3	3-4	3.98	648063.6361	9342616.5276
	4	4-5	3.37	648060.2921	9342614.3735
Por el Norte: Colinda con posesión de terceros, en línea recta del vértice 1 al vértice 2, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 141.51 m.	5	5-6	4.02	648057.4152	9342612.6233
	6	6-7	3.97	648053.9407	9342610.6060
	7	7-8	3.41	648050.4494	9342608.7172
Por el Este: Colinda con punto de intersección entre el lado norte y sur, en el vértice 2, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 0.00 m.	8	8-9	3.96	648047.4273	9342607.1445
	9	9-10	3.35	648043.8789	9342605.3933
	10	10-11	5.10	648040.8659	9342603.9340
Por el Sur: Colinda con el área remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la PE N° 11121628, en línea quebrada del vértice 2 al vértice 24, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 175.25 m.	11	11-12	6.88	648036.1843	9342601.8998
	12	12-13	3.88	648029.7502	9342599.4530
	13	13-14	2.28	648026.0866	9342598.1640
	14	14-15	3.14	648023.9204	9342597.4542
Por el Oeste: Colinda con posesión de terceros, en línea recta del vértice 24 al vértice 1, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 37.98 m.	15	15-16	4.73	648020.9409	9342596.4679
	16	16-17	3.20	648016.4277	9342595.0567
	17	17-18	4.50	648013.3504	9342594.1850
	18	18-19	12.49	648009.0200	9342592.9670
	19	19-20	13.58	647997.0044	9342589.5459
	20	20-21	5.35	647983.9518	9342585.7940
	21	21-22	21.45	647978.9429	9342587.6767
	22	22-23	43.70	647958.3203	9342581.7728
	23	23-24	13.33	647916.3242	9342569.7027
	24	24-1	37.98	647903.5061	9342566.0512
Partida Electrónica N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.					
Informe Técnico N° ° 390-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el verificador catastral, Ingeniero Rodrigo Rojas Condori con código 18402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal N° 074-2026-RAPR de fecha 07 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez, con código N° 006140VCRZRIX.					

2567302-1

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000147-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 007261-2026-ANIN/DIME, el Informe N° 000743-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM. ZAÑ, de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando N° 001798-2026-ANIN/DGP e Informes N° 000108-2026-ANIN/DGP-LHP y N° 000109-2026-ANIN/DGP-LHP de la Dirección de Gestión Predial, el Informe N° 000878-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias

y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 007261-2026-ANIN/DIME e Informe N° 000743-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-396, afectado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", identificado con CUI N° 2506324;

Que, mediante el Memorando N° 001798-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite los Informes N° 000108-2026-ANIN/DGP-LHP y N° 000109-2026-ANIN/DGP-LHP, los cuales precisan que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando N° 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000001591-2026 aprobada con fecha 17 de febrero de 2026 y el Informe Técnico de Tasación N° 00360-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-

C01PQ01PRR-396 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000878-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la Provincia de Lambayeque del Departamento de Lambayeque, y la Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", identificado con CUI N° 2506324, y el valor de Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 665,98 (Seiscientos sesenta y cinco con 98/100 Soles), correspondiente al código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-396, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-396	369.99 (0.0370 ha)	N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	PARCIAL	665,98

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-396. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-396

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:

ÁREA AFECTADA:
0.0370 ha
(369.99 m²)

AFECTACIÓN:
PARCIAL DEL INMUEBLE

POR EL NORTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121628, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2.
LONGITUD 1.07 METROS LINEALES.

POR EL ESTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121628, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VÉRTICE 2 AL VÉRTICE 3.
LONGITUD 20.00 METROS LINEALES.

POR EL SUR:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121628, EN LÍNEA QUEBRADA DE ONCE (11) TRAMOS RECTOS DEL VÉRTICE 3 AL VÉRTICE 14.
LONGITUD 36.39 METROS LINEALES.

POR EL OESTE:
COLINDA CON POSESIÓN DE TERCEROS, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VÉRTICE 14 AL VÉRTICE 1.
LONGITUD 41.93 METROS LINEALES.

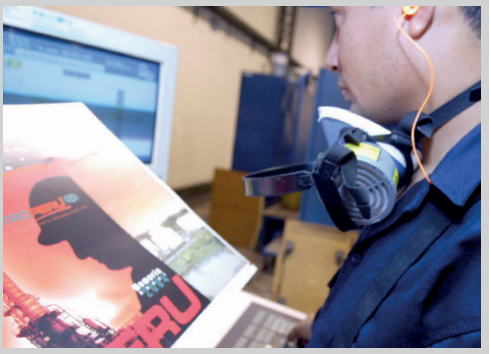
COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA - ZONA 17 S

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	1.07	646726.5990	9341188.2059
2	2-3	20.00	646727.6322	9341188.4863
3	3-4	3.60	646732.5632	9341169.1086
4	4-5	3.03	646729.2993	9341167.6015
5	5-6	2.31	646726.5979	9341166.2231
6	6-7	1.01	646724.4074	9341165.4898
7	7-8	1.03	646723.4513	9341165.1698
8	8-9	5.07	646722.4768	9341164.8466
9	9-10	1.57	646717.6490	9341163.2950
10	10-11	3.73	646716.1113	9341163.6207
11	11-12	3.27	646712.4456	9341162.9426
12	12-13	10.90	646709.9356	9341160.8511
13	13-14	0.87	646699.7570	9341156.9419
14	14-1	41.93	646698.9253	9341156.7021

Partida Electrónica N° 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Informe Técnico N° 396-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori, con código N° 018402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal N° 079-2026-RAPR de fecha 07 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez, con código N° 006140VCRZRIX.

2567308-1

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS, FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES
CONTACTO COMERCIAL
998 732 784
ventasegraf@editoraperu.com.pe
Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400
www.segraf.com.pe

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000148-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando N° 007256-2026-ANIN/DIME, el Informe N° 000748-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando N° 001790-2026-ANIN/DGP e Informe N° 000105-2026-ANIN/DGP-LHP, de la Dirección de Gestión Predial, el Informe N° 000880-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 007256-2026-ANIN/DIME e Informe N° 000748-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404, afectado para la ejecución del

Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", identificado con CUI N° 2506324;

Que, mediante el Memorando N° 001790-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite el Informe N° 000105-2026-ANIN/DGP-LHP, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando N° 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000001591-2026 aprobada con fecha 17 de febrero de 2026 y el Informe Técnico de Tasación N° 03991-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000880-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", identificado con CUI N° 2506324, y el valor de tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 6,687.42 (Seis mil seiscientos ochenta y siete con 42/100 soles), correspondiente al código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404	4,776.73 (0.4777 ha)	N° 11121627 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo	PARCIAL	6,687.42

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código N° 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-404

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 0.4777 ha (4,776.73 m²)	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE

POR EL NORTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121627, EN LÍNEA QUEBRADA DE SIETE (07) TRAMOS RECTOS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 8.
LONGITUD 216.40 METROS LINEALES.

POR EL ESTE:
COLINDA CON POSESIÓN DE TERCEROS, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VERTICE 8 AL VERTICE 9.
LONGITUD 69.28 METROS LINEALES.

POR EL SUR:
COLINDA CON POSESIÓN DE TERCEROS Y ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121627, EN LÍNEA QUEBRADA DE OCHO (08) TRAMOS RECTOS DEL VERTICE 9 AL VERTICE 17.
LONGITUD 165.18 METROS LINEALES.

POR EL OESTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N° 11121627, EN LÍNEA QUEBRADA DE TRES (03) TRAMOS RECTOS DEL VÉRTICE 17 AL VÉRTICE 1.
LONGITUD 16.43 METROS LINEALES.

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA - ZONA 17 S

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	9.07	646219.9189	9340831.3965
2	2-3	0.74	646228.1061	9340827.4989
3	3-4	26.52	646228.6568	9340827.0105
4	4-5	16.63	646247.6228	9340845.5404
5	5-6	23.67	646259.5070	9340857.1796
6	6-7	21.76	646276.2536	9340873.9142
7	7-8	118.01	646291.6484	9340889.2980
8	8-9	69.28	646383.4896	9340963.4102
9	9-10	34.97	646352.5243	9340901.4340
10	10-11	1.21	646325.1356	9340879.6967
11	11-12	0.41	646323.9471	9340879.4836
12	12-13	11.51	646323.5372	9340879.4279
13	13-14	22.41	646314.9351	9340871.7826
14	14-15	31.38	646299.0188	9340856.0137
15	15-16	2.91	646276.9893	9340833.6630
16	16-17	60.38	646274.9245	9340831.6124
17	17-18	1.85	646216.7324	9340815.5181
18	18-19	6.49	646217.0750	9340817.3379
19	19-1	8.09	646219.5937	9340823.3140

Partida Electrónica N° 11121627 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.

Informe Técnico N° 404-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori con código N° 018402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal N° 072-2026-RAPR de fecha 08 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez con código N° 006140VCRZRIX.

2567316-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y Afluentes, Distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000149-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 007018-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000717-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM. ZAÑ de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, los Memorandos N° 001767-2026-ANIN/DGP y N° 001802-2026-ANIN/DGP e Informes Nº 000062-2026-ANIN/DGP-MFC y Nº 000064-2026-ANIN/DGP-MFC de la Dirección de Gestión Predial, el Informe Nº 000883-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley Nº 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, en los literales a) y b), del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, precisa que cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones y de no existir sucesión inscrita, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y el registrador procede a inscribir el inmueble a favor del beneficiario por el sólo mérito del Formulario Registral o la Resolución que apruebe la Expropiación, no siendo exigible la previa inscripción de la sucesión. Asimismo, precisa que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor

de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando Nº 007018-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000717-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código N° 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555, afectado por la ejecución del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", identificado con CUI N° 2500094;

Que, mediante los Memorandos N° 001767-2026-ANIN/DGP y N° 001802-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite los Informes Nº 000062-2026-ANIN/DGP-MFC y Nº 000064-2026-ANIN/DGP-MFC, los cuales precisan que el Sujeto Pasivo del predio signado con código 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555, es la señora Doraliza Santa Cruz Becerra que se encuentra fallecida y no cuenta con la inscripción de sucesión intestada o testamento y el señor Blaz Ruiz Zamora; razón por la cual, en estricto cumplimiento del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192, se ha cumplido con comunicar al copropietario el inicio del procedimiento de expropiación;

Que, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Nº 0000002055 aprobado con fecha 23 de marzo de 2026 y el Informe Técnico de Tasación N° 07908-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000883-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado predio;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y Afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca", identificado con CUI 2500094, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 1,064.67 (Mil sesenta y cuatro con 67/100 Soles), correspondiente al código 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	BLAZ RUIZ ZAMORA DORALIZA SANTA CRUZ BECERRA	2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555	180.61 m²	02263837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo	PARCIAL	1,064.67

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, el procedimiento de ejecución coactiva, ni limitan al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y efectuada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código N° 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al sujeto pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2500094-ZAÑA-C01PQ01PRR-555

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 180.61 m² (0.0181 ha)	AFECTACIÓN PARCIAL DEL INMUEBLE

ÁREA AFECTADA:

Por el Norte: COLINDA CON PREDIO EN POSESIÓN DE LUIS APOLINARIO ROMERO MERA.

Por el Sur: COLINDA CON PREDIO EN POSESIÓN DE WILLIAM AGUSTÍN GUEVARA SALAZAR.

Por el Este: COLINDA CON POSESIÓN DE TERCEROS.

Por el Oeste: COLINDA CON ÁREA REMANENTE DE BLAZ RUIZ ZAMORA Y DORALIZA SANTA CRUZ BECERRA.

COORDENADAS UTM DEL ÁREA AFECTADA – WGS 84, ZONA 17 SUR

Vértice	Lado	Distancia	Coordenadas UTM - WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	1.47	693257.5696	9247642.8187
2	2-3	4.91	693259.0062	9247643.1260
3	3-4	5.30	693263.7661	9247644.3159
4	4-5	11.56	693268.6160	9247642.1860
5	5-6	6.27	693278.8158	9247636.7360
6	6-7	13.09	693283.4058	9247632.4661
7	7-8	0.75	693270.8234	9247628.8734
8	8-1	18.50	693270.2596	9247629.3620

Partida Electrónica N° 02263837 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N.° II – Sede Chiclayo – SUNARP.

Informe Técnico N° 555-2024-ZAÑA-PQ1-RRC, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Rodrigo Rojas Condori, con código N° 018402VCPZRIX y el Informe Técnico Complementario N° 555-2026-ZAÑA-PQ1-PPHS, de fecha 25 de agosto de 2026, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Paul Pedro Hervacio Sánchez, con código N.° 006140VCRZIX.

2567352-1

Aprueban ejecución de expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000150-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 007250-2026-ANIN/DIME, el Informe Nº 000742-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM. ZAÑ, de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando Nº 001813-2026-ANIN/DGP e Informe Nº 000113-2026-ANIN/DGP-LHP, de la Dirección de Gestión Predial, el Informe Nº 000885-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley Nº 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el

procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo Nº 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando Nº 007250-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000742-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405, afectado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", identificado con CUI Nº 2506324;

Que, mediante el Memorando Nº 001813-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite el Informe Nº 000113-2026-ANIN/DGP-LHP, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando Nº 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota Nº 0000001591-2026 de fecha 17 de febrero del 2026 y el Informe Técnico de Tasación Nº 03992-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área

afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe Nº 000885-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque, y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", identificado con CUI Nº 2506324, y el valor de tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 769.58 (Setecientos sesenta y nueve con 58/100 soles), correspondiente al código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE Nº	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405	549.70 (0.0550 ha)	Nº 11121627 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo	PARCIAL	769.58

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-405		
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	**ÁREA AFECTADA:** 0.0550 ha (549.70 m²)	**AFECTACIÓN:** PARCIAL DEL INMUEBLE

POR EL NORTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N.º 11121627, EN LÍNEA QUEBRADA DE CATORCE (14) TRAMOS RECTOS DEL VERTICE 1 AL VERTICE 15.
LONGITUD 130.20 METROS LINEALES.

POR EL ESTE: -.

POR EL SUR:
COLINDA CON POSESIÓN DE TERCEROS, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VERTICE 15 AL VERTICE 16.
LONGITUD 124.76 METROS LINEALES.

POR EL OESTE:
COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO INSCRITO EN LA P.E. N.º 11121627, EN LÍNEA RECTA DE UN (01) TRAMO RECTO DEL VÉRTICE 16 AL VÉRTICE 1.
LONGITUD 7.84 METROS LINEALES.

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 17 S

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	9.48	646050.5065	9340735.8355
2	2-3	8.52	646057.8361	9340741.8488
3	3-4	3.47	646064.7219	9340736.8390
4	4-5	26.69	646067.7989	9340738.4482
5	5-6	3.13	646089.3127	9340754.2386
6	6-7	24.73	646091.8066	9340756.1369
7	7-8	17.30	646111.9394	9340770.4959
8	8-9	12.75	646126.5029	9340779.8258
9	9-10	3.01	646135.4270	9340788.9287
10	10-11	6.57	646137.8998	9340790.6443
11	11-12	3.77	646143.9028	9340793.3080
12	12-13	2.07	646147.5534	9340794.2328
13	13-14	2.14	646149.6072	9340794.4634
14	14-15	6.57	646151.7469	9340794.5662
15	15-16	124.76	646158.1766	9340793.2163
16	16-1	7.84	646051.7608	9340728.0966

Partida Electrónica N.º 11121627 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo.

Informe Técnico N.º 405-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori, con código N.º 018402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal N.º 073-2026-RAPR de fecha 08 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez, con código N.º 006140VCRZRIX.

2567479-1

Aprueban ejecución de la expropiación de un área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los Distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura", y el valor de Tasación

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 000151-2026-ANIN/JEF

Jesús María, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 007218-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000737-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, el Memorando Nº 001809-2026-ANIN/DGP e Informe Nº 000060-2026-ANIN/DGP-YQP de la Dirección de Gestión Predial y el Informe Nº 000884-2026-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley Nº 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC), declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en merito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo Nº 1192. Asimismo, el literal e) del citado numeral, precisa que el Sujeto Pasivo cuenta

con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición y el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192, señala que, transcurrido el plazo, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, establece que su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando Nº 007218-2026-ANIN/DIME e Informe Nº 000737-2026-ANIN/DIME-SEJDI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia sustenta la expropiación del predio con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393, afectado por la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura”, identificado con CUI Nº 2506324;

Que, mediante el Memorando Nº 001809-2026-ANIN/DGP, la Dirección de Gestión Predial remite el Informe Nº 000060-2026-ANIN/DGP-YQP, el cual precisa que, cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, se comunicó al Sujeto Pasivo la identificación del área afectada del inmueble, la cual es requerida para la ejecución del proyecto; asimismo, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley Nº 30556, se envió al Sujeto Pasivo la carta de intención de adquisición, sin embargo, transcurrido el plazo legal establecido, mediante el Memorando Nº 001447-2026-ANIN/OA, la Oficina de Administración informa que no obra documento de respuesta a la carta de intención de adquisición a nombre del Sujeto Pasivo; por lo que se considera rechazada la oferta de Adquisición, dando inicio al proceso de expropiación, conforme a lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, bajo el marco legal expuesto, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Crédito Presupuestario con Nota Nº 0000001591-2026 aprobada con fecha 17 de febrero de 2026, y el Informe Técnico de Tasación Nº 00358-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondiente al área afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe 000884-2026-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y el Decreto Legislativo Nº 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de las tasaciones del antes citado inmueble;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural Nº 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (01) área afectada por la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección frente a inundaciones en la cuenca del Río Olmos, en 27 centros poblados en los distritos de Olmos, Jayanca y Huarmaca en la provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque y la provincia de Huancabamba del departamento de Piura"- CUI: 2506324, y el valor de Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 746.90 (Setecientos cuarenta y seis con 90/100 Soles), correspondiente al inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE Nº	ÁREA AFECTADA (m2)	INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393	439.35 m2 (0.0439 ha)	Partida Nº 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo	PARCIAL	746.90

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Procedencia de medios impugnatorios

Declarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto Legislativo Nº 1192, la presente resolución es inimpugnable; asimismo, los cuestionamientos que pudieran formularse en la vía judicial o arbitral conforme al numeral 34.1 del artículo 34 del referido Decreto Legislativo, no suspenden el procedimiento de expropiación, la inscripción del dominio a favor del Beneficiario, ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 5.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192 y sus modificatorias.

Artículo 6.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble con código Nº 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 7.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, remita la documentación necesaria a la Unidad de Abastecimiento, para que, en el marco de sus competencias, se notifique al sujeto pasivo la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 30556 y sus modificatorias, requiriéndose la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura
Autoridad Nacional de Infraestructura
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM
Código: 2506324-OLMOS-C01PQ01PRR-393

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 439.35 m²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE

Por el Norte:
Colinda con el Área Remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la P.E. Nº11121628, con una longitud total de 14.25 m.

Por el Este:
Colinda con el Área Remanente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos inscrita en la P.E. Nº11121628, con una longitud total de 86.95 m.

Por el Sur:
Colinda con punto de intersección entre el lado este y el lado oeste, con una longitud de 0.00 m.

Por el Oeste:
Colinda con posesión de terceros, con una longitud total de 83.33 m.

COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA
DATUM - ZONA (WGS84-17S)

Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM DATUM - ZONA (WGS 84-17S)	
			Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	8.89	647531.8658	9342056.1777
2	2-3	5.36	647539.1655	9342051.0973
3	3-4	4.97	647544.5097	9342051.4787
4	4-5	11.17	647541.4289	9342047.5817
5	5-6	1.12	647533.3499	9342039.8712
6	6-7	17.60	647533.3783	9342038.7534
7	7-8	21.60	647521.2624	9342025.9823
8	8-9	1.18	647508.9261	9342008.2555
9	9-10	9.77	647508.2638	9342007.2749
10	10-11	14.12	647502.6634	9341999.2709
11	11-12	5.42	647494.4381	9341987.7913
12	12-1	83.33	647491.2008	9341983.4389

Partida Electrónica Nº 11121628 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral Nº II – Sede Chiclayo – SUNARP

Informe Técnico Nº 393-2024-OLMOS-PQ01-RRC de fecha 25 de enero de 2024 suscrito por Verificador Catastral, Ing. Rodrigo Rojas Condori, con código 018402VCPZRIX e información técnica contenida en el Informe Técnico Legal Nº 077-2026-RAPR de fecha 07 de octubre de 2026, suscrito por Verificador Catastral, Ing. Paul Pedro Hervacio Sanchez, con código N.º 006140VCRZRIX

2567551-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2026-MINCETUR

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS, el Informe N° 0159-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB y el Informe N° 0108-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-AVV de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística; el Memorándum N° 1274-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Memorándum N° 1234-2026-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 0535-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0104-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización; los Memorándums Nos. 1104 y 1164-2026-MINCETUR/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 0710-2026-MINCETUR/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo; y, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 27790 dispone como función del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia; asimismo, el numeral 6 del citado artículo contempla como función establecer mecanismos o sistemas de coordinación intersectorial con las entidades involucradas en las actividades de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 32392 establece que los destinos turísticos, independientemente de su alcance, deben ser incorporados en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial de los tres niveles de gobierno, a fin de garantizar una adecuada gestión del territorio y el desarrollo del sector turismo de manera sostenible y competitiva;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 32392 establece que la Red de Protección al Turista, dependiente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la encargada de proponer y coordinar, a nivel nacional, medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0036-2023-MINCETUR/VMT, se aprueba la guía "Turismo Formal", un documento orientador para que las entidades públicas y privadas implementen, a nivel nacional, acciones que conlleven a garantizar una experiencia de viaje y estadía de calidad, contribuyendo con la mejora de la competitividad turística del Perú; asimismo, busca fomentar la formalización en la prestación de los servicios turísticos a través de un turismo sostenible y resiliente, fortalecer la articulación de las intervenciones intersectoriales e intergubernamentales para promover la formalización turística, y reducir la tolerancia a la informalidad en los actores del mercado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2024-MINCETUR se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al cual se articula el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", en tanto contribuye al cumplimiento de los Objetivos Estratégicos Institucionales OEI.05: "Incrementar la oferta turística del Perú, a través de la diversificación, consolidación e innovación de los productos turísticos"; OEI.06: "Mejorar las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en el Perú"; y OEI.07: "Fortalecer la gobernanza del turismo";

Que, mediante el Informe N° 0159-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB y el Informe N° 0108-2026-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-AVV, la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico sustenta la necesidad de aprobar el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", el cual constituirá un instrumento de articulación y gestión de las intervenciones del Sector Turismo durante el período 2026-2031, de alcance nacional y con una implementación focalizada en los destinos turísticos priorizados, de acuerdo con las necesidades y condiciones identificadas;

Que, el referido Plan tiene como objetivo general fortalecer las condiciones para el desarrollo de la actividad turística en los destinos turísticos priorizados, mediante la implementación articulada de acciones sectoriales orientadas a su gestión y desarrollo, seguridad y formalización; y tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la competitividad de la actividad turística, mediante la generación de condiciones favorables para el desarrollo turístico de dichos destinos;

Que, con los Memorándums N°s 1104 y 1164-2026-MINCETUR/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite y hace suyo el Informe N° 0104-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OM de la Oficina de Modernización y el Informe N° 0535-2026-MINCETUR/SG/OGPPM/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales se emite opinión favorable a la aprobación del "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031";

Que, a través del Informe N° 0710-2026-MINCETUR/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que mediante Resolución Ministerial se disponga la aprobación del "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Turismo, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo; el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos; y la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba el "Plan Nacional de Orden Turístico 2026-2031", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2567309-1

¿DESEAS MANTENER A TU EMPRESA INFORMADA?

Suscríbete



Obtén la **información oficial del Estado**, acompañada de **suplementos especializados**

PLAN **IMPRESO + DIGITAL**

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
suscripciones@editoraperu.com.pe

Síguenos en:
elperuano.pe
/diariooficialelperuano
/DiarioElPeruano
/company/elperuano

CULTURA

Modifican la R.D. N° 037/INC y aprueban actualización de la información catastral del expediente de delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000302-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 20 de octubre del 2026

VISTOS: el Informe N° 000565-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000890-2026-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000471-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 037/INC de fecha 29 de enero de 2002, rectificada por Resolución Directoral Nacional N° 801/INC de fecha 16 de junio de 2005, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación el Complejo Arqueológico Toro Muerto, ubicado en los distritos de Uraca y Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa y, además, se aprobó su Plano Topográfico - Perimétrico - Ubicación del Complejo Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto - 1;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió iniciar de oficio el procedimiento de actualización de información catastral del expediente técnico del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, integrante de Patrimonio Cultural de la Nación, con fines de saneamiento físico legal;

Que, con fecha 07 de junio de 2025, en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Publicación en Diario de saneamiento físico legal, mediante el cual se comunicó que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal se encuentra efectuando el saneamiento físico legal para la actualización de información catastral del expediente técnico del bien integrante del paisaje arqueológico mencionado, procediéndose con publicar las partidas registrales y los titulares de los predios que se encuentran parcialmente superpuestos, otorgándose 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación para que presenten las alegaciones que consideren pertinentes;

Que, mediante Memorando N° 000332-2023-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que, de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), a la fecha, se ha identificado que, en el ámbito del polígono del paisaje arqueológico mencionado, no hay presencia de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios. Asimismo, en los distritos vinculados Uraca y Aplao, de la provincia de Castilla, en el departamento de Arequipa; no se cuenta con información de localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios;

Que, mediante Informe N° 000565-2026-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite el Informe N° 000035-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-STH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal donde se da cuenta de los procedimientos administrativos realizados señalando que se ha concluido con la actualización de la información catastral del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, recomendando aprobar su respectivo expediente;

Que, mediante Informe N° 000890-2026-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 000360-2026-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC elaborado por la Dirección de Sitios de Patrimonio Mundial que concluye que la propuesta de modificación de polígono no afecta el potencial Valor Universal Excepcional del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto;

Que, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos competentes a través de los informes citados, estos constituyen parte integrante de la presente resolución y se adjuntan como anexos, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 037/INC de fecha 29 de enero de 2002, en lo que se refiere a la clasificación del bien inmueble prehispánico al cual le corresponde la categoría de Paisaje Arqueológico, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Departamento	Arequipa		
Provincia	Castilla		
Nombre del Paisaje Arqueológico	Distritos	Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte
Petroglifos de Toro Muerto	Uraca/Aplao	765852.0395	8204115.1875

Artículo 2.- Aprobar la actualización de la información catastral del expediente de delimitación del Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto compuesto por la ficha técnica, la memoria descriptiva y el plano perimétrico, los cuales forman parte de la presente resolución y se adjuntan como anexos, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Paisaje Arqueológico	N° de Plano de Datum WGS84	Área (m²)	Área (hectáreas - has.)	Perímetro (m)
Petroglifos de Toro Muerto	PP-027-MC_ DGPA-DSFL-2023 WGS84	50057759. 74 m²	5005.7759 has.	33898.27 m.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural y la inmatriculación e inscripción de la carga cultural y su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.

Artículo 4.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Paisaje Arqueológico Petroglifos de Toro Muerto, debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Remitir copia certificada de la presente resolución y de los anexos a la Municipalidad Distrital de Uraca, a la Municipalidad Distrital de Aplao, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”, así como la

publicación de la misma y de sus respectivos anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2566697-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Copiadores de Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio (1936-1965), custodiados en el Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000304-2026-VMPCIC/MC

San Borja, 20 de octubre del 2026

VISTOS: el Oficio N° 000304-2026-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000485-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la citada norma determina que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, el artículo 19 de dicho texto legal, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, el literal a) del artículo 14 de dicha norma legal señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 2597-2025-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite la propuesta para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación las Resoluciones Ministeriales (1936-1969) del Ministerio de Hacienda, actualmente, Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Oficio N° 000304-2026-AGN/JEF, la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación solicita la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los *Copiadores de Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio (1936-1965),* custodiados en el Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, para tal efecto, se adjunta el Informe Técnico N° 000038-2026-AGN/DAH-URDPD-EBB elaborado por la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental, el cual sustenta la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación citada, acreditando su significado, valor e importancia a través de elementos que sustentan su autenticidad, antigüedad y contenido;

Que, los *Copiadores de Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio (1936-1965)* poseen valores de tipo histórico, documental y social. Se trata de 7305 unidades documentales que constituyen una fuente de alto valor testimonial, principalmente cuando los documentos originales se han extraviado, deteriorado o dispersado. En estos casos, cumplen una función sustitutiva al conservar fielmente el contenido de los actos administrativos. Su producción a través de determinados procedimientos y su estructura documental, les otorga autenticidad como evidencia documental;

Que, de la misma forma, son fundamentales para reconstruir la política económica peruana a lo largo de tres décadas. Este periodo estuvo marcado por crisis internas, transformaciones institucionales y la transición de modelos económicos de orientación intervencionista y liberal, así como acontecimientos internacionales como la Segunda Guerra Mundial y la Guerra Fría. También permite analizar la forma en que la entidad adecuó su gestión económica ante contextos cambiantes, así como el impacto de tales decisiones en el desarrollo del país;

Que, adicionalmente, poseen un importante valor documental puesto que contienen transcripciones completas de disposiciones oficiales que, en numerosos casos, no se conservan en su formato original, lo que asegura su fiabilidad y utilidad como fuentes sustitutivas, constituyendo testimonio directo de las políticas y decisiones adoptadas por la institución;

Que, finalmente, los documentos aludidos gozan de singular valor social dado que evidencian la manera en que las políticas públicas se materializaron en acciones concretas en espacios como la cultura, la investigación científica y el intercambio internacional, así como el apoyo estatal a iniciativas vinculadas a estos, lo cual contribuye a comprender la interacción entre el Estado y la sociedad en la construcción de una visión del país;

Que, por las razones expuestas, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y, en ese sentido, el Informe Técnico N° 000038-2026-AGN/DAH-URDPD-EBB constituye parte integrante de la presente resolución y se adjunta como anexo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los *Copiadores de Resoluciones Ministeriales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Comercio (1936-1965)*, custodiados en el Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se aprecia en los anexos que son parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Archivo General de la Nación y al Archivo Central del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como la publicación de la misma y de sus respectivos anexos en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2566795-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº D000110-2026-MIDIS/P65-DE

San Isidro, 22 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorando Nº D000606-2026-MIDIS/P65-DE emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº D000661-2026-MIDIS/P65-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº D000533-2026-MIDIS/P65-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad; su artículo 6 dispone que dichas resoluciones surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM y sus modificatorias se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de otorgar subvenciones económicas a los adultos en condición de extrema pobreza a partir de los 65 años de edad que cumplan los criterios establecidos;

Que, la Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", dispone en su artículo 8 que la Dirección Ejecutiva constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional, la cual está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce su representación legal. Asimismo, el literal x) del artículo 9 del Manual de Operaciones establece como función de la Dirección Ejecutiva: *"Autorizar las acciones y contrataciones* de personal, bajo cualquier régimen de contratación, de conformidad con los lineamientos y políticas sectoriales del MIDIS y en el marco de la legislación vigente";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 087-2018-MIDIS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de marzo de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el cual se consigna que el cargo de Coordinador/a Técnico/a para la Dirección Ejecutiva tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Coordinador/a Técnico/a para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", resultando necesario designar a la persona que lo desempeñará;

Que, mediante Memorando Nº D000606-2026-MIDIS/P65-DE, la Dirección Ejecutiva solicita a la Unidad de Recursos Humanos evaluar y tramitar la propuesta de designación del señor **Caharin Alberto Caparó Jarufe**, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, los numerales 28.2 y 28.3 del artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 31419, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 145-2025-PCM, disponen que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta y la inexistencia de impedimentos para el acceso a la función pública, emitiendo el informe correspondiente;

Que, a través del Informe Nº D000661-2026-MIDIS/P65-URH, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable respecto a la designación del señor Caharin Alberto Caparó Jarufe como Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos de acceso al cargo previstos en el Clasificador de Cargos de la Entidad y verificado que no registra impedimentos para el acceso a la función pública;

Que, de conformidad con el Informe Nº D000533-2026-MIDIS/P65-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, resulta legalmente designar al señor **Caharin Alberto Caparó Jarufe** como Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", por estar conforme a las normas que regulan la materia;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del jefe de la Unidad de Recursos Humanos y de la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, modificada por la Ley Nº 32507, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N.os 127-2024-PCM y 145-2025-PCM; el Decreto Supremo Nº 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo Nº 005-2026-MIDIS; así como la Resolución Ministerial Nº 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación
Designar al señor Caharin Alberto Caparó Jarufe, en el cargo de Coordinador Técnico para la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", cargo considerado de confianza, a partir del 23 de octubre de 2026.

Artículo 2.- Notificación
Encargar a la Unidad de Recursos Humanos que notifique el presente acto resolutivo a la persona señalada en el artículo precedente de la presente resolución y que realice las acciones correspondientes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicación conforme a ley
Disponer la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Publicación en la Sede Digital
Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen de este Programa Nacional proceda a publicar la presente resolución en la Sede Digital y en el Portal de Transparencia Estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria

"Pensión 65" (http://www.gob.pe/pension65) el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSSANA PILAR TAQUÍA GUTIÉRREZ
Directora Ejecutiva(e)
Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

2567396-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, a la República del Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 484-2026-EF/43

Lima, 22 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones electrónicas de fechas 14 de agosto, 18 de setiembre y 1 de octubre de 2026, la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la "Reunión anual 2026 de la Red de Directores/as de Presupuesto de América Latina y el Caribe" y en el "53° Seminario Internacional de Presupuesto Público", a llevarse a cabo del 17 al 19 de noviembre de 2026; en la Ciudad del Este, República del Paraguay;

Que, los mencionados eventos están dirigidos exclusivamente a los Directores de Presupuesto de América Latina y el Caribe, en los cuales se abordaran temas esenciales para mejorar la eficiencia y la sostenibilidad del gasto público en materia presupuestaria;

Que, los temas principales que se desarrollarán en la reunión y el referido seminario son los siguientes: i) Desafíos para la gestión presupuestaria en América Latina y el Caribe y la experiencia de los países de la OCDE; ii) Línea de base de la asignación presupuestaria en el marco de la programación multianual; iii) Sistema consolidado de programación presupuestaria y su experiencia en materia de presupuesto por programas y presupuesto por desempeño; iv) Programación presupuestaria cuatrienio 2027-2030, como experiencia actual de programación plurianual; v) Creación de espacio fiscal en el presupuesto: revisiones del gasto (spending reviews), reasignación y priorización; vi) La revisión del gasto como instrumento para generar espacio fiscal y financiar nuevas prioridades; vii) Sistema de evaluación de programas en el marco del Presupuesto por Resultados, con un Plan Anual de Evaluaciones 2026; viii) Evaluación del desempeño de larga data, concebida para retroalimentar las etapas posteriores de programación y presupuestación; ix) ¿Quién puede comprometer el gasto del mañana? Congreso, Poder Judicial y nuevas obligaciones de gasto; x) Mejora de la eficiencia y sostenibilidad del gasto público; xi) Presupuestos top-down y de mediano plazo; y, xii) Intercambio de experiencias entre los países participantes para atenuar los efectos presupuestarios derivados de la inestabilidad mundial;

Que, en ese sentido, resulta de interés nacional e institucional la participación del señor Loli Jhover Chávez Cabrera, Director de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que la citada Dirección General es el órgano de línea rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituyéndose a nivel nacional como la más alta autoridad técnico-normativa en materia presupuestaria, encargada de conducir el proceso presupuestario del Sector Público; y tiene entre sus funciones promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria, así como programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Loli Jhover Chávez Cabrera, Director de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Ciudad del Este, República del Paraguay, del 16 al 19 de noviembre de 2026; de conformidad con el itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes, cuyos gastos por los conceptos de pasajes aéreos, alimentación y traslados son cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) cubrirá los otros gastos en los que se incurra; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Resolución Ministerial N° 131-2024-EF/43, que aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/43.06 "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del país del Ministerio de Economía y Finanzas";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Loli Jhover Chávez Cabrera, Director de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Ciudad del Este, República del Paraguay, del 16 al 19 de noviembre de 2026, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por los conceptos de pasajes aéreos, alimentación y traslados que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial son cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional 2026 de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US $ 2 006,23
Viáticos (3 + 1)	:	US $ 888,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el comisionado autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2567541-1

Resolución Ministerial que aprueba el instrumento denominado "Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 485-2026-EF/52

Lima, 22 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 19 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece como uno de los instrumentos del referido SINAGERD a la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con cobertura a nivel nacional;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, define a la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres como el conjunto de acciones establecidas para asegurar una adecuada capacidad financiera en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, así como una mejor cobertura de los riesgos fiscales derivados de la ocurrencia de desastres;

Que, según lo señalado en el literal f) del artículo 192 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41, la Dirección de Riesgos Fiscales tiene por función diseñar y proponer la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres;

Que, la propuesta de Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, elaborada por la Dirección de Riesgos Fiscales, dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, cuenta con las opiniones técnicas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), de conformidad con lo establecido en los numerales 6.14 del artículo 6 y 9.16 del artículo 9 del Reglamento de la Ley Nº 29664, respectivamente;

Que, mediante el Informe Nº 0007-2026-EF/11.09, la Dirección de Riesgos Fiscales sustenta la necesidad de aprobar la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres, con la finalidad de fortalecer la capacidad financiera del Estado ante la ocurrencia de desastres;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y el literal f) del artículo 192 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres

Se aprueba la "Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres" se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y la "Estrategia de Gestión Financiera del Riesgo de Desastres" se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER CUBA BUSTINZA
Ministro de Economía y Finanzas

2567546-1

Aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 020-2026-EF/15.01

Lima, 22 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios a las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF se modifican los artículos 2, 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, el numeral 3 del Anexo II y los numerales 1, 2 y 3 del Anexo III de dicha norma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 338-2025-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos que tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 30 de setiembre de 2026 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Se aprueban los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US$ POR T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	246	518	554	4 111
Derechos Variables Adicionales	-1	13	62 (arroz cáscara) 88 (arroz pilado)	0

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABRIZIO ORREGO PECHE
Viceministro de Economía

2567493-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban a TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, para el desarrollo del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva – Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 450-2026-MINEM/DM

Lima, 20 de octubre de 2026

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)", presentada por la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C.; el Informe Nº 0627-2026-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe Nº 1381-2026-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, el numeral 3.3 del referido artículo establece que, mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la recuperación anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, conforme al artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973, mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2025, el Ministerio de Energía y Minas y la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)" (en adelante, PROYECTO), cuya Puesta en Operación Comercial debe producirse en el plazo máximo de cuarenta y siete (47) meses contados a partir de la Fecha de Cierre;

Que, con fecha 12 de febrero de 2026, la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. presentó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, una solicitud para acceder al Régimen Especial en el desarrollo del PROYECTO;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, mediante el Oficio Nº 00053-2026/PROINVERSIÓN/DSI/SSI con Registro Nº 4257285, de fecha 17 de marzo de 2026, PROINVERSIÓN remitió el expediente al Ministerio de Energía y Minas, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal Nº 00005-2026/DSI, de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe Técnico Nº 00018-2026/DSI y el Informe Legal Nº 00012-2026/DSI, ambos de fecha 13 de marzo de 2026; a través de los cuales concluye que es admisible y procedente la solicitud presentada por la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. para acceder al Régimen Especial, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973;

Que, mediante el Oficio Nº 2736-2026-EF/13.01 con Registro Nº 4309791, de fecha 15 de junio de 2026, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Ministerio de Energía y Minas el Informe Nº 0051-2026-EF/61.03 de fecha 09 de junio de 2026, el cual adjunta como anexo la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" relacionados con el PROYECTO, con los ajustes en la denominación y clasificación de los servicios y contratos de construcción inicialmente propuestos por la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C.; y concluye que la misma coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973 y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial;

Que, mediante Oficio Nº 1564-2026-MINEM/DGE, la Dirección General de Electricidad solicitó a la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. remitir, a través de PROINVERSIÓN, un nuevo "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que contenga únicamente los bienes, servicios y contratos de construcción necesarios y directamente vinculados con la ejecución del PROYECTO; ante lo cual, mediante Carta PALCA-P-0034-E-2026, con Registro Nº 4329880, de fecha 08 de julio de 2026, la empresa manifestó su conformidad con el retiro de trece (13) subpartidas arancelarias, solicitó mantener determinados servicios y requirió la incorporación de subpartidas arancelarias adicionales, pedido este último que fue trasladado al Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 1851-2026-MINEM/DGE, previa comunicación de PROINVERSIÓN mediante Oficio Nº 00367-2026/PROINVERSIÓN/DSI, con Registro Nº 4344323;

Que, mediante Oficio Nº 3407-2026-EF/13.01, con Registro Nº 4374383, de fecha 18 de agosto de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Nº 0065-2026-EF/61.03, de fecha 07 de agosto de 2026, señalando que no presenta observaciones a las trece (13) subpartidas arancelarias adicionales, por encontrarse comprendidas dentro de los códigos señalados en el Anexo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973 y ser susceptibles de acogimiento al Régimen Especial;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias y sobre la base de lo evaluado por PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas, concluyen que corresponde aprobar la solicitud presentada por la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. para acogerse al Régimen Especial, así como la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción" que otorgará el derecho a dicha recuperación para efectos del PROYECTO, al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo Nº 973 y su Reglamento;

Con los vistos de la Dirección General de Electricidad, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Despacho Viceministerial de Electricidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, y sus modificatorias; la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. para el desarrollo del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)".

Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C. por el proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)", asciende a la suma de US$ 48 865 511,00 (Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Once y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de tres (03) años, nueve (09) meses y diez (10) días, contados desde el 12 de febrero de 2026, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 21 de noviembre de 2029. El periodo de pruebas y ensayos se desarrollará del 01 de setiembre de 2029 al 21 de noviembre de 2029.

Artículo 3.- Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

3.1 El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, comprende el impuesto que grave las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)".

3.2 Para determinar el beneficio antes indicado se consideran adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 12 de febrero de 2026, y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas del citado proyecto.

3.3 La lista de bienes, servicios y contratos de construcción se incluye como Anexo II y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, siendo susceptible de modificación a solicitud de la empresa TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C., de conformidad con lo estipulado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, o la norma que lo reemplace.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus anexos se publican en el diario oficial El Peruano y en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

Empresa: TRANSMISORA DE ENERGÍA PALCA S.A.C.
RUC: 20614932652
Proyecto: "Enlace 138 kV Abancay Nueva - Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)"
(Monto en dólares americanos sin IGV)

		TOTAL GENERAL	22/12/2025
	ESTRUCTURA DE CONTRATO DE PROYECTO		
1.-	**MEDIO AMBIENTE / RESPONSABILIDAD SOCIAL / SERVIDUMBRE**	**10 965 640**	**0**
1.1	Servicios Relacionados a la Protección Ambiental	2 304 652	-
1.2	Servicios Relacionados a la Protección el Patrimonio Cultural	8 660 988	-
2.-	**INGENIERIA & DESARROLLO**	**2 368 399**	**0**
2.1	Servicios de Ingeniería	1 339 133	-
2.2	Servicios de Supervisión de Obra	951 123	-
2.3	Servicios de Gestión Suministros	78 143	-
3.-	**CONTRATOS DE CONSTRUCCION**	**11 733 805**	**0**
3.1	Construcción de Obras Civiles Subestaciones	5 958 114	-
3.2	Construcción de Obras Civiles Línea de Transmisión	5 775 691	-
4.-	**SUMINISTRO**	**13 489 890**	**0**
4.1	Servicios de fabricación y suministro de equipos de las subestaciones, Servicios de transporte de mercancías por carretera, Servicios de Almacenaje, Servicios de agentes de aduanas	5 385 592	-
4.2	BIENES: Máquinas y Aparatos de Oficina, Servicio y Científicos, Herramientas, Maquinaria Industrial, Partes y accesorios de Maquinaria Industrial, Otro Equipo Fijo, Equipo Fijo de Transporte.	6 687 045	-
4.3	Productos Mineros Semielaborados, Productos Mineros Elaborados, Materiales de Construcción Semielaborados, Materiales de Construcción Elaborados	1 417 253	-
5.-	**MONTAJE:**	**7 078 428**	**0**
5.1	Servicios de montaje de equipos de las subestaciones, Servicios de suministro de energía eléctrica	2 028 594	-
5.2	Contrato de montaje e instalación de torres metálicas	5 049 834	-
6.-	**SEGUROS, SUPERVISIÓN Y GESTIÓN:**	**3 372 465**	**71 558**
6.1	Servicios de seguro todo riesgo de construcción, Servicios de consultoría en estructuración de deuda para el proyecto, Servicios de Consultoría Legal, Servicios de consultoría contable, Servicios de consultoría fiscal	1 275 453	27 063
6.2	Servicio de auditoría técnica de la ingeniería de detalle para las subestaciones y línea de transmisión, Servicios de envío de comunicaciones y documentos del proyecto, Servicios de alojamiento de trabajadores del proyecto, Servicios de suministro de internet para el proyecto, Servicios de alquiler de oficinas, Servicios de alquiler de vehículos para transporte del personal del proyecto, Servicios de alquiler de impresoras y copiadoras para el proyecto, Servicio de vigilancia del proyecto	2 097 012	44 495
	TOTAL DE INVERSIONES VALORIZADO (US$)	**49 008 627**	**71 558**

El Periodo de Pruebas iniciará del 01/09/2029 al 21/11/2029

Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26	May-26	Jun-26
0	**21 405**	**40 813**	**368 162**	**380 435**	**368 162**
-	21 405	32 108	107 027	110 595	107 027
-	-	8 705	261 135	269 840	261 135
0	**0**	**1 806**	**54 186**	**55 992**	**54 186**
-	-	1 056	31 683	32 739	31 683
-	-	750	22 503	23 253	22 503
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
71 558	**64 633**	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**
27 063	24 444	27 063	26 190	27 063	26 190
44 495	40 189	44 495	43 060	44 495	43 060
71 558	**86 038**	**114 177**	**491 598**	**507 985**	**491 598**

Jul-26	Ago-26	Set-26	Oct-26	Nov-26	Dic-26
380 435	**380 435**	**368 162**	**380 435**	**368 162**	**380 435**
110 595	110 595	107 027	110 595	107 027	110 595
269 840	269 840	261 135	269 840	261 135	269 840
55 992	**55 992**	**54 186**	**55 992**	**54 186**	**55 992**
32 739	32 739	31 683	32 739	31 683	32 739
23 253	23 253	22 503	23 253	22 503	23 253
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
71 558	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**	**71 558**
27 063	27 063	26 190	27 063	26 190	27 063
44 495	44 495	43 060	44 495	43 060	44 495
507 985	**507 985**	**491 598**	**507 985**	**491 598**	**507 985**

Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	Jun-27
Etapa Pre-Construcción					
380 435	**343 618**	**380 435**	**368 162**	**380 435**	**368 162**
110 595	99 892	110 595	107 027	110 595	107 027
269 840	243 726	269 840	261 135	269 840	261 135
55 992	**50 573**	**55 992**	**54 186**	**55 992**	**54 186**
32 739	29 571	32 739	31 683	32 739	31 683
23 253	21 002	23 253	22 503	23 253	22 503
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
71 558	**64 633**	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**
27 063	24 444	27 063	26 190	27 063	26 190
44 495	40 189	44 495	43 060	44 495	43 060
507 985	**458 824**	**507 985**	**491 598**	**507 985**	**491 598**

Jul-27	Ago-27	Set-27	Oct-27	Nov-27	Dic-27
Etapa Pre-Construcción					
380 435	**380 435**	**368 162**	**380 435**	**368 162**	**348 326**
110 595	110 595	107 027	110 595	107 027	78 486
269 840	269 840	261 135	269 840	261 135	269 840
55 992	**55 992**	**54 186**	**58 743**	**58 313**	**60 257**
32 739	32 739	31 683	32 739	31 683	32 739
23 253	23 253	22 503	23 253	22 503	23 253
-	-	-	2 751	4 127	4 265
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
0	**0**	**0**	**474 996**	**712 494**	**736 244**
-	-	-	189 634	284 450	293 932
-	-	-	235 459	353 189	364 962
-	-	-	49 903	74 855	77 350
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
71 558	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**	**71 558**
27 063	27 063	26 190	27 063	26 190	27 063
44 495	44 495	43 060	44 495	43 060	44 495
507 985	**507 985**	**491 598**	**985 732**	**1 208 219**	**1 216 385**

Ene-28	Feb-28	Mar-28	Abr-28	May-28	Jun-28
Etapa Pre-Construcción					
269 840	**252 431**	**269 840**	**261 135**	**269 840**	**261 135**
-	-	-	-	-	-
269 840	252 431	269 840	261 135	269 840	261 135
60 257	**56 370**	**60 257**	**58 313**	**60 257**	**58 313**
32 739	30 627	32 739	31 683	32 739	31 683
23 253	21 753	23 253	22 503	23 253	22 503
4 265	3 990	4 265	4 127	4 265	4 127
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
736 244	**688 745**	**736 244**	**712 494**	**736 244**	**712 494**
293 932	274 969	293 932	284 450	293 932	284 450
364 962	341 416	364 962	353 189	364 962	353 189
77 350	72 360	77 350	74 855	77 350	74 855
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
71 558	**66 942**	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**
27 063	25 317	27 063	26 190	27 063	26 190
44 495	41 625	44 495	43 060	44 495	43 060
1 137 899	**1 064 488**	**1 137 899**	**1 101 192**	**1 137 899**	**1 101 192**

Jul-28	Ago-28	Set-28	Oct-28	Nov-28	Dic-28
		Etapa Construcción			
269 840	**269 840**	**261 135**	**269 840**	**261 135**	**165 386**
-	-	-	-	-	-
269 840	269 840	261 135	269 840	261 135	165 386
60 257	**60 257**	**58 313**	**60 257**	**58 313**	**60 257**
32 739	32 739	31 683	32 739	31 683	32 739
23 253	23 253	22 503	23 253	22 503	23 253
4 265	4 265	4 127	4 265	4 127	4 265
0	**0**	**613 348**	**792 241**	**1 476 587**	**1 578 205**
-	-	-	-	709 903	785 964
-	-	613 348	792 241	766 684	792 241
736 244	**736 244**	**712 494**	**736 244**	**712 494**	**736 244**
293 932	293 932	284 450	293 932	284 450	293 932
364 962	364 962	353 189	364 962	353 189	364 962
77 350	77 350	74 855	77 350	74 855	77 350
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**208 548**
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	208 548
71 558	**71 558**	**69 250**	**71 558**	**69 250**	**71 558**
27 063	27 063	26 190	27 063	26 190	27 063
44 495	44 495	43 060	44 495	43 060	44 495
1 137 899	**1 137 899**	**1 714 540**	**1 930 140**	**2 577 779**	**2 820 198**

Ene-29	Feb-29	Mar-29	Abr-29	May-29	Jun-29
Etapa de Construcción					
0	0	0	0	0	0
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
60 257	54 425	60 257	58 313	56 130	54 186
32 739	29 571	32 739	31 683	32 739	31 683
23 253	21 002	23 253	22 503	23 253	22 503
4 265	3 852	4 265	4 127	138	-
1 578 205	1 425 475	1 578 205	1 271 733	785 964	633 842
785 964	709 903	785 964	760 610	785 964	633 842
792 241	715 572	792 241	511 123	-	-
736 244	664 995	736 244	712 494	23 750	0
293 932	265 487	293 932	284 450	9 482	-
364 962	329 643	364 962	353 189	11 773	-
77 350	69 865	77 350	74 855	2 495	-
461 784	417 096	504 046	700 462	723 811	700 462
-	-	42 262	253 574	262 027	253 574
461 784	417 096	461 784	446 888	461 784	446 888
71 558	64 633	71 558	69 250	71 558	69 250
27 063	24 444	27 063	26 190	27 063	26 190
44 495	40 189	44 495	43 060	44 495	43 060
2 908 048	2 626 624	2 950 310	2 812 252	1 661 213	1 457 740

Jul-29	Ago-29	Set-29	Oct-29	21/11/2029
		Etapa de Pruebas		
0	0	0	0	0
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
55 992	55 992	32 512	0	0
32 739	32 739	19 010	-	-
23 253	23 253	13 502	-	-
-	-	-	-	-
0	0	0	0	0
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
0	0	0	0	0
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
723 811	723 811	700 462	723 811	490 324
262 027	262 027	253 574	262 027	177 502
461 784	461 784	446 888	461 784	312 822
71 558	71 558	69 250	71 558	69 250
27 063	27 063	26 190	27 063	26 190
44 495	44 495	43 060	44 495	43 060
851 361	851 361	802 224	795 369	559 574

ANEXO II
LISTA DE BIENES

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	532	**PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS**	
1	532	7207 11 00 00	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR AL 0.25% EN PESO, DE SECCIÓN TRANSVERSAL CUADRADA O RECTANGULAR, CUYA ANCHURA SEA INFERIOR AL DOBLE DEL ESPESOR
2	532	7207 12 00 00	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR AL 0.25% EN PESO, DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, CUYA ANCHURA SEA IGUAL O SUPERIOR AL DOBLE DEL ESPESOR
3	532	7207 19 00 00	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO INFERIOR AL 0.25% EN PESO, EXCEPTO DE SECCIÓN TRANSVERSAL RECTANGULAR, O SECCION CUADRADA, CUYA ANCHURA SEA INFERIOR AL DOBLE DEL ESPESOR
4	532	7207 20 00 00	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO SUPERIOR O IGUAL AL 0.25% EN PESO,
5	532	7214 30 10 00	BARRAS DE ACERO SIN ALEAR DE FACIL MECANIZACION, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO FORJADAS O CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
6	532	7214 30 90 00	BARRAS DE ACERO SIN ALEAR DE FACIL MECANIZACION, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM, EXCEPTO CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
7	532	7215 10 10 00	BARRAS DE ACERO DE FACIL MECANIZACION, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
8	532	7215 10 90 00	BARRAS DE ACERO DE FACIL MECANIZACION, SIMPLEMENTE OBTENIDAS O ACABADAS EN FRIO, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 100 MM
9	532	7217 10 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
10	532	7217 20 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CINCADOS
11	532	7217 30 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, REVESTIDO DE METAL COMUN, EXCEPTO CINCADO
12	532	7217 90 00 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO REVESTIDOS CON METAL COMUN O SIN REVESTIR, INCLUSO PULIDO
13	532	9001 10 00 00	FIBRAS ÓPTICAS, HACES Y CABLES DE FIBRA ÓPTICA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 85.44
	533	**PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS**	
14	533	2710 19 33 00	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS) Y PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70 % EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN BIODIÉSEL Y LOS DESECHOS DE ACEITES: PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA AISLAMIENTO ELECTRICO
15	533	7312 90 00 00	TRENZAS, ESLINGAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
16	533	7317 00 00 00	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUSO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.
17	533	7318 14 00 00	TORNILLOS TALADRADORES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
18	533	7318 15 90 00	TORNILLOS Y PERNOS INCLUSO CON SUS TUERCAS Y ARANDELAS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LOS PERNOS DE ANCLAJE EXPANDIBLES PARA CONCRETO, TIRAFONDOS, TORNILLOS PARA MADERA, ESCARPIAS Y ARMELLAS (ROSCADAS) Y LOS TORNILLOS TALADRADORES.
19	533	7318 21 00 00	ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE) Y LAS DEMÁS DE SEGURIDAD, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
20	533	7413 00 00 00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.
21	533	7415 33 00 00	TORNILLOS DE COBRE; PERNOS Y TUERCAS DE COBRE
22	533	7614 90 00 00	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD, EXCEPTO AQUELLOS CON ALMA DE ACERO.
23	533	8507 10 00 00	ACUMULADORES ELECTRICOS DE PLOMO, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EMBOLO (PISTÒN)
24	533	8507 20 00 00	ACUMULADORES ELECTRICOS DE PLOMO, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EMBOLO (PISTÒN)
25	533	8507 30 00 00	ACUMULADORES ELECTRICOS DE NIQUEL-CADMIO, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES
26	533	8507 80 00 10	ACUMULADORES ELECTRICOS DE NIQUEL-HIERRO
27	533	8507 90 10 00	CAJAS Y TAPAS DE ACUMULADORES ELECTRICOS
28	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
29	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
30	533	8544 20 00 00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
31	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, DE TELECOMUNICACIÓN
32	533	8544 42 20 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE
33	533	8544 42 90 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
34	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
35	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1,000 V

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
36	533	8544 49 90 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
37	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
38	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
39	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
40	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
41	533	8546 10 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE VIDRIO
42	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA
	612	**MATERIALES DE CONSTRUCCION SEMIELABORADOS**	
43	612	7214 10 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, FORJADAS EN CALIENTE
44	612	7214 20 00 00	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, LAMINADAS O EXTRUDIDOS, EN CALIENTE, CON MUESCAS, CORDONES, SURCOS O RELIEVES, PRODUCIDAS EN EL LAMINADO O SOMETIDAS A TORSION DESPUES DEL LAMINADO
45	612	7222 40 00 00	PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE
	613	**MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS**	
46	613	6810 11 00 00	BLOQUES Y LADRILLOS PARA LA CONSTRUCCION DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
47	613	6810 91 00 00	ELEMENTOS PREFABRICADOS PARA LA CONSTRUCCION O INGENIERIA CIVIL DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS
48	613	6810 99 00 00	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS, NO MENCIONADAS EN LAS SUBPARTIDAS ANTERIORES DE LA PARTIDA 68.10
49	613	6907 40 00 00	PIEZAS DE ACABADO DE CERÁMICA
50	613	6910 10 00 00	FREGADEROS (PILETAS DE LAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DE LAVABO, BAÑERAS, BIDÉS, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE PORCELANA, PARA USOS SANITARIOS
51	613	7307 22 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE ACERO INOXIDABLE
52	613	7307 29 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO BRIDAS, CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, Y ACCESORIOS PARA SOLDAR A TOPE
53	613	7307 92 00 00	CODOS, CURVAS Y MANGUITOS, ROSCADOS, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE
54	613	7308 20 00 00	TORRES Y CASTILLETES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
55	613	7308 30 00 00	PUERTAS, VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
56	613	7308 40 00 00	MATERIAL DE ANDAMIAJE, ENCOFRADO, APEO O APUNTALAMIENTO DE FUNDICION, HIERRO O ACERO
57	613	7610 10 00 00	PUERTAS Y VENTANAS, Y SUS MARCOS, CONTRAMARCOS Y UMBRALES, DE ALUMINIO.
	810	**MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS**	
58	810	8471 30 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTÉN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR
59	810	8471 70 00 00	UNIDADES DE MEMORIA
60	810	8471 80 00 00	UNIDADES DE MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8471.30.00.00/8471.80.00.00
61	810	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
62	810	9024 80 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO), EXCEPTO LAS DESTINADAS A ENSAYO DE METAL
	820	**HERRAMIENTAS**	
63	820	8203 20 00 00	ALICATES (INCLUSO CORTANTES), TENAZAS, PINZAS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO
64	820	8203 30 00 00	CIZALLAS PARA METALES Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO
65	820	8203 40 00 00	CORTATUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES, DE MANO
66	820	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
67	820	8467 21 00 00	HERRAMIENTAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, TALADROS DE TODA CLASE, INCLUIDAS LAS PERFORADORAS ROTATIVAS, DE USO MANUAL
68	820	8467 29 00 00	HERRAMIENTAS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, EXCEPTO TALADROS DE TODA CLASE,(INCLUIDAS LAS PERFORADORAS) Y LAS SIERRAS (INCLUIDAS LAS TRONZADORAS), DE USO MANUAL
	830	**PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
69	830	8413 40 00 00	BOMBAS PARA LIQUIDOS PARA HORMIGON
	840	**MAQUINARIA INDUSTRIAL**	
70	840	8415 81 10 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA Y VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES):
71	840	8415 90 00 00	PARTES PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD
72	840	8428 10 90 00	ASCENSORES Y MONTACARGAS, EXCEPTO ASCENSORES SIN CABINA NI CONTRAPESO
73	840	8429 59 00 00	PALAS MECANICAS, EXCAVADORAS Y PALAS CARGADORAS, EXCEPTO DE CARGA FRONTAL Y CUYA SUPERESTRUCTURA PUEDA GIRAR 360, AUTOPROPULSADAS
74	840	8443 11 00 00	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, OFFSET, ALIMENTADOS CON BOBINAS
75	840	8504 21 19 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10 KVA

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
76	840	8504 21 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 650 KVA
77	840	8504 22 10 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA
78	840	8504 22 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000KVA
79	840	8504 23 00 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
80	840	8504 31 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 0,1 KVA
81	840	8504 34 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.600 KVA
82	840	8504 34 20 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.600 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000 KVA
83	840	8504 34 30 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LÍQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 10.000 KVA
	850	**OTRO EQUIPO FIJO**	
84	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
85	850	8535 21 00 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION INFERIOR A 72,5 KV
86	850	8535 29 00 00	DISYUNTORES PARA UNA TENSION SUPERIOR A 72,5 KV
87	850	8535 30 00 00	SECCIONADORES E INTERRUPTORES, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
88	850	8535 40 10 00	PARARRAYOS Y LIMITADORES DE TENSION, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
89	850	8535 40 20 00	SUPRESORES DE SOBRETENSION TRANSITORIA ("AMORTIGUADORES DE ONDA") PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1000 VOLTIOS
90	850	8536 20 90 00	DISYUNTORES, EXCEPTO PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 260 V E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 100 A
91	850	8536 50 19 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS DEL CAPÍTULO 87
92	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
93	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
94	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
95	850	8538 10 00 00	CUADROS,PANELES,CONSOLAS,ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
	930	**EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE**	
96	930	8531 80 00 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL , EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS

ANEXO II
LISTA DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

SERVICIOS

Nº	CIIU	Descripción
	2710	**Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica**
1	Servicios de fabricación y suministro de transformadores de potencia para subestaciones	
2	Servicios de fabricación y suministro de interruptores de AT para el proyecto	
	3510	**Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica**
3	Servicios de suministro de energía eléctrica	
	3600	**Captación, tratamiento y distribución de agua**
4	Servicios de suministro de agua potable	
	3811	**Recogida de desechos no peligrosos**
5	Servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos de construcción	
	3812	**Recogida de desechos peligrosos**
6	Servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos de construcción	
	4923	**Transporte de carga por carretera**
7	Servicios de transporte de mercancías por carretera	
	5210	**Almacenamiento y depósito**
8	Servicios de almacenaje	
	5229	**Otras actividades de apoyo al transporte**
9	Servicios de agenciamiento aduanero, despacho y nacionalización de equipos de subestaciones eléctricas.	
	5320	**Actividades de mensajería**
10	Servicios de envío de comunicaciones y documentos del proyecto	
	5590	**Otras actividades de alojamiento**
11	Servicios de alojamiento de trabajadores del proyecto	
	6110	**Actividades de telecomunicaciones alámbricas**

Nº	CIIU	Descripción
12	Servicios de suministro de internet para el proyecto	
	6512	**Seguros generales**
13	Servicios de seguro todo riesgo de construcción	
	6619	**Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros**
14	Servicios de asesoría financiera para la obtención de carta fianza	
	6810	**Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados**
15	Servicios de alquiler de oficinas	
	6910	**Actividades jurídicas**
16	Servicios de Consultoría Legal	
	6920	**Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal**
17	Servicios de consultoría contable	
18	Servicios de consultoría fiscal	
	7110	**Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica**
19	Servicios de auditoría técnica de la ingeniería de detalle para las subestaciones y línea de transmisión	
20	Servicios de topografía	
21	Servicios de levantamiento catastral de predios para el proyecto	
22	Servicios consultoría técnica en ingeniería para el proyecto	
23	Servicios de supervisión de obra	
24	Servicios de consultoría en estudios de pre operatividad y estudios de operatividad	
25	Servicios de consultoría sobre ingeniería básica e Ingeniería de detalle de las subestaciones y de la línea de transmisión	
26	Servicios de geología en las subestaciones y torres de la línea de transmisión	
27	Servicios geotécnicos en las subestaciones y torres de las líneas de transmisión	
28	Servicios geofísicos de las subestaciones y torres de la línea de transmisión	
	7120	**Ensayos y análisis técnicos**
29	Servicios de inspección en taller y seguimiento de fabricación de los equipos de las subestaciones	
30	Servicios de control de calidad de concreto y agregados	
31	Servicios de inspección técnica en talleres y obra	
	7490	**Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
32	Servicios de consultoría ambiental	
33	Servicios de consultoría arqueológica para permisos de construcción.	
	7710	**Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores**
34	Servicios de alquiler de vehículos para transporte del personal del proyecto	
	7730	**Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles**
35	Servicios de alquiler de encofrados para el proyecto	
36	Servicios de alquiler de impresoras y copiadoras para el proyecto	
	8010	**Actividades de seguridad privada**
37	Servicios de vigilancia del proyecto	

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Nº	CIIU	Descripción
	4210	**Construcción de carreteras y vías de ferrocarril**
1	Contrato de construcción de vías de acceso al proyecto	
2	Contrato de construcción de accesos vehiculares y plataformas para subestaciones del proyecto	
	4220	**Construcción de proyectos de servicio público**
3	Contrato de tendido de cables	
	4290	**Construcción de otras obras de ingeniería civil**
4	Contrato de construcción de drenaje pluvial de las subestaciones.	
5	Contrato de construcción de la sala de tableros de las subestaciones.	
	4312	**Preparación del terreno**
6	Contrato de excavación, relleno, nivelación y movimiento de tierras para la construcción del proyecto	
	4321	**Instalaciones eléctricas**
7	Contrato de montaje e instalación de torres metálica	
8	Contrato de montaje electromecánico en obra y puesta en servicio de los equipos de subestaciones	
	4330	**Terminación y acabado de edificios**
9	Contrato de acabados de las subestaciones	
10	Contrato de acondicionamiento y adecuación de oficinas temporales de obra	
11	Contrato de terminación y acabado de edificios	
	4390	**Otras actividades especializadas de construcción**
12	Contrato de construcción del cerco perimétrico de las subestaciones	
13	Contrato de construcción de cimentaciones para los equipos y las torres de transmisión del proyecto	

Modifican la R.M. N° 054-2025-MINEM/DM, sobre acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV de la empresa Concesionaria Transmisora Reque Tumbes S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 451-2026-MINEM/DM

Lima, 20 de octubre de 2026

VISTOS: La solicitud de Modificación de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Enlace 220 kV Reque-Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas" presentada por la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C.; el Informe Nº 0421-2026-MINEM/DGE y el Memorando Nº 02744-2026/MINEM-DGE de la Dirección General de Electricidad; el Informe Nº 1382-2026-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial); asimismo, en el numeral 3.3 del referido artículo, se establece que, mediante Resolución Ministerial, el sector competente aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgará la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 973, establece que mediante Resolución Ministerial se precisa, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen Especial;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2022, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) y la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. suscribieron el Contrato de Concesión SGT del Proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas" (en adelante, el Contrato de Concesión SGT);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, publicada el 19 de febrero de 2025 en el diario oficial "El Peruano", se aprueba como empresa calificada a efectos del goce del Régimen Especial a la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. para el desarrollo del proyecto "Enlace 220 kV Reque-Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas", se establecen los requisitos y características del compromiso de inversión y se incluye el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" como Anexo I y la "Lista de Servicios y Contratos de Construcción" como Anexo II;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 170-2025-MINEM/DM, emitida el 08 de mayo de 2025, se califica



como fuerza mayor el evento denominado "Negativa de la FAP a la aprobación del trazo del Proyecto para la constitución de Servidumbre"; y se aprueba el texto del Acta de Acuerdo Nº 1 para la suspensión de los plazos indicados en el Anexo 7 del Contrato de Concesión SGT por el periodo de cuatrocientos cincuenta y siete (457) días calendario, estableciéndose como nueva fecha para la Puesta en Operación Comercial del Proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas", el 3 de junio de 2027;

Que, de acuerdo con los numerales 16.1 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial que aprobó el acogimiento al Régimen Especial, pueden ser presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN), dentro del plazo del citado Régimen y aprobadas a través de una Resolución Ministerial;

Que, con fecha 27 de febrero de 2026, la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C., presenta ante PROINVERSIÓN, una solicitud de modificación de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, con la finalidad de: i) ampliar el plazo del "Cronograma de Ejecución de Inversiones" del proyecto hasta el 02 de junio de 2027, ii) incrementar el monto del compromiso de inversión a US$ 41 727 632.00 (Cuarenta y Un Millones Setecientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IGV y iii) incorporar tres (03) servicios en el Anexo II de la citada resolución ministerial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del literal a) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, mediante el Oficio Nº 082-2026/PROINVERSIÓN/DSI/SSI, con Registro Nº 4270712 de fecha 13 de abril de 2026, PROINVERSIÓN remite el expediente digital al MINEM, así como el Informe Técnico Legal Nº 010-2026/DSI, Informe Técnico Nº 023-2026/DSI/SSI e Informe Legal Nº 00020-2026/DSI/SSI; que sustentan la admisibilidad y procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4.4 del artículo 4 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) mediante el Oficio Nº 2210-2026-EF/13.01, con Registro Nº 4295138 de fecha 22 de mayo de 2026, remite al MINEM el Informe Nº 0041-2026-EF/61.03, en el cual señala que considera procedente la incorporación de 03 servicios en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, por lo que realizó ajustes en la redacción de las partidas; así como, a su clasificación en el CIIU inicialmente propuestas por CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C.;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo al ámbito de sus competencias, y en base a lo evaluado por PROINVERSIÓN y el MEF, concluyen que resulta viable la emisión de una Resolución Ministerial a fin de ampliar el plazo del "Cronograma de Ejecución de Inversiones", incrementar el monto del compromiso de inversión e incorporar servicios en el Anexo II de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, que fue solicitado por la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C., para efectos del proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas", al haberse cumplido con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo Nº 973 y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF; la Ley Nº 30705; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Requisitos y características del compromiso de inversión

2.1 Establecer, de conformidad con el "Cronograma de Ejecución de Inversiones" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para efecto del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. por el proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas", asciende a la suma de US$ 41 727 632.00 (Cuarenta y Un Millones Setecientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

2.2 El compromiso de inversión será ejecutado en un plazo total de tres (03) años, cuatro (04) meses y nueve (09) días, contados desde el 24 de enero de 2024, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, hasta el 02 de junio de 2027. El periodo de pruebas y ensayos, se desarrollará del 02 de mayo de 2027 al 02 de junio de 2027."

Artículo 2.- Aprobar el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el mismo que reemplaza el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM**.**

Artículo 3.- Modificar la Lista de Servicios y Contratos de Construcción, que como Anexo II forma parte de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, con el fin de incluir el listado de servicios adicionales que se señalan en la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del proyecto a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM.

Artículo 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2007-EF, los efectos de la presente Resolución Ministerial se retrotraen al 27 de febrero de 2026, fecha en que la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. presenta la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM.

Artículo 5.- Disponer que quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial Nº 054-2025-MINEM/DM en todo lo que no se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y sus Anexos se publican en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN

Empresa: Concesionaria Transmisora Reque Tumbes S.A.C.
RUC: 20609931982
Proyecto: "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"
(Monto en dólares americanos sin IGV)

ACTIVIDAD	TOTAL (US$)
1) Bienes	**9 412 020**
Línea de Transmisión	**6 625 268**
Torres metálicas	3 511 843
Conductor	1 811 818
Cable de comunicación	794 245
Aisladores	507 362
Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	**1 950 724**
Estructuras metálicas	391 667
Interruptores	302 052
Seccionadores	206 638
Transformadores de Tensión y Corriente	199 160
Pararrayos	39 265
Protección y Control	811 942
Ampliación Subestación Reque 220 kV	**836 028**
Estructuras metálicas	167 857
Interruptores	129 452
Seccionadores	88 560
Transformadores de Tensión y Corriente	85 355
Pararrayos	16 828
Protección y Control	347 976
2) Servicios	**9 558 257**
Seguros de Vida / Seguros Generales	683 438
Servicios de ingeniería destinados a la elaboración de los estudios de pre operatividad (EPO) y operatividad del Proyecto / Servicios de asesoría legal / Servicios de asesoría fiscal / Servicio de asesoría técnica en ingeniería para la suscripción de contratos de interconexión al SEIN / Servicio de interconexión / Servicio de obras electromecánicas / Servicios de pruebas y ensayos / Servicios de fotografía y de filmación / Servicios de alquiler de vehículos sin operario para el transporte del personal del proyecto / Alquiler sin operario de maquinaria para el montaje de la subestación, su ampliación, así como de la línea de transmisión / Servicios de provisión de personal / Servicios de compra de pasajes terrestres y aéreos / Servicio de seguridad y vigilancia / Servicios de chequeos médicos / Servicios de análisis de laboratorio / Servicio de asesoría comercial / Servicio de arrendamiento de bienes inmuebles / Alquiler de vehículos y camionetas con operario / Servicio de transporte de personas / Servicios de alojamiento para estancias cortas para el personal del proyecto / Servicios de alojamiento para estancias no cortas para el personal del proyecto / Servicios de alimentación en restaurantes para el personal del proyecto / Servicios de alimentación por concesión para el personal del proyecto / Servicios de telecomunicaciones alámbricas / Servicio de comunicaciones inalámbricas / Servicio de comunicaciones por satélite / Servicio de comunicación SCADA / Servicio de gerenciamiento del proyecto	1 863 409
Servicios de asesoría y gestión ambiental	1 527 026
Servicios de gestión para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y el monitoreo arqueológico	224 791
Servicio de financiamiento no bancario	3 687 284
Servicio de transporte de carga / Servicio de transporte marítimo y de cabotaje / Servicios de almacenamiento y depósito / Servicios de soporte en la manipulación de carga en puntos de carga y de descarga / Servicios logísticos / Servicios de agenciamiento de aduanas / Servicios de contratación de espacios en buques y aeronaves	16 823
Servicio de supervisión de la ingeniería y construcción del Proyecto / Servicio de inspección del Proyecto / Supervisión de sistemas de alarma	927 082
Servicios de ingeniería y arquitectura para la adquisición de servidumbres / Servicios de topografía / Servicios notariales / Servicios de ingeniería y arquitectura para la obtención de permisos y licencias / Servicios de estudios geotécnicos / Servicio de replanteo / Servicio de Ingeniería de detalle / Servicio de ingeniería definitiva / Servicio de servidumbre / Servicio de gestión predial y saneamiento legal de inmuebles	62 8404
3) Contratos de construcción	**24 279 662**
Contrato de construcción de edificaciones complementarias a la línea de transmisión, a la subestación y a la ampliación / Contrato de construcción de vías y caminos / Contrato EPC - Construcción y montaje de la Sub Estación, su ampliación y la Línea de Transmisión / Contrato de demolición / Contrato de limpieza, movimiento y perforación de tierra / Contrato de instalaciones eléctricas / Contrato de instalaciones de alarmas / Contrato de instalación de aire acondicionado / Contrato de construcción de cimentaciones / Contrato de alquiler de grúas con operadores	24 279 662
Monto total de la Inversión (US$)	**43 249 939**
Compromiso de Inversión (US$)	**41 727 632**

El Periodo de Pruebas iniciará del 02/05/2027 al 02/06/2027

3/11/2022	Dic-22	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	Jun-23	Jul-23	Ago-23
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**68 289**	**29 033**	**18 070**	**20 196**	**143 498**	**18 281**	**149 992**	**75 332**	**51 167**
	6 297	3 149	3 149	3 149	3 149	3 149	3 149	3 149	3 082
	55 098	15 224	14 921	17 047	12 411	15 132	14 028	23 988	4 746
	0	10 660	0	0	21 320	0	74 620	31 980	0
	4 934	0	0	0	27 618	0	0	0	0
	1 960	0	0	0	79 000	0	20 080	1 184	32 798
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0	0	38 115	15 031	10 541
0	**209 944**	**126 843**	**28 054**	**20 462**	**19 850**	**32 413**	**19 654**	**14 830**	**5 072**
	209 944	126 843	28 054	20 462	19 850	32 413	19 654	14 830	5 072
0	**278 233**	**155 876**	**46 124**	**40 658**	**163 348**	**50 694**	**169 646**	**90 162**	**56 239**

Set-23	Oct-23	Nov-23	Dic-23	Ene-24	Feb-24	Mar-24	Abr-24	May-24	Jun-24
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
				0	0	0	0	0	0
111 429	**26 221**	**24 387**	**69 056**	**69 051**	**28 488**	**107 218**	**44 279**	**87 869**	**91 465**
2 983	3 082	2 978	4 213	3 074	2 777	3 173	2 975	3 074	2 975
24 362	23 139	21 409	40 120	18 184	18 781	22 674	34 844	24 631	21 436
74 620	0	0	24 723	0	0	79 950	0	53 300	0
0	0	0	0	47 453	0	0	0	0	0
3 920	0	0		0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	340	6 930	1 421	6 460	6 864	3 854
5 544	0	0	0	0	0	0	0	0	63 200
28 115	**173 796**	**22 250**	**16 073**	**3 278**	**16 416**	**16 388**	**73 540**	**43 591**	**12 751**
28 115	173 796	22 250	16 073	3 278	16 416	16 388	73 540	43 591	12 751
139 544	**200 017**	**46 637**	**85 129**	**72 329**	**44 904**	**123 606**	**117 819**	**131 460**	**104 216**

Jul-24	Ago-24	Set-24	Oct-24	Nov-24	Dic-24	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25
0	**57 455**	**0**	**164 333**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**608 522**
0	**57 455**	**0**	**48 341**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**179 005**
0	57 455	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	48 341	0	0	0	0	0	179 005
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	**0**	**0**	**81 194**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**300 662**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	81 194	0	0	0	0	0	300 662
0	**0**	**0**	**34 798**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**128 855**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	34 798	0	0	0	0	0	128 855
75 482	**36 280**	**50 959**	**29 092**	**27 438**	**59 400**	**104 858**	**91 884**	**113 892**	**114 355**
3 074	3 074	2 975	3 074	2 975	3 074	3 074	2 777	3 074	2 975
27 426	21 440	23 032	21 448	21 213	30 705	54 316	36 628	36 405	53 839
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26 533	0	19 600	1 320	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	11 592	46 046	43 606	50 431	49 871
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11 569	11 766	5 352	3 250	3 250	1 389	1 422	8 873	7 902	7 670
6 880	0	0	0	0	12 640	0	0	16 080	0
24 582	**16 388**	**17 617**	**0**	**0**	**0**	**0**	**2 102**	**0**	**337 093**
24 582	16 388	17 617	0	0	0	0	2 102	0	337 093
100 064	**110 123**	**68 576**	**193 425**	**27 438**	**59 400**	**104 858**	**93 986**	**113 892**	**1 059 970**

May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26
0	**950 868**	**0**	**0**	**0**	**3 632 228**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	**950 868**	**0**	**0**	**0**	**2 228 395**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	950 868	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	1 792 768	0	0	0	0
0	0	0	0	0	144 877	0	0	0	0
0	0	0	0	0	290 750	0	0	0	0
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**982 682**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	298 824	0	0	0	0
0	0	0	0	0	204 430	0	0	0	0
0	0	0	0	0	197 032	0	0	0	0
0	0	0	0	0	39 057	0	0	0	0
0	0	0	0	0	243 339	0	0	0	0
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**421 151**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	128 068	0	0	0	0
0	0	0	0	0	87 613	0	0	0	0
0	0	0	0	0	84 443	0	0	0	0
0	0	0	0	0	16 739	0	0	0	0
0	0	0	0	0	104 288	0	0	0	0
132 663	**144 837**	**9 0357**	**148 282**	**143 767**	**15 0006**	**283 784**	**148 982**	**142 431**	**193 762**
3 074	2 975	3 074	3 074	2 975	3 074	4 975	3 074	3 074	53 821
59 021	46 279	16 050	39 508	53 900	51 864	37 033	56 407	38 240	22 720
0	0	0	0	0	0	102 603	0	0	0
0	0	0	0	0	0	42 533	0	0	0
64 259	80 314	64 924	99 391	80 583	88 759	90 331	83 192	94 633	98 324
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6 309	6 309	6 309	6 309	6 309	6 309	6 309	6 309	6 484	6 484
0	8 960	0	0	0	0	0	0	0	12 413
0	**3 045**	**0**	**16 514**	**0**	**767 007**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	3 045	0	16 514	0	767 007	0	0	0	0
132 663	**1 098 750**	**90 357**	**164 796**	**143 767**	**4 549 241**	**283 784**	**148 982**	**142 431**	**193 762**

Mar-26	Abr-26	May-26	Jun-26	Jul-26	Ago-26	Set-26	Oct-26	Nov-26	Dic-26
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3255 970**	**660 477**
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**3031 863**	**105 170**
0	0	0	0	0	0	0	0	2423 871	79 649
0	0	0	0	0	0	0	0	312	18 738
0	0	0	0	0	0	0	0	397 851	0
0	0	0	0	0	0	0	0	209 829	6 783
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**156 875**	**388 714**
0	0	0	0	0	0	0	0	156 667	235 000
0	0	0	0	0	0	0	0	0	3 228
0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 208
0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 128
0	0	0	0	0	0	0	0	208	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	146 150
0	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**67 232**	**166 593**
0	0	0	0	0	0	0	0	67 143	100 714
0	0	0	0	0	0	0	0	0	1 384
0	0	0	0	0	0	0	0	0	947
0	0	0	0	0	0	0	0	0	912
0	0	0	0	0	0	0	0	89	0
0	0	0	0	0	0	0	0	0	62 636
254 325	**392 691**	**276 965**	**407 859**	**564 612**	**729 213**	**446 872**	**290 496**	**329 125**	**499 046**
55 728	79 546	58 112	29 660	29 716	29 774	29 774	29 774	29 774	29 774
43 360	43 360	43 360	43 360	43 360	43 360	43 360	43 360	43 360	43 360
40 000	40 000	40 000	140 000	140 000	300 000	15 0000	0	0	200 000
0	0	0	0	0	54 800	0	0	0	0
108 753	123 301	129 009	141 589	148 286	151 359	16 2818	162 434	170 845	171 956
0	0	0	0	0	0	0	0	16 823	0
6 484	6 484	6 484	53 250	53 250	60 920	6 0920	54 928	68 323	53 956
0	100 000	0	0	150 000	89 000	0	0	0	0
400 643	**33 310**	**0**	**0**	**2 361 887**	**2 337 345**	**2 446 769**	**2 446 769**	**3 473 073**	**2 636 022**
400 643	33 310	0	0	2 361 887	2 337 345	2 446 769	2 446 769	3 473 073	2 636 022
654 968	**426 001**	**276 965**	**407 859**	**2 926 499**	**3 066 558**	**2 893 641**	**2 737 265**	**7 058 168**	**3 795 545**

Ene-27	Feb-27	Mar-27	Abr-27	May-27	2/06/2027
82 167	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
24 171	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
24 171	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
40 597	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
40 597	0	0	0	0	0
17 399	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
17 399	0	0	0	0	0
299 046	**407 615**	**304 365**	**284 865**	**277 665**	**277 665**
29 774	29 774	29 774	10 274	3 074	3 074
43 360	43 360	43 360	43 360	4 3360	43 360
0	3 250	0	0	0	0
0	0	0	0	0	0
171 956	171 956	171 956	171 956	171 956	171 956
0	0	0	0	0	0
53 956	5 9275	59 275	59 275	59 275	59 275
0	100 000	0	0	0	0
2 119 996	**1 391 676**	**1 282 252**	**1 282 252**	**0**	**0**
2 119 996	1 391 676	1 282 252	1 282 252		0
2 501 209	**1 799 291**	**1 586 617**	**1 567 117**	**277 665**	**277 665**

ANEXO II

LISTA DE SERVICIOS ADICIONALES

Nº	CIIU	DESCRIPCIÓN
	6810	**Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados**
1	Servicio de servidumbre	
	6910	**Actividades jurídicas**
2	Servicio de gestión predial y saneamiento legal de inmuebles	
	7020	**Actividades de consultoría de gestión**
3	Servicio de gerenciamiento del proyecto	

2567537-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban actualización del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 395-2026-JUS

21 de octubre de 2026

VISTO: el Oficio N° D000417-2026-JUS/PGE-GG de la Procuraduría General del Estado, los Informes N° 280 y 332-2026-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1213-2026-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo establece que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326 señala que la implementación de la Procuraduría General del Estado así como el proceso de transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, se encuentra sujeto al Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por resolución ministerial y con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de transferencia;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1326, el titular de la entidad transferente es responsable de garantizar la continuidad operativa de las Procuradurías Públicas. En ese sentido, las entidades transferentes mantienen las obligaciones de provisión, continuidad y financiamiento necesarias para asegurar la operatividad del servicio de defensa jurídica del Estado, incluyendo la asignación de recursos logísticos y el soporte administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución N° D000301-2026-JUS/PGE-PG del 30 de abril del 2026, se formaliza acuerdo con carácter vinculante que precisa la obligación de los titulares de las entidades públicas de asegurar el funcionamiento de las procuradurías públicas mediante la provisión de recursos logísticos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, conforme al Decreto Legislativo N° 1326;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS, se aprueba el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, con el objetivo de establecer el proceso de incorporación progresiva de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado, asegurando la adecuada transferencia de plazas, personal, recursos presupuestarios, bienes y acervo documentario, el mismo que fue modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 0439-2022-JUS, N° 0083-2023-JUS, N° 0401-2023-JUS y N° 0303-2024-JUS y N° 0481-2025-JUS;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado; y su Décima Tercera Disposición Complementaria Final refiere que el Plan de Implementación comprende la incorporación y transferencia de las procuradurías públicas de todos los niveles de gobierno a la Procuraduría General del Estado. Las Procuradurías Públicas Especializadas, que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría General del Estado, se encuentran en primer orden;

Que, mediante documento de vistos, la Procuraduría General del Estado sustenta la necesidad de modificar el Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, respecto a la secuencia progresiva de incorporación de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado, prevista en el Plan de Implementación aprobado por Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS y sus modificatorias, indicando que en la Centésima Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, realizada el 08 de julio de 2026, dicho colegiado acordó validar la modificación del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado; y disponer que se continúe con los trámites correspondientes para su aprobación;

Que, con los Informes N° 280 y 332-2026-JUS/OGPM la Oficina General del Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió opinión previa favorable y ratificó la misma; y, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), emitió opinión previa sin observaciones a la propuesta del "Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado (PGE)", conforme al análisis contenido en el Informe N° 727-2026-EF/50.06, de la Dirección de Presupuesto Temático;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del

Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial N° 0287-2022-JUS y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0439-2022-JUS, N° 0083-2023-JUS, N° 0401-2023-JUS, N° 0303-2024-JUS, y N° 0481-2025-JUS, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), y en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

NOTA.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, precisa que el Anexo de la presente Resolución se podrá visualizar en el portal institucional (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

2567300-1

Aprueban el Presupuesto Analítico de Personal 2026 de la Unidad Ejecutora 004-1716 - Centros Juveniles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 396-2026-JUS

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS:

El Oficio Nº 000244-2026-PRONACEJ/UGRH, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles; los Informes Nº 0837-2026-OGRRHH-OGEC-NLR y Nº 1200-2026-OGRRHH-OGEC/KEDC, de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación; los Informes Nº 269-2026-JUS/OGRRHH y Nº 335-2026-JUS/OGRRHH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 205-2026-JUS/OPRE, de la Oficina de Presupuesto; el Memorando Nº 2207-2026-JUS-OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 1294-2026-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos establece que esta entidad es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal; siendo competente entre otras, en materia de reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2019-JUS, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 96 y 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, el Programa Nacional de Centros Juveniles es un Programa adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y cuenta con personal comprendido dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728;

Que, de conformidad con el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, se establece que las entidades formulan su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y solicitan la opinión favorable a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo a su aprobación. Para tal efecto, la citada dirección general aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0008-2025-EF/53.01, se aprueba la Directiva Nº 0006-2025-EF/53.01, "Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del presupuesto analítico de Personal en las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales", en adelante la Directiva, teniendo por objeto establecer los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público;

Que, el numeral 8.2 de la mencionada Directiva establece que el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se formula sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a la fecha de presentación de la solicitud de opinión favorable;

Que, de acuerdo al artículo 9 de la Directiva, el PAP tiene una vigencia anual y coincide con el año fiscal en el que ha sido aprobado, período durante el cual se afectan los ingresos de personal con cargo a los respectivos créditos presupuestarios de las unidades ejecutoras;

Que, asimismo, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva, el 27 de febrero del 2026, la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles, a través del Módulo PAP, presentó la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP de apertura de la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles, cuyo costo de los cargos del personal activo en el proyecto del Presupuesto Analítico de Personal 2026 ascendían a S/ 11 350 706,24 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SEIS CON 24/100 SOLES), el cual contaba con créditos presupuestarios suficientes para financiar dicha propuesta;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Directiva establecen que, una vez notificada la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Módulo PAP, la entidad del Sector Público tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) mediante acto administrativo emitido por el Titular de la Entidad, o a quien éste delegue expresamente dicha función. La resolución que lo aprueba incluye como anexos los formatos correspondientes que fueron materia de opinión favorable por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1710, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización - SUNIR, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación, aprueba la fusión por absorción del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), del Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) y del Programa Nacional para la Prevención y Reinserción Social (PRONAPRES) a la SUNIR, siendo esta última la entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo establece que, hasta la culminación del proceso de fusión, las entidades absorbidas ejercen las funciones que le son propias, así como mantienen las responsabilidades y obligaciones que les corresponden;

Que, mediante la Ficha de Opinión Favorable PAP Nº 000676-2026, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunica la opinión favorable a la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles, correspondiente para el Año Fiscal 2026;

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina General de Recursos Humanos sustenta técnicamente la propuesta de aprobación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2026 de la Unidad Ejecutora Nº 004-1716: Centros Juveniles presentada a través del Oficio Nº 000244-2026-PRONACEJ/UGRH de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ; precisando que la misma comprende 226 plazas del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, por un costo anual de S/ 11 350 706,24 y que se cuenta con la Opinión Favorable PAP Nº 000676-2026 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, mediante Memorando Nº 2207-2026-JUS/OGPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, adjunta y hace suyo el Informe Nº 205-2026-JUS/OPRE, de la Oficina de Presupuesto, que brinda opinión favorable a la propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Unidad Ejecutora 004-1716 - Centros Juveniles, correspondiente al Año Fiscal 2026;

Con los visados de la Secretaría General; del Programa Nacional de Centros Juveniles; de la Oficina General de Recursos Humanos; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo Nº 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, la Resolución Directoral Nº 0008-2025-EF/53.01, que aprueba la Directiva Nº 0006-2025-EF/53.01 “Lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Gobierno Nacional y Gobierno Regional”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal 2026 de la Unidad Ejecutora 004-1716 - Centros Juveniles, conforme se detalla en los Formatos: A.1, A.2, B y C que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, así como al Programa Nacional de Centros Juveniles.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO ALVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

2567210-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud y aprueba su Reglamento

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2026-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, contempla las modalidades de notificación;

Que, por su parte, el numeral 20.4 del citado articulado, prevé que, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. En dicho caso, mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector en materia de gobierno digital, lo que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital, así como dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento;

Que, el numeral 18.5 del artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 1412 señala que, las entidades de la administración pública, de manera progresiva deben garantizar a las personas el establecimiento y la prestación de los servicios digitales, debiendo para tal efecto, implementarlos haciendo un análisis de la arquitectura digital y rediseño funcional;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, fija como objeto establecer las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y los criterios, condiciones, mecanismos y plazos de implementación de la casilla única electrónica;

Que, los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del artículo 3 de la Ley Nº 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, indican que, las entidades de la administración pública implementan los servicios digitales de la mesa de partes digital y notificación electrónica, los mismos que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y

a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el Decreto Legislativo 1412; el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico; y, la entidad podrá definir el servicio de notificaciones electrónicas como primero en el orden de prelación de las notificaciones, estableciéndolas como obligatorias, dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, define a esta como un buzón electrónico asignado al administrado, creado en el Sistema de Notificación Electrónica, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por las entidades de la administración pública, constituyéndose en un domicilio digital obligatorio;

Que, del mismo modo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley precedente, instruye que, cada entidad pública asigne una casilla electrónica al administrado que lo solicite, a través de la cual las entidades de la administración pública realizan las notificaciones a las que hubiere lugar, respetando todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la ley;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, en el literal i) del numeral 41.1 del artículo 41 estipula que, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para el caso de disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como sus normas complementarias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 830-2026/MINSA, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud, su Reglamento y su Exposición de Motivos, en la sede digital del Ministerio de Salud, a fin de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas y/o privadas y de la ciudadanía en general, por el plazo de quince días calendario;

Que, en virtud a lo antes referido, resulta necesario aprobar el Reglamento de la notificación obligatoria vía casilla electrónica del Ministerio de Salud;

Con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad, con la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas; la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1412; el Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; y, el Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto
Aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Finalidad
El presente Decreto Supremo tiene por finalidad optimizar la eficiencia, eficacia y la celeridad de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas del Ministerio de Salud, mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo a favor de los usuarios.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento
Aprobar el Reglamento de notificación vía casilla electrónica de los actos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud, el mismo que consta de tres (3) títulos, catorce (14) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Financiamiento
La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación
El presente Decreto Supremo y el Reglamento, aprobado mediante el artículo 2, son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS WILLIAMS DYER FERNÁNDEZ
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A CARGO DEL MINISTERIO DE SALUD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones sobre la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a cargo del Ministerio de Salud (MINSA), a través de su Sistema de Notificación Electrónica.

Artículo 2.- Finalidad
El presente Reglamento tiene por finalidad optimizar la eficiencia, eficacia y la celeridad de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas del Ministerio de Salud, mediante la notificación vía casilla electrónica, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo a favor de los usuarios.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación
El presente Reglamento es de aplicación a todas las unidades de organización del MINSA, así como a las personas naturales o jurídicas que participan en los procedimientos administrativos y/o actuaciones administrativas del MINSA, que requieran ser notificadas.

Artículo 4.- Sistema de Notificación Electrónica del MINSA
El MINSA cuenta con un Sistema de Notificación Electrónica mediante sistema web que permite la transmisión y el almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la notificación diligenciada electrónicamente.

Artículo 5.- Definiciones
Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se consideran las definiciones siguientes:

5.1. Actos Administrativos o actuaciones administrativas: Son aquellos emitidos en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINSA.

5.2. Acuse de recibo: Es el procedimiento que registra la recepción y la validación de la notificación electrónica recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al MINSA que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.

5.3. Bandeja electrónica: Es el menú que permite visualizar los registros y documentos emitidos y recibidos por el usuario de la casilla electrónica. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.

5.4. Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al usuario, creado en el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA. Constituye un domicilio digital obligatorio, cuyo otorgamiento y uso son gratuitos. Solo existe una casilla electrónica por usuario.

5.5. Constancia de acuse de recibo: Es la constancia automatizada generada por el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA cuando el usuario accede a la notificación electrónica enviada a la casilla electrónica, confirmando de esta forma la recepción de la misma.

5.6. Constancia de notificación electrónica: Es la constancia automatizada generada por el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA cuando se haya depositado una notificación en la casilla electrónica.

5.7. Contraseña: Es el texto conformado por caracteres alfanuméricos, de conocimiento exclusivo del usuario, que otorga identificación y privacidad en el acceso a la casilla electrónica.

5.8. Correo electrónico personal: Es aquel consignado por el usuario, habilitado para recibir mensajes a efectos de activar la cuenta creada en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.9. Domicilio digital: Es uno de los atributos de la identidad digital que se constituye en el domicilio habitual del usuario en el entorno digital, el cual permite al MINSA a efectuar notificaciones electrónicas.

5.10. Nombre de usuario: Texto conformado por caracteres que, en forma conjunta con la contraseña, permite identificar al usuario para acceder a la casilla electrónica a través del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA.

5.11. Notificación electrónica: Es la forma de comunicación a través de la cual el MINSA pone en conocimiento del usuario los actos administrativos y/o actuaciones administrativas que le corresponde realizar haciendo uso de la casilla electrónica. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

5.12. Sistema de Notificación Electrónica del MINSA: Es el sistema informático que permite la transmisión y almacenamiento de la información de notificaciones vía casilla electrónica, garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.

5.13. Usuario: Es cualquier persona natural o jurídica que como destinatario requiera ser notificada con los actos administrativos y/o actuaciones administrativas emitidas por el MINSA, a quien se le otorga una casilla electrónica asignada en el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA, y a la cual accede a través de un nombre de usuario y contraseña.

Artículo 6.- Procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA
La notificación se inicia con el depósito de los actos administrativos y/o actuaciones administrativas a través del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA, a los cuales el usuario accede previo registro mediante la opción "Crea tu cuenta", consignando los datos requeridos, y brindando conformidad a los "Términos y Condiciones".

Artículo 7.- Obligatoriedad y exclusividad del uso de la casilla electrónica
Todo usuario que se registre en el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA accede a una casilla electrónica, la cual es única a nivel nacional. La casilla electrónica es de carácter exclusivo, gratuito y obligatorio; además, constituye un domicilio digital obligatorio, a través del cual el MINSA notifica sus actos administrativos y/o actuaciones administrativas.

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios y del MINSA

8.1. Son obligaciones de los usuarios:

a) Cumplir los "Términos y Condiciones" de uso de la casilla electrónica establecidos por el MINSA.
b) Cambiar la contraseña que se le fue otorgada de manera automática y aleatoria por el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA.
c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto al nombre del usuario y a la contraseña, para prevenir el uso indebido de la casilla electrónica, asumiendo toda responsabilidad por ello.
d) Revisar periódicamente la casilla electrónica.
e) Atender las alertas sobre el depósito de notificaciones, enviadas vía correo electrónico personal y vía mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrados.
f) Actualizar los datos requeridos en el Sistema de Notificación Electrónica del MINSA, cuando corresponda.

8.2. Son obligaciones del MINSA:

a) Mantener operativo el Sistema de Notificación Electrónica.
b) Crear y asignar la casilla electrónica solicitada por el usuario.
c) Proporcionar soporte, asistencia técnica y absolución de consultas al usuario.
d) Informar en tiempo real, vía sede digital del MINSA, cualquier interrupción en el funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica, precisando la fecha, hora y duración de la falla. Dicho comunicado es emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información.
e) Notificar actos administrativos y/o actuaciones administrativas.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN Y ACCESO AL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL MINSA

Artículo 9.- Registro de solicitud de asignación de casilla electrónica

9.1. Toda persona natural o jurídica puede solicitar, a través del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA, la asignación de una casilla electrónica.
9.2. Tratándose de "Personas Naturales" se procede de la siguiente forma:

a) Seleccionar la opción "Persona Natural".
b) Digitar el número de Documento Nacional de Identidad (DNI), el código de verificación y fecha de emisión, validándose la información de manera automática, o en su defecto, el número de Carnet de Extranjería (CE).

c) Llenar el formulario con apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
d) Consignar número de celular, ubigeo, dirección, correo electrónico, entre otros.
e) Aceptar los "Términos y Condiciones".

9.3. Tratándose de "Personas Jurídicas" se procede de la siguiente forma:

a) Seleccionar la opción "Persona Jurídica".
b) Digitar el número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
c) Llenar el formulario con la razón social, domicilio fiscal, ubigeo y número de partida donde consta inscrita la persona jurídica.
d) Consignar nombre completo, número de celular, correo electrónico, partida y asiento registral del representante legal de la persona jurídica.
e) Aceptar los "Términos y Condiciones".

Artículo 10.- Acceso y autenticación a la casilla electrónica

10.1. El Sistema de Notificación Electrónica del MINSA remite al correo electrónico personal del usuario un mensaje de validación y aprobación de la casilla electrónica.
10.2. El usuario una vez que acceda al Sistema de Notificación Electrónica del MINSA debe generar una nueva contraseña.
10.3. Solo se genera una casilla electrónica por persona natural o jurídica, en virtud del número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería (CE) o Registro Único de Contribuyente (RUC). De forma excepcional, el número de partida registral.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL MINSA

Artículo 11.- Contenido de la notificación vía casilla electrónica

11.1. La notificación vía casilla electrónica contiene lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, o el que haga sus veces, según detalle:

a) El texto íntegro del acto administrativo y/o la actuación administrativa, incluyendo su motivación.
b) La identificación del procedimiento dentro del cual ha sido dispuesta.
c) La entidad de la administración pública o autoridad de la cual procede el acto administrativo y/o actuación administrativa y su dirección.
d) La fecha de vigencia del acto administrativo y/o actuación administrativa notificada y la mención que agota la vía administrativa, en caso que se configure este supuesto.
e) Cuando se trate de una notificación dirigida a terceros, se agrega, además, cualquier otra información que pueda ser importante para proteger los intereses y derechos de este.
f) La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

11.2. La notificación vía casilla electrónica genera una Constancia de notificación electrónica y una Constancia de acuse de recibo, que contienen:

g) El logo institucional del MINSA.
h) Nombre de la unidad de organización emisora del acto administrativo y/o actuación administrativa.
i) Nombre, tipo y número de identificación del usuario.
j) Fecha y hora de la notificación.

Artículo 12.- Validez y eficacia de la notificación vía casilla electrónica

12.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al usuario por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.
12.2. El procedimiento de notificación vía casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo y/o actuación administrativa en la casilla electrónica del usuario, lo que automáticamente genera las constancias contempladas en el numeral 11.2. del presente Reglamento conteniendo la confirmación de recepción de la notificación por parte del usuario; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del usuario con los datos de la notificación válidamente efectuada. El usuario debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
12.3. Transcurrido el plazo citado en el numeral 12.2. del presente Reglamento, sin que el usuario haya accedido a la notificación enviada, esta cobra validez, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente.
12.4. La notificación vía casilla electrónica por parte del MINSA se efectúa en días hábiles de lunes a viernes, desde las 8:30 hasta las 16:30 horas. Si la notificación se efectúa fuera del referido horario, se considera notificado en el día hábil siguiente a primera hora.
12.5. El cómputo del plazo expresado en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo y/o en la actuación administrativa notificada señale una fecha posterior.

Artículo 13.- Excepción de uso de la notificación vía casilla electrónica

13.1. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la interrupción del funcionamiento del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA, se utilizan las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, o el que haga sus veces.
13.2. Para el caso de aquellos usuarios que formen parte de poblaciones vulnerables o que no cuenten con acceso al servicio de internet, se utilizan las otras modalidades de notificación señaladas en el numeral 13.1. del presente Reglamento.
13.3. El MINSA, a través de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano, o la que haga sus veces, adopta las acciones que correspondan para atender las situaciones descritas en el numeral precedente.

Artículo 14.- Desactivación de la casilla electrónica

14.1. El MINSA puede desactivar las casillas electrónicas asignadas, por desuso, cuando el procedimiento administrativo o actuación administrativa haya quedado firme, o cuando no se haya efectuado ninguna notificación, transcurrido el lapso de dos (02) años, contados en días calendario desde la última notificación.
14.2. La desactivación de la casilla electrónica inhabilita al usuario a acceder a la misma, así como a los documentos allí depositados, sin perjuicio de solicitar copia de los mismos.
14.3. La desactivación de la casilla electrónica es comunicada al usuario vía correo electrónico personal y vía mensaje de texto (SMS) al teléfono celular registrados o a través de la publicación en la sede digital del MINSA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación progresiva para la asignación de la casilla electrónica
La implementación de la casilla electrónica es progresiva y en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios.

SEGUNDA.- Interoperabilidad del Sistema de Notificación Electrónica del MINSA y el Sistema de Gestión Documental
El Sistema de Notificación Electrónica del MINSA es interoperable con el Sistema de Gestión Documental, en

el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

TERCERA.- Adopción de los bloques básicos para la interoperabilidad técnica

El Sistema de Notificación Electrónica del MINSA adopta y se integra de manera progresiva con la Casilla Ciudadana y la Plataforma Nacional de Identidad Digital (ID GOB.PE), conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

CUARTA.- Reglas de supletoriedad

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; el Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, o los que hagan sus veces.

2567552-1

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo que declara días no laborables compensables por la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 020-2026-TR

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Presidenta de la República tiene como atribuciones, dirigir la política exterior y las relaciones internacionales;

Que, el artículo 50 de la Constitución Política del Perú señala que, dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración;

Que, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, ejercer las funciones que les encomienden la Constitución Política del Perú, las leyes y la Presidenta de la República;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 037-2026-RE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 043-2026-RE, se declara de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú que tendrá lugar del 11 al 16 de noviembre de 2026 en los departamentos de Cajamarca, Cusco, Lambayeque, Lima y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao, así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos que se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año 2026 dentro del territorio nacional;

Que, la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú constituye un acontecimiento de especial trascendencia para el país, por su significado espiritual, histórico y social para el pueblo peruano; considerando, además, que Su Santidad es de nacionalidad peruana y mantiene una profunda vinculación personal y pastoral con el Perú, donde ha laborado por varias décadas;

Que, como parte de las actividades que implica dicha visita se celebrarán eventos multitudinarios y otras reuniones conexas en los departamentos de Lima, Lambayeque, Cajamarca, Cusco y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao; por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades a las personas que desean asistir a tales eventos y reuniones, y seguir de cerca el desarrollo de las actividades del Sumo Pontífice;

Que, por lo señalado, resulta conveniente declarar días no laborables sujetos a compensación en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos antes mencionados, así como en departamentos cercanos en los que habrá concentraciones multitudinarias para seguir el desarrollo de las mencionadas actividades, para los servidores del sector público y trabajadores del sector privado, conforme con el Programa Oficial establecido para la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú;

Que, de acuerdo con el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, a través de comunicación electrónica del 13 de octubre de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha declarado la improcedencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante respecto de la presente norma, dado que se encuentra fuera de su alcance establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del mismo reglamento, por lo que no se requiere presentar el expediente AIR Ex Ante por parte de la entidad; asimismo, en la medida que no se regulan procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se precisa que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Días no laborables compensables

1.1 Se declaran días no laborables sujetos a compensación para los servidores del sector público, conforme al siguiente detalle:

Departamento	Fecha declarada no laborable
Lima	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Provincia Constitucional del Callao	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	13 y 14 de noviembre de 2026

1.2 Se declaran días no laborables sujetos a compensación para los trabajadores del sector privado, conforme al siguiente detalle:

Departamento	Fecha declarada no laborable
Lima	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Provincia Constitucional del Callao	• 11 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 12 de noviembre de 2026, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas • 16 de noviembre de 2026
Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura	13 y 14 de noviembre de 2026
Cusco	15 de noviembre de 2026
Ucayali	15 de noviembre de 2026

1.3 Los centros de trabajo del sector privado solo pueden acogerse a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente artículo, previo acuerdo entre el empleador y los trabajadores; a falta de acuerdo, decide el empleador.

1.4 Para fines tributarios, los días no laborables sujetos a compensación establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del presente artículo son considerados hábiles.

Artículo 2.- Compensación de horas

2.1 En el sector público, las horas dejadas de laborar durante el respectivo día no laborable establecido en el numeral 1.1 del artículo precedente se compensan en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función de las necesidades de la entidad.

2.2 En el sector privado, en el acuerdo previo entre el empleador y sus trabajadores a que se refiere el numeral 1.3 del artículo precedente, se debe establecer la forma como se hace efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar durante el respectivo día no laborable establecido en el numeral 1.2 del artículo precedente; a falta de acuerdo, decide el empleador.

Artículo 3.- Provisión de servicios indispensables

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público, ubicadas en los departamentos y provincia constitucional señalados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, adoptan las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios públicos que sean indispensables para la comunidad, durante el respectivo día no laborable sujeto a compensación.

Artículo 4.- Actividades económicas de especial relevancia para la comunidad

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que brindan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, pesca, puertos, aeropuertos, terrapuertos, establecimientos de hospedaje que reciban y presten servicio a huéspedes, restaurantes, seguridad, custodia, vigilancia, empresas del sistema financiero y otros servicios financieros, y traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, están facultadas para determinar los puestos de trabajo que están excluidos de los respectivos días no laborables compensables declarados por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, y los trabajadores respectivos que continúan laborando, a fin de garantizar la provisión de servicios a la comunidad.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.gob.pe/servir), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

KEIKO SOFÍA FUJIMORI HIGUCHI
Presidenta de la República

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL KOSME SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2567553-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 589-2026-MTC/01.03

Lima, 20 de octubre de 2026

VISTO: El escrito de registro N° T-289769-2026 mediante el cual la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. solicita otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que los primeros servicios a prestar serán el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, define la concesión como *"al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector"*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *"las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"*. Asimismo, indica que *"El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento"*;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que *"En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones"*;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *"Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"*. El artículo 144 del citado reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión única;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *"El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación"*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, y al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de Concesión Única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Memorando N° 1559-2026-MTC/27 e Informe N° 1043-2026-MTC/27.02, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C.;

Que, con Informe N° 1357 -2026-MTC/08 la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como los primeros servicios a prestar el servicio portador local, en la modalidad conmutado, y el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas.

Artículo 3.- Autorizar al titular de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FIBRA PLUS SANTA ROSA S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2566956-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 596-2026-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS: La Comunicación SKX.GOV.FLT-26/359 de la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., el Informe N° 0528-2026-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, por lo que los viajes se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación SKX.GOV.FLT-26/359, la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo de renovación como inspector designado del explotador (IDE) de simulador y avión en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 “Evaluación práctica del personal aeronáutico” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente de acuerdo al TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; conforme se aprecia de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por lo que los costos del viaje en comisión de servicios, incluyendo el pago de viáticos, están cubiertos por la empresa solicitante;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0528-2026-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 2477-2026-MTC/12.04 y el Informe N° 0844-2026-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS ALBERTO ANDRES LARREA CASTELLANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS ALBERTO ANDRES LARREA CASTELLANO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 25 al 27 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa SKY AIRLINE PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	**Revisión: Original**	**Fecha: 30.08.10**
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 25 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 0844-2026-MTC/12.04 Y Nº 0528-2026-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nº
2477-2026-MTC/12.04	25-Oct	27-Oct	US$ 1,110.00	SKY AIRLINE PERU S.A.C.	CARLOS ALBERTO ANDRES LARREA CASTELLANO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo de renovación como inspector designado del explotador (IDE) de simulador y avión en simulador de vuelo en el equipo A-320 a personal aeronáutico.	0013061 y 0013062

2566979-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 597-2026-MTC/01.02

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS: La Comunicación SAB/CAP/725/09/26 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., el Informe N° 0514-2026-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2022-PCM, por lo que los viajes se autorizan mediante Resolución Ministerial del Sector, la que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de evaluar las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Comunicación SAB/CAP/725/09/26, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo en vuelo bianual T/C (tripulante de cabina) en el equipo B-767 a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-011 “Evaluación práctica del personal aeronáutico” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando precedente de acuerdo al TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; conforme se aprecia de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; por lo que los costos del viaje en comisión de servicios,

incluyendo el pago de viáticos, están cubiertos por la empresa solicitante;

Que, la solicitud de autorización de viaje es evaluada y sustentada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 0514-2026-MTC/12, conforme a la Orden de Inspección N° 2373-2026-MTC/12.04 y el Informe N° 0809-2026-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, siendo que dicha Dirección General señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVAN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 27 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor IVAN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 26 al 27 de octubre de 2026, por ser de interés institucional, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demanda el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DEL 26 AL 27 DE OCTUBRE DE 2026 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 0809-2026-MTC/12.04 Y Nº 0514-2026-MTC/12

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nº
2373-2026-MTC/12.04	26-Oct	27-Oct	US$ 880.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	IVAN ALEJANDRO CAFFERATA DE LA BARRA	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Chequeo en vuelo bianual T/C (tripulante de cabina) en el equipo B-767 a personal aeronáutico.	0013005 y 0013007

2567017-1

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500" y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 603-2026-MTC/01.02

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTA: La Nota de Elevación N° 573-2026-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de nfraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura vial denominada: "Carretera Quinua - San Francisco"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del

inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación deberá contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 de la Ley, señala que la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla. En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (en adelante el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante documento S/N de fecha 21 de octubre de 2025 con expediente N° E-082831-2025, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite a PROVÍAS NACIONAL, entre otros, el informe técnico de Tasación con código QSF-492, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el cual se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500" (en adelante la Obra);

Que, con Memorandos Nos. 6842 y 6940-2026-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVÍAS NACIONAL remite los Informes Nos. 071-2026-JDLB y 058-2026-CAMC, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la Expropiación y el inmueble afectado, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el inmueble afectado para la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, se adjunta los Informes Técnicos Nos. 044-2026/DHHJ y 045-2026/DHHJ suscritos por el verificador catastral, la Partida Registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVÍAS NACIONAL, para la expropiación del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 4926-2026-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1079-2026-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVÍAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble para la ejecución de la obra: "Rehabilitación

y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km 26+000 - Km 78+500" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 16 954,00 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), correspondiente al código QSF-492, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del Beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área expropiada del bien inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción registral del bien inmueble afectado a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el bien inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble expropiado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO KM 26+000 AL KM 78+500"

Nº	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL BIEN INMUEBLE						VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
			CODIGO: QSF-492	ÁREA AFECTADA: 1,181.00 m2		AFECTACIÓN: Total del inmueble			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE ÁREA AFECTADA					
				VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84 ESTE (X)	WGS84 NORTE (Y)	
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVÍAS NACIONAL	GERMAN ROJAS CCACCRO	· **Norte:** Colinda con la carretera Quinua - San Francisco, en linea quebrada de seis (06) tramos: (1-7). **Longitud: 91.63 m.**	1	1-2	19.96	606415.0833	8567888.4879	16 954,00
				2	2-3	20.16	606431.8142	8567877.6101	
				3	3-4	20.15	606447.8029	8567865.3226	
				4	4-5	12.45	606464.3440	8567853.8149	
			· **Sur:** Colinda con la carretera Quinua - San Francisco, en linea quebrada de seis (06) tramos: (10-17). **Longitud: 89.90 m.**	5	5-6	11.43	606475.7892	8567848.9259	
				6	6-7	7.48	606486.0471	8567843.8769	
				7	7-8	3.39	606492.3057	8567839.7878	
				8	8-9	1.61	606494.8371	8567837.5282	
			· **Este:** Colinda con la carretera Quinua - San Francisco, en linea quebrada de cuatro (04) tramos: (7-10). **Longitud: 7.96 m.**	9	9-10	1.76	606495.7524	8567836.2085	
				10	10-11	1.2	606495.6123	8567834.4589	
				11	11-12	5.07	606495.4556	8567833.2691	
				12	12-13	11.76	606490.4091	8567833.7390	
			· **Oeste:** Colinda con la carretera Quinua - San Francisco, en linea quebrada de tres (03) tramos: (17-1). **Longitud: 24.84 m.**	13	13-14	23.59	606479.3020	8567837.5982	
				14	14-15	28.67	606457.5082	8567846.6264	
				15	15-16	14.79	606431.1462	8567857.8941	
				16	16-17	6.02	606417.3839	8567863.3130	
				17	17-18	8.8	606411.4139	8567864.0628	
				18	18-19	10.43	606411.7685	8567872.8510	
				19	19-1	5.61	606413.3352	8567883.1589	
			Partida Registral N° 40028141 de la Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho - Oficina Registral de Ayacucho.						
			Informes Técnicos Nos. 044 y 045-2026/ DHHJ de fechas 02 y 07 de setiembre de 2026, suscritos por el verificador catastral Ing. Danny Hideki Huaman Jeri.						

Designan Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 000232-2026-MTC/21

Lima, 22 de octubre del 2026

VISTOS:

El Memorando Nº 001205-2026-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva, los Informes Nº 000263-2026-MTC/21.ORH y Nº 00076-2026-MTC/21.ORH-HMA de la Oficina de Recursos Humanos, la Carta Nº S/N de fecha 21 de octubre de 2026, así como el Informe Nº 000805-2026-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin afectar sus funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuviera;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 6 del citado Manual de Operaciones, establece la estructura orgánica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, considerando como Unidad de Dirección a la Dirección Ejecutiva, y a su vez, como Unidad de Asesoramiento a la Secretaría Técnica;

Que, por otro lado, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que empleado de confianza es *"el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. (…)"*;

Que, por lo tanto, el servidor de confianza se caracteriza por su libre designación y remoción en el puesto, permitiéndose el retiro de la confianza o la decisión unilateral de la autoridad que lo designó, para extinguir válidamente su relación laboral con la entidad;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, **sobre verificación de cumplimiento del perfil de puesto, señala que, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder**;

Que, conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - MCC PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado y actualizado por Resolución Ministerial Nº 086-2018-MTC/01.02 y Resolución Directoral Nº 426-2022-MTC/21, respectivamente; así como el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado, reordenado y actualizado con Resolución Ministerial Nº 289-2019-MTC/01.02, con Resolución Directoral Nº 319-2020-MTC/21, con Resolución Directoral Nº 475-2022-MTC/21, con Resolución Directoral Nº 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos Nº 024-2024-MTC/21 del 25 de marzo de 2024, formalizada por Resolución Directoral Nº 277-2024-MTC/21 del 26 de diciembre de 2024, el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica está clasificado como cargo de confianza;

Que, por medio de la Resolución Directoral Nº 000159-2026-MTC/21 publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de agosto de 2026, entre otros, se designó al señor Segundo Enrique Regalado Gamonal en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través del Memorando Nº 001205-2026-MTC/21 de fecha 21 de octubre de 2026, la Dirección Ejecutiva solicita el inicio del procedimiento de vinculación, entre otros, para el puesto de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica, alcanzando copia del Currículum Vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31419;

Que, mediante Informe Nº 00076-2026-MTC/21.ORH-HMA del 21 de octubre de 2026, la Especialista en Capacitación y Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos precisa que el señor Enrique Manuel Butrón Torres cumple con el perfil requerido en el Manual del Clasificador de Cargos de la entidad;

Que, en virtud de lo anterior, por medio del Informe Nº 000263-2026-MTC/21.ORH de fecha 21 de octubre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos, para el inicio de vinculación del cargo de confianza de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica, hace suyo lo informado por la Especialista en Capacitación y Desarrollo, señalando que el señor Enrique Manuel Butrón Torres cumple con el perfil para el puesto de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica, y recomendó realizar las acciones correspondientes para la aceptación de la renuncia del señor Segundo Enrique Regalado Gamonal, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario El Peruano;

Que, en efecto a través de la Carta S/N de fecha 21 de octubre de 2026, el señor Segundo Enrique Regalado Gamonal presenta su renuncia en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO realizada con Resolución Directoral Nº 000159-2026-MTC/21, la cual es aceptada por la Dirección Ejecutiva del Programa;

Que, mediante Informe Nº 000805-2026-MTC/21.OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos expuestos por la Oficina de Recursos Humanos, opina que corresponde aceptar la renuncia del señor Segundo Enrique Regalado Gamonal en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS

DESCENTRALIZADO realizada con Resolución Directoral Nº 000159-2026-MTC/21, así como designar al señor Enrique Manuel Butrón Torres como Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 31419, el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM, la Resolución Ministerial Nº 086-2018-MTC/01.02, la Resolución Directoral Nº 426-2022-MTC/21, la Resolución Ministerial Nº 289-2019-MTC/01.02, la Resolución Directoral Nº 319-2020-MTC/21, la Resolución Ministerial Nº 483-2021-MTC/01, la Resolución Directoral Nº 00475-2022-MTC/21, la Resolución Directoral Nº 404-2023-MTC/21, y su última actualización realizada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos Nº 024-2024-MTC/21, formalizada por Resolución Directoral Nº 277-2024-MTC/21; así como en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal l) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia del señor Segundo Enrique Regalado Gamonal en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, realizada con la Resolución Directoral Nº 000159-2026-MTC/21, la misma que se hará efectiva a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, al señor Enrique Manuel Butrón Torres en el cargo de Secretario Técnico de la Secretaria Técnica del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente resolución al señor Segundo Enrique Regalado Gamonal y al señor Enrique Manuel Butrón Torres; así como a las Unidades de Organización del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAPOLEON BAZAN NAVEDA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado

2567506-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

RESOLUCIÓN DE JEFATURA Nº 000125-2026-IRTP-JE

Jesús María, 22 de octubre del 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 001087-2026-IRTP-JE de la Jefatura Institucional; la Resolución de Jefatura Nº 000122-2026-IRTP-JE; el Informe Nº 002616-2026-IRTP-UPI de la Unidad de Presupuesto e Inversiones; el Memorando Nº 001615-2026-IRTP-OGTH de la Oficina de Gestión del Talento Humano; y el Informe Nº 000346-2026-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura que rige sus actividades por su Ley de creación, Decreto Legislativo Nº 829;

Que, mediante Resolución de Jefatura Nº 000122-2026-IRTP-JE, se formalizó la conclusión de la designación del señor Luis Gabriel Paredes Morales en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú en atención a su renuncia al cargo, siendo su último día de funciones el 25 de octubre de 2026;

Que, mediante Memorando Nº 001615-2026-IRTP-OGTH, la Oficina de Gestión del Talento Humano, en atención al Proveído Nº 001087-2026-IRTP-JE de la Jefatura Institucional, informa y concluye que el señor GILMER RUBEN GIRON MORALES cumple con los requisitos establecidos para su designación en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), correlativo Nº 24; asimismo, señala que no se han identificado impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, encontrándose la plaza vacante bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 y con disponibilidad presupuestal conforme al Registro AIRHSP Nº 000139, de acuerdo con lo informado mediante Informe Nº 002616-2026-IRTP-UPI; por lo que recomienda continuar con las acciones administrativas necesarias para formalizar su designación en el referido cargo, con efectividad a partir del 26 de octubre de 2026;

Que, mediante Informe Nº 000346-2026-IRTP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la designación del señor GILMER RUBEN GIRON MORALES como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el literal k) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Resolución de Jefatura Nº 000002-2025-IRTP-JE, dispone que es función de la Jefatura designar y encargar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Gestión del Talento Humano y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y otras disposiciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 728; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado por Resolución de Jefatura Nº 000002-2025-IRTP-JE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor GILMER RUBEN GIRON MORALES en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728, a partir del 26 de octubre de 2026.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor GILMER RUBEN GIRON MORALES, a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a la Gerencia General.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Instituto

Nacional de Radio y Televisión del Perú, (www.gob.pe/irtp) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA
Jefa Institucional
Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

2567474-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Asesora de Gerencia General de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 248-2026-ATU/PE

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El correo electrónico, de fecha 15 de octubre de 2026; el Informe Nº D-000284-2026-ATU/GG-OGRH, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Informe Nº D-000721-2026-ATU/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento, y de apoyo, así como también a las unidades orgánicas, de ser el caso, y emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión Nº 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros Nº 1, Nº 2 y Nº 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Asesor de Gerencia General con Código AIRHSP Nº 003754 de la ATU, puesto considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 15 de octubre de 2026, la Presidencia Ejecutiva ha propuesto evaluar a la señora MARÍA NELLY BOJÓRQUEZ JURADO para el puesto de Asesora de Gerencia General, a partir del día 23 de octubre de 2026;

Que, a través del Informe Nº D-000284-2026-ATU/GG-OGRH, de fecha 21 de octubre de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente designar a la señora MARÍA NELLY BOJÓRQUEZ JURADO en el puesto de Asesora de Gerencia General de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

Que, mediante Informe Nº D-000721-2026-ATU/GG-OAJ, de fecha 21 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 064-2025-ATU/PE y rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 069-2025-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del día 23 de octubre de 2026, a la señora MARÍA NELLY BOJÓRQUEZ JURADO en el puesto de Asesora de Gerencia General con Código AIRHSP Nº 003754 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora MARÍA NELLY BOJÓRQUEZ JURADO y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (https://www.gob.pe/atu).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

2567550-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), del título que contenga el acto de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 00250-2026-SUNARP/SN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 00066-2026-SUNARP/DTR, del 20 de octubre de 2026, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum Nº 01484-2026-SUNARP/OTI, del 21 de octubre de 2026, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 01072-2026-SUNARP/OAJ,

del 21 de octubre de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; encontrándose debidamente habilitada para regular procedimientos administrativos registrales, conforme lo determina el artículo 10 de la Ley Nº 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM, establece un marco normativo en el país que permite a las personas naturales o jurídicas efectuar distintos negocios jurídicos, manifestando su voluntad a través de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga, siempre que ésta sea generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, mediante Resolución Nº 120-2019-SUNARP/SN, se aprobó la Directiva DI-002-SNR-DTR, denominada, Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el Registro, la cual fue actualizada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 186-2023-SUNARP/SN. Dicha directiva establece el marco normativo general para la prestación del servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, provenientes de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, de conformidad con la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM;

Que, mediante la Resolución Nº 186-2023-SUNARP/SN, ampliada por la Resolución Nº 168-2024-SUNARP/SN, se autorizó la presentación electrónica, a través del SID-Sunarp, de títulos de inmatriculación de vehículos nuevos importados por parte de los notarios y gestores acreditados en la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI), mediante el uso de sus certificados digitales. Esta autorización comprende los vehículos que, después de su nacionalización, hayan sido objeto o no de modificaciones en sus características originales o a los que se les haya montado una carrocería, y que correspondan a placa ordinaria o especial, con excepción de la placa temporal;

Que, la presentación electrónica de títulos de inmatriculación vehicular ha contribuido a dinamizar el tráfico jurídico de bienes, al permitir la tramitación de un procedimiento íntegramente electrónico que reduce los riesgos de falsificación documental y fortalece la seguridad jurídica que brinda el Registro. Asimismo, contribuye a descongestionar las oficinas registrales a nivel nacional, al simplificar las actuaciones vinculadas con la gestión documental. Entre sus principales ventajas se encuentran evitar el desplazamiento de gestores y notarios a las oficinas registrales para presentar títulos en soporte papel, así como prescindir de las actuaciones internas relacionadas con dichos instrumentos en las etapas de digitación, calificación y archivo, entre otras;

Que, mediante el Informe Nº 00427-2026-SUNARP/ZRII/UREG, el jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral Nº II puso en conocimiento de la Dirección Técnica Registral la problemática identificada por los registradores públicos del Registro de Propiedad Vehicular de dicha Zona Registral, como resultado de una reunión de trabajo. Al respecto, se advirtió la necesidad de adecuar la normativa aplicable a la presentación de títulos de inmatriculación de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, cuyo procedimiento se inicia de manera presencial y posteriormente continúa mediante solicitudes individuales de inscripción presentadas a través del SID-SUNARP. Esta situación obedece a que la documentación técnica que acredita el ensamblaje ya obra en el archivo registral, circunstancia que permitiría optimizar el procedimiento sin menoscabar la seguridad jurídica;

Que, atendiendo a la alta demanda del acto de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular, se advierte la necesidad de ampliar los supuestos de inmatriculación vehicular susceptibles de presentación y tramitación a través del SID-SUNARP, a fin de incorporar los casos de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional. Para tal efecto, debe considerarse que la documentación que sustenta dichos actos comprende documentos que requieren firmas certificadas o copias certificadas por notario. En estos casos, el módulo de gestores del SID-Sunarp cuenta con una funcionalidad que permite al gestor remitir al notario, a través de la misma plataforma digital, los documentos que requieren la correspondiente certificación;

Que, en efecto, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, establece los requisitos para la inmatriculación de vehículos de fabricación o ensamblaje nacional. Entre estos se encuentran el certificado de fabricación o ensamblaje, emitido por el fabricante o ensamblador nacional y suscrito conjuntamente por el ingeniero mecánico o mecánico-electricista colegiado y habilitado, responsable de la producción del vehículo terminado, y por el representante legal de la empresa fabricante o ensambladora; así como la autorización de ensamblaje emitida por el fabricante y la acreditación de la asignación de la identificación mundial del fabricante (*World Manufacturer Identifier* — WMI), otorgada por el organismo nacional del país que corresponda, de acuerdo con lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (*Society of Automotive Engineers* — SAE);

Que, al respecto, el artículo 6 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, aprobado mediante la Resolución Nº 039-2013-SUNARP/SN, establece que las inscripciones sustentadas en instrumentos públicos solo pueden efectuarse sobre la base de traslados o copias certificadas expedidos por el funcionario autorizado o la institución que conserve la matriz. Por su parte, cuando se trate de documentos privados, el documento original debe contar con las firmas certificadas por notario. Asimismo, precisa que, cuando dichos documentos se encuentren en formato electrónico y estén suscritos con firma digital, deben contar con algún mecanismo de comprobación o con un Código de Verificación Digital (CVD), de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM. Adicionalmente, el artículo 27 del citado Reglamento de Inscripciones establece que la autorización de ensamblaje y la acreditación de la asignación de la identificación mundial del fabricante (WMI) deben presentarse en copia certificada por notario o por la autoridad extranjera competente, según corresponda, con la respectiva cadena de legalizaciones o apostilla y, de ser el caso, acompañadas de su traducción oficial;

Que, mediante la Resolución Nº 168-2026-SUNARP-TR se sustentó el precedente de observancia obligatoria publicado el 17 de setiembre de 2026 en el diario oficial El Peruano, a través de la Resolución Nº 192-2026-SUNARP/PT de la Presidencia del Tribunal Registral. Dicho precedente, referido al uso del módulo de notarios del SID-SUNARP, establece que, cuando se presentan certificaciones de reproducciones de documentos que, por su naturaleza, sustentan el derecho o acto inscribible o constituyen documentos complementarios al parte o a la solicitud notarial, el notario acredita su autenticidad mediante su firma digital. Asimismo, precisa que, en los casos de copias certificadas de actas y de certificación de firmas, además de la validación mediante firma digital, deben cumplirse las formalidades de certificación previstas

en los artículos 104 y 106 del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, en el marco normativo expuesto, mediante el Informe Técnico Nº 00066-2026-SUNARP/DTR, la Dirección Técnica Registral sustenta y propone la emisión del acto resolutivo que autorice la presentación electrónica, a través del SID-Sunarp, de títulos de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular correspondientes a vehículos nuevos importados, que hayan sido objeto o no de modificaciones en sus características originales o a los que se les haya montado una carrocería después de su nacionalización, así como a vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, siempre que les corresponda placa ordinaria o placa especial. La propuesta excluye expresamente a los vehículos especiales, a aquellos a los que les corresponda placa temporal y a los vehículos usados;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el Memorándum Nº 01484-2026-SUNARP/OTI señala que actualizó en ambiente de desarrollo el Formato de Identificación Electrónico - FIE, el cual ha sido validado por la Dirección Técnica Registral, sin requerir actualización en el SID-SUNARP, por lo que, otorga su conformidad al texto del proyecto resolutivo remitido;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 01072-2026-SUNARP/OAJ, concluye que resulta jurídicamente viable emitir el acto resolutivo que autoriza la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp), de las inmatriculaciones, no solo las concernientes a los vehículos nuevos importados, sino también de aquellos ensamblados y fabricados en el país, ante el Registro de Propiedad Vehicular, y que deja sin efecto los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nº 186-2023-SUNARP/SN y el artículo 1 de la Resolución Nº 168-2024-SUNARP/SN;

Que, el referido el órgano de asesoramiento señala además que, corresponde que el acto resolutivo sea emitido por la Superintendencia Nacional de conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con la Resolución Nº 125-2024-SUNARP/SN, y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la presentación electrónica del acto de inmatriculación vehicular a través del SID-SUNARP

Autorizar la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-SUNARP), del título que contenga el acto de inmatriculación en el Registro de Propiedad Vehicular.

La presente autorización comprende a los vehículos nuevos importados y a los vehículos de fabricación o ensamblaje nacional, cuyas características originales hayan sido modificadas o no, así como a aquellos a los que se les haya montado una carrocería después de su nacionalización, siempre que les corresponda placa ordinaria o placa especial.

Artículo 2.- Precisiones para la presentación electrónica

La presentación electrónica autorizada en el artículo 1 de la presente resolución puede ser efectuada por el notario o por el gestor acreditado en la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI), mediante el uso de sus respectivos certificados digitales, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) La presentación electrónica de documentos públicos que contengan la cadena de legalizaciones o la apostilla, así como su respectiva traducción oficial, corresponde exclusivamente al notario, quien la efectúa de manera facultativa a través del SID-Sunarp, mediante el uso de su firma digital.

b) El notario o el gestor acreditado pueden sustentar la solicitud de inscripción en documentos que obren en un título archivado, ya sea electrónico o en soporte papel, para lo cual deben acompañar la documentación adicional que corresponda, a través del SID-Sunarp.

c) La presentación electrónica a través del SID-Sunarp no comprende, cuando sea efectuada por gestores acreditados, los títulos de inmatriculación de vehículos que, de acuerdo con la normativa vigente, sean considerados vehículos especiales, tengan asignada una placa temporal o sean vehículos usados.

Artículo 3.- Naturaleza de la presentación electrónica

La presentación electrónica a través del SID-Sunarp, aprobada mediante la presente resolución, constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel.

Artículo 4.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Nº 186-2023-SUNARP/SN, del 8 de noviembre de 2023 y el artículo 1 de la Resolución Nº 168-2024-SUNARP/SN, del 7 de noviembre de 2024.

Artículo 5.- Entrada en vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

2567418-1

Autorizan la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), de resoluciones administrativas y de la documentación técnica respectiva para la inscripción de actos en el Registro de Predios

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 00251-2026-SUNARP/SN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe Nº 307-2026-SUNARP/DTR del 20 de octubre de 2026 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum Nº 1485-2026-SUNARP/OTI del 21 de octubre de 2026 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Nº 1074-2026-SUNARP/OAJ del 21 de octubre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en

el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, la gestión de las entidades del Estado debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, la Sunarp viene desarrollando un proceso de modernización integral con la finalidad de brindar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL (PVN) es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante los Decretos Supremos Nº 033-2002-MTC y Nº 014-2019-MTC, encargada de la gestión y control de las actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional; y que, a través de la Dirección de Derecho de Vía, es responsable de la liberación, adquisición y saneamiento físico-legal, encargándose, entre otros actos, de la independización de los terrenos para la Red Vial Nacional, acto jurídico susceptible de inscripción en los registros a cargo de la Sunarp;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL (PVN) es una unidad ejecutora del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante los Decretos Supremos Nros. 033-2002-MTC y 014-2019-MTC. Tiene a su cargo la gestión y el control de las actividades y los recursos económicos destinados al mantenimiento y la seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional. Asimismo, a través de la Dirección de Derecho de Vía, es responsable de las acciones de liberación, adquisición y saneamiento físico-legal de los terrenos necesarios para dicha red, comprendiendo, entre otros actos, la independización de predios, susceptible de inscripción en los registros a cargo de la Sunarp;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 120-2019-SUNARP/SN, se aprobó la Directiva DI-002-SNR-DTR, denominada Directiva que regula el Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp para la generación, presentación, trámite e inscripción del título electrónico ante el Registro, la cual fue actualizada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 186-2023-SUNARP/SN. Dicha directiva establece el marco normativo general para la prestación del servicio de presentación electrónica de títulos al Registro, provenientes de notarios, personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas y jueces, de conformidad con la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2008-PCM;

Que, el inciso b) del numeral 6.1 de la citada directiva establece, como requisito para la afiliación de las entidades públicas al Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, a fin de que, de corresponder, dichas entidades desarrollen en su entorno operativo los componentes informáticos necesarios para que sus funcionarios o servidores públicos competentes puedan generar y presentar títulos al Registro mediante firma digital, los cuales se vinculan con los sistemas registrales a través del servicio web correspondiente;

Que, en ese marco, la Sunarp y PROVÍAS NACIONAL suscribieron, el 19 de junio de 2025, un convenio de cooperación interinstitucional cuyo objeto es permitir la presentación electrónica de títulos que contengan actos o derechos inscribibles en los registros a cargo de la Sunarp, emitidos por PROVÍAS NACIONAL mediante el empleo de la firma digital, de conformidad con el marco normativo vigente;

Que, el uso de la firma digital no solo constituye una medida eficaz para combatir la falsificación documentaria, al prescindir del soporte papel en el procedimiento de inscripción registral, sino que también permite simplificar las actuaciones internas vinculadas al trámite de documentos. En ese sentido, los títulos presentados electrónicamente por el director ejecutivo de PROVÍAS NACIONAL o el funcionario competente, según corresponda, ingresan directamente a la carga laboral del registrador, con su respectivo asiento de presentación, lo que contribuye a optimizar el procedimiento registral en el marco del saneamiento de titularidades prediales para facilitar importantes proyectos de inversión pública en beneficio de los ciudadanos;

Que, mediante el Informe Nº 307-2026-SUNARP/DTR del 20 de octubre de 2026, la Dirección Técnica Registral comunica que la Oficina de Tecnologías de la Información ha efectuado las adecuaciones correspondientes en el SID-Sunarp y que se han culminado satisfactoriamente las pruebas técnicas y funcionales necesarias para habilitar la presentación electrónica de resoluciones administrativas y de la documentación técnica de sustento para la inscripción de actos en el Registro de Predios. En una primera etapa, este servicio comprende la presentación de títulos que contengan el acto de independización de predios, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución Nº 097-2013-SUNARP/SN, y demás normas complementarias;

Que, con el Memorándum Nº 1485-2026-SUNARP/OTI del 21 de octubre de 2026, la Oficina de Tecnologías de la Información informa que se han efectuado las pruebas integrales de presentación de títulos y reingresos juntamente con PROVIAS NACIONAL, lo cual ha sido validado por las áreas funcionales de ambas instituciones. Asimismo, se ha firmado un acta de conformidad donde se detalla todas las pruebas realizadas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 1074-2026-SUNARP/OAJ, concluye que resulta viable legalmente emitir el acto resolutivo que autoriza la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp), de resoluciones administrativas y de la documentación técnica respectiva para la inscripción de actos en el Registro de Predios, suscritas con firma digital por el director ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL o por el funcionario competente, según corresponda, que comprende, en una primera etapa, los títulos que contengan el acto de independización de predios;

Que, el numeral 8.3 de la Directiva DI-002-SNR-DTR (V 0.2), establece que mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos se aprueban los actos inscribibles a ser presentados electrónicamente y tramitados mediante el SID-Sunarp; asimismo, el numeral 8.4 precisa que dicha Resolución aprueba las funcionalidades técnicas vinculadas a los actos incorporados al SID-Sunarp y las oficinas registrales correspondientes, atribución que comprende la emisión de disposiciones internas que, regulen funcionalidades o amplíen módulos para la presentación electrónica de títulos provenientes de funcionarios públicos en virtud de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado con la Resolución Nº 125-2024-SUNARP/SN, y contando con el visado de la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Presentación electrónica de títulos provenientes de PROVÍAS NACIONAL
Autorizar la presentación electrónica, a través del Sistema de Intermediación Digital de la Sunarp (SID-Sunarp), de resoluciones administrativas y de la documentación técnica respectiva para la inscripción de actos en el Registro de Predios, suscritas con firma digital por el director ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL (PVN) o por el funcionario competente, según corresponda.
La modalidad de presentación electrónica regulada en el párrafo precedente constituye un medio alternativo a la presentación de títulos en soporte papel por parte de PROVÍAS NACIONAL (PVN).

Artículo 2.- Reglas para la presentación electrónica
Las funcionalidades y actuaciones procedimentales vinculadas directamente con la presentación y tramitación electrónica de los títulos que contengan el acto inscribible señalado en el artículo 1 de la presente resolución se rigen por lo dispuesto en la Directiva DI-002-SNR-DTR (V.02), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº 186-2023-SUNARP/SN.

Artículo 3.- Entrada en vigencia
La presente resolución entra en vigencia a partir del 26 de octubre de 2026.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Sunarp (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

2567420-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan misión en el exterior de funcionario para participar en evento a realizarse en México

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 0054-2026-BCRP-N

Lima, 19 de octubre de 2026

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México, para participar en el curso sobre Índices de Precios al Consumidor y Productor que se realizará del 26 al 29 de octubre de 2026 en Ciudad de México, México;
Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones;
La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer información, estadísticas y análisis macroeconómicos oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria, así como para la difusión periódica de la situación de las finanzas nacionales;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 1 de octubre de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Ricardo Quineche Uribe, Jefe de Departamento de Precios de la Gerencia de Información y Análisis Económico, del 26 al 29 de octubre de 2026 a Ciudad de México, México y el pago de los gastos, a fin de que participe en el evento indicado en la parte considerativa de la presente resolución.
Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US$	1794,58
Viáticos	US$	800,00
TOTAL	US$	2594,58

Artículo 3°.- Esta resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

2566491-1

CONTRALORÍA GENERAL

Designan Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 520-2026-CG

Lima, 20 de octubre de 2026

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000230-2026-CG/VCG, de la Vicecontraloría de Control Gubernamental; la Hoja Informativa N° 000029-2026-CG/GRAY, de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho; el Memorando N° 001260-2026-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; el Memorando N° 002031-2026-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000498-2026-CG/PER y el Proveído N° 001791-2026-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; la Hoja Informativa N° 000770-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000999-2026-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;
Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control

en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva Nº 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la Directiva de los OCI establece que el Jefe del Órgano de Control Institucional designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (5) años en total;

Que, de otro lado, el numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional termina por la ocurrencia de alguno de los hechos siguientes: a) situación sobreviniente que no le permita continuar en el ejercicio del cargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.2 de dicha Directiva; b) renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional; c) culminación del período de designación, incluso al haberse emitido prórroga; d) razones de necesidad del servicio o interés institucional de la Contraloría General de la República; e) separación definitiva; f) cese por límite de edad; y, g) muerte; para lo cual se debe emitir la Resolución de Contraloría dando por terminada la designación;

Que, de acuerdo con la actual normativa y conforme al modelo de control descentralizado orientado a resultados, la supervisión de la gestión en el uso de los recursos públicos debe asegurar una rendición de cuentas y el buen gobierno de las Entidades Públicas, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como las disposiciones para la correcta y transparente gestión de sus recursos y bienes, mediante la ejecución de servicios de control gubernamental y servicios relacionados, para el cumplimiento de sus fines y metas institucionales;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 273-2026-CG, de 03 de junio de 2026, se designó a la señora Mireya Apaico Romero en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán;

Que, la Vicecontraloría de Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000230-2026-CG/VCG, en atención a sus competencias establecidas en el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 274-2025-CG y sus modificatorias, señala su conformidad a la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, para dar por terminada la designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, de conformidad con el literal d) del numeral 7.1.3.2 de la Directiva de los OCI, lo cual se justifica en la reconfiguración de las jefaturas de algunos Órganos de Control Institucional, que implica concluir las existentes, a fin de racionalizar los recursos humanos, optimizando los servicios y con ello fortalecer el Sistema Nacional de Control y los Órganos de Control Institucional bajo su ámbito de control, mejorando y asegurando el ejercicio pertinente, efectivo y eficiente del control gubernamental; así como, para designar en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, entidades bajo su ámbito de control;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 043-2025-CG/SGE, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos de la Contraloría General de la República, documento en el que se describen los cargos estructurales de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad;

Que, la Gerencia de Capital Humano, así como la Subgerencia de Personal y Compensaciones, y la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano, en su condición de garantes del proceso de vinculación y selección de personal de la Entidad, a través de los documentos de vistos y sus antecedentes, han efectuado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y de ausencia de impedimentos de la profesional propuesta por la Vicecontraloría de Control Gubernamental para ser designada en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, con base en el referido Manual de Clasificador de Cargos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, la Directiva de los OCI, y demás disposiciones aplicables para dicho proceso;

Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, y estando a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental mediante el Memorando N° 000999-2026-CG/GJNC, sustentado en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000770-2026-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera jurídicamente viable la emisión de la Resolución de Contraloría que da término a la designación en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán y designa en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; entidades bajo el ámbito de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, de conformidad con la propuesta elevada por la Vicecontraloría de Control Gubernamental, disponiendo las acciones de personal necesarias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, y de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias; y la Resolución de Contraloría N° 505-2026-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminada la designación de la señora Mireya Apaico Romero en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

Artículo 2.- Designar a la señora Mireya Apaico Romero en el cargo de Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

Artículo 3.- Las acciones de personal dispuestas en los artículos 1 y 2 precedentes, tendrán efectividad a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, sin perjuicio del procedimiento de entrega y recepción de cargo correspondiente.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho proporcione los medios necesarios para el ejercicio de la función de control, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Capital Humano, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital de la Contraloría General de la República, adopten las acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (https://www.gob.pe/contraloria), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANES EDGARDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
Vicecontralor de Control Gubernamental (e)
Contralor General de la República (e)

2567098-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur a la República Oriental del Uruguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 213-2026-UNTELS-R

Villa El Salvador, 20 de octubre de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 3061; el Proveído Nº 01480-2026-UNTELS-R, de fecha 14 de octubre de 2026; el Oficio Nº 1899-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 14 de octubre de 2026; el Informe Nº 002-2026-UNTELS-R-D-FCAF, de fecha 7 de octubre de 2026; el Oficio Nº 1489-2026-UNTELS-R-OPP, de fecha 18 de setiembre de 2026; el Informe Nº 0491-2026-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 9 de setiembre de 2026; el Informe Nº 024-2026-UNTELS-R-D-FCAF-DAA, de fecha 8 de setiembre de 2026; la Resolución de Comisión de Gobierno Nº 027-2026-UNTELS-CG-FCAF, de fecha 23 de setiembre de 2026; y demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, autonomía que se ejerce conforme a la Constitución, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que el Rector es la autoridad que dirige la actividad académica y la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad; asimismo, el segundo párrafo del artículo 63 de la citada Ley dispone que los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia, siendo el Rector su jefe inmediato;

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores de las universidades públicas se autorizan mediante resolución de la más alta autoridad de la respectiva entidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las condiciones aplicables a dichas autorizaciones, su publicación en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje y la obligación de presentar un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 051-2023-UNTELS-CU se aprobó la Directiva para la Autorización y Rendición de Viáticos por Comisión de Servicios del Personal de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, que regula, entre otros aspectos, la tramitación de los viajes al exterior y las obligaciones de los comisionados;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 019-2018-UNTELS se aprobó el Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNTELS, cuyo artículo 13 regula el apoyo económico a docentes que participan como facilitadores o ponentes en eventos académicos y científicos en representación de la Universidad; asimismo, su artículo 25 precisa que el otorgamiento de licencia por capacitación no implica el reconocimiento automático de los costos de pasajes, viáticos o derechos de estudios;

Que, la Dra. Elizabeth Emperatriz García Salirrosas, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, ha solicitado autorización para participar como ponente en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, a realizarse del 26 al 28 de octubre de 2026, en la Universidad Católica del Uruguay, ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con la investigación titulada “Capacidades empresariales y transformación digital en emprendimientos femeninos: efectos de la capacitación sobre la digitalización y el uso del marketing”;

Que, mediante Informe Nº 024-2026-UNTELS-R-D-FCAF-DAA, de fecha 8 de setiembre de 2026, el Departamento Académico sustenta la pertinencia de la participación de la docente y considera las medidas de recuperación de las actividades académicas que pudieran verse afectadas, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo;

Que, mediante Informe Nº 0491-2026-UNTELS-R-DGA-URRHH, de fecha 9 de setiembre de 2026, la Unidad de Recursos Humanos concluye que la solicitud de licencia con goce de haber por capacitación oficializada resulta técnicamente viable en lo relativo a la gestión del desplazamiento docente, precisando que su pronunciamiento no comprende la disponibilidad presupuestal ni el financiamiento de gastos;

Que, mediante Resolución de Comisión de Gobierno Nº 027-2026-UNTELS-CG-FCAF, de fecha 23 de setiembre de 2026, se aprobó la solicitud de licencia con goce de haber y reserva de plaza de la docente para el período del 26 al 28 de octubre de 2026, disponiéndose su remisión al Consejo Universitario para ratificación;

Que, mediante Oficio Nº 1489-2026-UNTELS-R-OPP, de fecha 18 de setiembre de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica disponibilidad presupuestal hasta por S/ 2,700.00 para atender el costo de inscripción de la docente al citado evento, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09, Meta Presupuestaria 18 y centro de costo del Departamento Académico de Administración, precisando que dicha disponibilidad no sustituye las autorizaciones y verificaciones administrativas que correspondan;

Que, la participación de la docente permitirá difundir resultados de investigación, intercambiar experiencias académicas y promover vínculos de cooperación científica, contribuyendo al fortalecimiento de la investigación e internacionalización de la Universidad, conforme al sustento desarrollado por la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras en el Informe Nº 002-2026-UNTELS-R-D-FCAF;

Que, mediante Oficio Nº 1899-2026-UNTELS-R-DGA, de fecha 14 de octubre de 2026, la Dirección General de Administración solicita la emisión del acto resolutivo que autorice la comisión de servicios al extranjero del 26 al 28 de octubre de 2026 y la atención del gasto de inscripción por S/ 2,700.00;

Que, el financiamiento de la inscripción debe sujetarse a las condiciones y límites del Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente, sin que el importe de disponibilidad presupuestal constituya, por sí mismo, autorización para excederlos; asimismo, la presente autorización no comprende la asignación de pasajes ni viáticos con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante Proveído Nº 01480-2026-UNTELS-R, de fecha 14 de octubre de 2026, el Rectorado dispone la atención y emisión del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley Nº 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; el Estatuto de la UNTELS; la Resolución de Consejo Universitario Nº 051-2023-UNTELS-CU; y la Resolución de Comisión Organizadora Nº 019-2018-UNTELS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Dra. Elizabeth Emperatriz

García Salirrosas, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 26 al 28 de octubre de 2026, para participar, en representación institucional, como ponente en el 61.º Congreso Internacional CLADEA 2026, a desarrollarse en la Universidad Católica del Uruguay.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el apoyo económico para la inscripción de la docente en el evento señalado en el artículo precedente, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, Rubro 09, Meta Presupuestaria 18 y centro de costo del Departamento Académico de Administración.

El importe a ejecutar se sujetará al porcentaje previsto en el artículo 13 del Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente de la UNTELS, sin exceder el techo de disponibilidad presupuestal de S/ 2,700.00 (dos mil setecientos y 00/100 soles) comunicado mediante Oficio Nº 1489-2026-UNTELS-R-OPP.

La Dirección General de Administración verificará, antes de la ejecución del gasto, el costo acreditado de la inscripción, el importe del apoyo que corresponda conforme al citado Reglamento, la certificación de crédito presupuestario y los demás requisitos administrativos aplicables. El techo presupuestal señalado no constituye autorización para financiar un porcentaje superior al permitido.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la presente resolución no autoriza el otorgamiento de pasajes, viáticos, alojamiento ni otros gastos de permanencia con cargo al presupuesto de la UNTELS, los cuales serán asumidos por la docente conforme a su comunicación incorporada en el expediente.

Cualquier solicitud de financiamiento adicional deberá ser evaluada y, de corresponder, autorizada expresamente mediante el procedimiento aplicable, previa disponibilidad y certificación presupuestal, sin que la presente resolución genere su reconocimiento automático.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General verificar y gestionar, ante el Consejo Universitario, la ratificación de la licencia con goce de haber y reserva de plaza aprobada mediante Resolución de Comisión de Gobierno Nº 027-2026-UNTELS-CG-FCAF, de no haberse efectuado.

La presente autorización de viaje no sustituye el acto de ratificación previsto en la citada resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la docente, en coordinación con el Departamento Académico de Administración de Empresas y la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, cumpla el plan de recuperación de las actividades académicas afectadas por su participación, incluida la recuperación prevista para el 6 de noviembre de 2026, garantizando el cumplimiento de las horas y contenidos programados y dejando constancia de su ejecución.

Artículo Sexto.- DISPONER que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la docente presente ante el Rectorado, con copia al Decanato y al Departamento Académico correspondiente, un informe detallado de las actividades realizadas, la ponencia presentada, los resultados obtenidos y los beneficios para la Universidad, adjuntando la constancia o certificado de participación y la documentación pertinente.

Asimismo, deberá presentar ante la Dirección General de Administración la documentación que acredite la aplicación del apoyo económico autorizado para inscripción, conforme a la modalidad de ejecución del gasto. Al no otorgarse viáticos mediante esta resolución, no corresponde exigir una rendición por viáticos no asignados.

Artículo Sétimo.- ENCARGAR a la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, en coordinación con el Departamento Académico de Administración de Empresas, organizar la socialización de los conocimientos y resultados obtenidos, con participación de la docente, conforme al Reglamento de Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento del Personal Docente y a los compromisos incorporados en el expediente.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a través de las unidades competentes, la ejecución y el control del gasto autorizado, así como la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al inicio del viaje autorizado y en el portal institucional de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Artículo Décimo.- NOTIFICAR la presente resolución a la docente interesada, a la Facultad de Ciencias Administrativas y Financieras, al Departamento Académico de Administración de Empresas, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Recursos Humanos y a las demás dependencias competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GLADYS MARCIONILA CRUZ YUPANQUI
Rectora

JOSÉ LUIS VARGAS TUYA
Secretario General

2567465-1

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 695-2026-CU

Moquegua, 14 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe Nº D0027-2026-MSPEPEHO/DCIII/VRI/UNAM, del Dr. Nils Leander Huaman Castilla; el Informe Nº D0765-2026-UNAM-VRI-DCII, del Director de Centros e Institutos de Investigación Interfacultativos; el Informe Nº D2428-2026-UNAM-R-OPP-UP, de la Jefa de la Unidad de Presupuesto; el Informe Nº D2350-2026-UNAM-R-OPP, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal Nº D1447-2026-UNAM-R-OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio Nº D0237-2026-UNAM-VRI, del señor Vicerrector de Investigación; el Proveído Nº D5321-2026-UNAM-R, emitido por el señor Rector; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4° párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley Nº 30220-Ley Universitaria. Concordante con el artículo 1, de la Ley Nº 31520, así como la Ley Nº 32141, se reconoce la autonomía universitaria, así como el fortalecimiento institucional de las universidades públicas licenciadas;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 059-2021-UNAM, de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó el Proyecto de Investigación Especial denominado: "MEJORA DE LA SELECTIVIDAD DE POLIFENOLES ESPECÍFICOS PRESENTES EN EXTRACTOS DE HOJAS DE OLIVO CON POTENCIAL DE INHIBICIÓN DE ENZIMAS RELACIONADAS CON LA DIABETES TIPO 2 Y REDUCCIÓN DE LA RESPUESTA GLUCÉMICA POSTPRANDIAL: ROL DE LA POLARIDAD DEL SOLVENTE Y MÉTODO COMBINADO DE EXTRACCIÓN PURIFICACIÓN", (en adelante el proyecto) presentado por el Docente Dr. Nils Leander Huaman Castilla;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Nº 40-2026-SE-CU-UNAM, de fecha 14 de octubre de 2026, ACORDÓ: POR UNANIMIDAD, AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios al exterior del país del

Docente Dr. Nils Leander Huaman Castilla, docente ordinario del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, así como el otorgamiento de pasajes y viáticos correspondientes, por el periodo comprendido del 25 al 31 de octubre de 2026, a fin de realizar una pasantía internacional en el Centro de Investigación Avanzada en Nutrición y Salud (CIANS) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Finis Terrae, Chile;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad y lo acordado por el pleno del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios al exterior del país al Docente Dr. Nils Leander Huaman Castilla, investigador principal del proyecto y docente ordinario del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, del 25 al 31 de octubre de 2026, a fin de realizar una pasantía internacional en el Centro de Investigación Avanzada en Nutrición y Salud (CIANS) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Finis Terrae, Chile.

Artículo 2º.- OTORGAR viáticos y pasajes aéreos (Arequipa - Lima, Perú - Santiago - Chile y viceversa), a favor del Docente Dr. Nils Leander Huaman Castilla, por el monto de S/ 9,940.00 soles.

Artículo 3º.- DISPONER que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluido el viaje, el Docente Dr. Nils Leander Huaman Castilla, presente ante el titular de la entidad un informe detallado sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión de servicios autorizada, así como la correspondiente rendición de cuentas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 5º.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua (www.unam.edu.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
Rector
Presidente del Consejo Universitario

JOSE LUIS PACHECO CACERES
Secretario General

2565268-1

Modifican la Res. Nº 1657-2026/UNT, que autoriza viaje de tesista de la Universidad Nacional de Trujillo a México

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
UNT

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 1730-2026/UNT

Trujillo, 19 de octubre de 2026

Visto el documento Nº326826582 - expediente Nº173126582E, presentado por la Dra. Ena Rocío Carnero Arroyo, sobre modificación de la Resolución Rectoral Nº1657-2026/UNT;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 1657-2026/UNT, se autoriza el viaje al exterior de la tesista Patricia Cristina Vega Pacheco, integrante del equipo de investigación del proyecto denominado "Un Enfoque para la Sostenibilidad Urbana y Territorial en Trujillo: Estrategias y Lineamientos para Integrar el Derecho a la Ciudad en los Planes de Desarrollo Territorial", desde el 26 al 31 de octubre de 2026, para participar con su ponencia titulada "Derecho a la ciudad y vacíos normativos en la planificación urbana: el caso de la ciudad de Trujillo en Perú, en el contexto latinoamericano" en el III Congreso Internacional de Estado Abierto y Gobernanza, que se llevará a cabo del 28 al 30 de octubre de 2026 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Ciudad de México; siendo que los días 26 y 27 de octubre corresponden al traslado de ida y el día 31 de octubre al traslado de retorno.

Que, con Oficio Nº 0070-2026-PE501096810-2025-PROCIENCIA, la Dra. Ena Rocío Carnero Arroyo, en su calidad de Responsable Técnica del referido proyecto, desarrollado en el marco del Contrato Nº PE501096810-2025-PROCIENCIA, solicita al Director de la Dirección de Investigación y Etica, se gestione la modificación de la mencionada resolución, mediante la cual se autoriza el viaje al exterior de la tesista Patricia Cristina Vega Pacheco, sustentando su pedido en que el costo de los pasajes para el periodo inicialmente previsto (del 26 al 31 de octubre de 2026) resulta elevado y excede el monto asignado para dicho rubro en el presupuesto del proyecto; mientras que para el periodo del 24 al 31 de octubre de 2026 el costo se ajusta al presupuesto, en consecuencia, solicita que el viaje se autorice del **24 al 31 de octubre de 2026;**

Que, mediante Oficio Nº1502-2026-UNT/DINE, la Dirección de Investigación y Ética remite al despacho Rectoral la solicitud presentada por la Dra. Ena Rocío Carnero Arroyo, para que de considerarlo pertinente, se sirva disponer la modificación de la Resolución Rectoral Nº1657-2026/UNT, en lo que respecta al periodo de autorización del viaje, estableciéndose como nueva fecha del 24 al 31 de octubre del 2026, asimismo, de corresponder, se disponga la publicación de la resolución modificatoria en el Diario Oficial "El Peruano";

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, artículos 8º, 60º y 62º inciso 62.2 de la Ley Universitaria Nº30220 concordante con los artículos 27º y 28º del Estatuto reformado;

SE RESUELVE:

1º).- MODIFICAR el primer artículo resolutivo de la Resolución Rectoral Nº1657-2026/UNT, de fecha 02.10.2026, debiendo remplazarse por el siguiente texto:

"AUTORIZAR el viaje al exterior de la tesista Patricia Cristina Vega Pacheco, integrante del equipo de investigación del proyecto denominado "Un Enfoque para la Sostenibilidad Urbana y Territorial en Trujillo: Estrategias y Lineamientos para Integrar el Derecho a la Ciudad en los Planes de Desarrollo Territorial", desde el 24 al 31 de octubre de 2026, para participar con su ponencia titulada "Derecho a la ciudad y vacíos normativos en la planificación urbana: el caso de la ciudad de Trujillo en Perú, en el contexto latinoamericano" en el III Congreso Internacional de Estado Abierto y Gobernanza, que se llevará a cabo del 28 al 30 de octubre de 2026 en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Ciudad de México; siendo que los días 24 y 25 de octubre corresponden al traslado de ida y el día 31 de octubre al traslado de retorno".

2º).- DEJAR ESTABLECIDO que los demás extremos de la mencionada resolución quedan vigentes.

3º).- DISPONER que la Unidad de Abastecimientos realice la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, para lo cual deberá remitir en formato digital, con cargo a la partida de la unidad usuaria.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

HERMES NATIVIDAD SIFUENTES INOSTROZA
Rector

HAYDEE MARISOL CARRANZA CASTAÑEDA
Secretaria General (e)

2567367-1

Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 012658-2026-R/UNMSM

Lima, 14 de octubre del 2026

Visto el expediente digital con registro de Mesa de Partes General N° 13000-20260002264 del Despacho Rectoral, sobre viaje en comisión de servicios al exterior y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establece como fines de esta Casa Superior de Estudios: "d) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad en lo académico e institucional"; y, "f) Promover el desarrollo de la comunidad académica sanmarquina y de la comunidad académica nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales, fomentando la colaboración interinstitucional";

Que por Resolución Rectoral N° 001816-2022-R/UNMSM de 21 de febrero de 2022, se aprobó la DIRECTIVA N° 0001-DGA-2022 - DIRECTIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE VIAJES EN COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR Y EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS;

Que la Unión Iberoamericana de Universidades (UIU) invita a la señora Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a participar en el Foro Universitario Iberoamericano, que se llevará a cabo los días 26 y 27 de octubre del 2026; asimismo, la Universidad de Granada la invita a participar en el Encuentro - Coloquio entre Universidades Carolinas, que se realizará el 28 de octubre del 2026 en la ciudad de Madrid, España;

Que el Foro Universitario Iberoamericano tiene como objetivo crear un espacio de reflexión y diálogo que permitirá trasladar directamente a los máximos responsables políticos iberoamericanos las preocupaciones, propuestas y prioridades de las instituciones universitarias;

Que mediante Memorándum N° 000028-2026-R-D/UNMSM y Proveídos N°s. 016896 y 016897-2026-R-D/UNMSM, el Despacho Rectoral solicita se expida la Resolución Rectoral autorizando el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 29 de octubre del 2026, a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a fin de participar en el Foro Universitario Iberoamericano, organizado por la Unión Iberoamericana de Universidades (UIU), los días 26 y 27 de octubre del 2026 y en el Encuentro - Coloquio entre Universidades Carolinas, organizado por la Universidad de Granada, el 28 de octubre del 2026; asimismo, se autoriza el otorgamiento de los viáticos y pasajes aéreos, incluido el seguro de viaje, con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Administración; y se encarga el referido Despacho al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Vicerrector Académico de Pregrado (e) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el inciso 65.1.5 del numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 32418, establece el orden de sucesión en el cargo de Rector de las universidades, y señala como atribución del Vicerrector Académico, entre otros, asumir el cargo de rector en calidad de titular interino en los casos de ausencia justificada, licencia, viaje oficial, impedimentos por razones de salud o periodo vacacional del rector en funciones;

Que asimismo solicita los importes dinerarios por concepto de viáticos y pasajes aéreos que incluyen seguro de viaje que se señalan en el segundo resolutivo de la presente Resolución Rectoral;

Que la Oficina General de Planificación mediante Hoja de Envío N° 000685-2026-OGPL/UNMSM, la Oficina General de Economía con Proveído N.° 004036-2026-OGE-DGA/UNMSM y la Dirección General de Administración con Proveído N° 002936-2026-DGA/UNMSM, emiten opinión favorable por la continuidad del trámite; y,

Estando a lo dispuesto por la Resolución Rectoral N° 009470-2026-R/UNMSM, a las atribuciones conferidas a la señora Rectora (e) por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1°. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 25 al 29 de octubre del 2026, a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir al Foro Universitario Iberoamericano, organizado por la Unión Iberoamericana de Universidades (UIU), que se llevará a cabo los días 26 y 27 de octubre del 2026, así como al Encuentro - Coloquio entre Universidades Carolinas, organizado por la Universidad de Granada, que se realizará el 28 de octubre del 2026 en la Ciudad de Madrid, España.

2°. Otorgar a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, los importes dinerarios que se indican por conceptos de pasajes aéreos, incluido el seguro de viaje y viáticos, a fin de sufragar los gastos de la comisión de servicios autorizada, con cargo al Presupuesto 2026 de la Dirección General de Administración, debiendo rendir cuenta documentada a su retorno del gasto efectuado en el plazo de quince (15) días calendario de concluido el viaje, siendo los gastos que se autorizan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo	Viáticos x día $	Del 25 al 29 de octubre	Monto total $
1	Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega	06245729	Rectora	540.00	5	**2,700.00**
Total						**2, 700.00**

N°	Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos, seguro de viaje y tasa de emisión $	Total $
1	Dra. Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega	5,413.94	5,413.94
	Total		**5,413.94**

3°. Encargar el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. CARLOS FRANCISCO CABRERA CARRANZA, Vicerrector Académico de Pregrado (e), del 25 al 29 de octubre del 2026 y mientras dure la ausencia de la Titular.

4°. Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

5°. Encargar a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

6°. Encargar al Vicerrectorado Académico de Pregrado, a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Rectora (e)

ELSA ASCENCIÓN MARCHINARES MAEKAWA
Secretaria General

2565192-1

Autorizan viaje de investigador principal de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 17470-2026-UNJBG

Tacna, 6 de octubre de 2026

VISTOS:

El Oficio Nº 3072-2026-OPEP/UNJBG, Proveídos Nº 10164-2026-REDO y Nº 3919-2026-SEGE, Informe Nº 4301-2026-UPP-OPEP/UNJBG, Anexo 01, Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 8467, Oficio Nº 872-2026-VIIN-UNJBG, Informe Nº 1760-2026-DGIN-VIIN/UNJBG, Oficio Nº 027-2026-ECAT: GAS-AER/UNJBG, copia del Oficio Nº 823-2026-VIIN-UNJBG, copia del Oficio Nº 131-2026-DAFI/FACI, copia de la Carta Nº 008-2026-RNLA-DAFI/UNJBG, Anexo 01, sobre la autorización de viaje al exterior del Dr. Rafael Nery Liñán Abanto, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann;

CONSIDERANDOS:

Que, el Vicerrector de Investigación, mediante los documentos del visto, comunica que el Dr. Rafael Nery Liñán Abanto, Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA-II ETAPA: GASES Y AEROSOLES ATMOSFÉRICOS", solicita VIÁTICOS NACIONAL E INTERNACIONAL, a fin de participar en calidad de PONENTE en la RAUGM-2026 (Reunión Anual UGM 2026), a realizarse del 26 al 30 de octubre de 2026; asimismo, participar de una estancia de investigación, en el grupo de trabajo Espectroscopia y Percepción Remota del Instituto de Ciencias de la Atmosfera y Cambio Climático y visita académica en el Instituto de Geofísica, de la Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM, a efectuarse del 02 al 06 de noviembre de 2026, ambos eventos a llevarse a cabo en la ciudad de México, presupuesto que será afectado al referido proyecto de investigación, precisar que informa lo siguiente: de acuerdo al itinerario de viaje el periodo de desplazamiento es del 27 de octubre al 08 de noviembre de 2026;

Que, según Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos – y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D. S. Nº 047-2002-PCM, en su Art. 2º se establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del Art. 10º de la Ley Nº 32513, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, sobre medidas en materia de bienes y servicios, establece: "Durante el Año Fiscal 2026, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias";

Que, siendo de interés institucional la participación del citado investigador en el evento internacional antes mencionado, mediante Proveído N.º 10164-2026-REDO, la Autoridad competente autoriza el viaje al exterior al Dr. Rafael Nery Liñán Abanto, docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, durante el periodo comprendido del 27 de octubre al 08 de noviembre de 2026;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, Ley Nº 27619, Ley Nº 32513, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, excepcionalmente, el viaje al exterior en comisión de servicios al Dr. Rafael Nery Liñán Abanto, Investigador Principal del Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN LA CIUDAD DE TACNA-II ETAPA: GASES Y AEROSOLES ATMOSFÉRICOS", solicita VIÁTICOS NACIONAL E INTERNACIONAL, a fin de participar en calidad de PONENTE en la RAUGM-2026 (Reunión Anual UGM 2026), a realizarse del 26 al 30 de octubre de 2026; asimismo, participar de una estancia de investigación, en el grupo de trabajo Espectroscopia y Percepción Remota del Instituto de Ciencias de la Atmosfera y Cambio Climático y visita académica en el Instituto de Geofísica, de la Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM, a efectuarse del 02 al 06 de noviembre de 2026, ambos eventos a llevarse a cabo en la ciudad de México, presupuesto que será afectado al referido proyecto de investigación, precisar que informa lo siguiente: de acuerdo al itinerario de viaje el periodo de desplazamiento es del 27 de octubre al 08 de noviembre de 2026;

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo efectuar, a su retorno, la rendición de cuentas debidamente documentada, conforme a las disposiciones y normas vigentes:

	MONTO TOTAL
- DR. RAFAEL NERY LIÑÁN ABANTO	S/ 13,770.52

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

ALEXANDER NICOLAS VILCANQUI ALARCON
Secretario General

2563410-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3303-2026-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 003146-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 25 de septiembre de 2026, e informe N° 00246-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 20 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chosica.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Norka Noemi Vilca Masco, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chosica; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 00246-2026-MP-FN-OREF-LLA, de fecha 20 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Norka Noemi Vilca Masco, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Chosica.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, realice las acciones que correspondan en el marco de sus competencias y/o delegación de funciones, considerando el régimen laboral en el que se encuentra sujeta la abogada Norka Noemi Vilca Masco.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567056-1

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3304-2026-MP-FN

Lima, 21 de octubre de 2026

VISTOS:

Los oficios N°s 002193 y 003079-2026-MP-FN-CN-FEVCMYGF, e informe N° 0658-2026-MP-FN-OREF-MYGL, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Recuay, y remite documentación complementaria de los abogados propuestos.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley N° 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC N° 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Tania Beatriz Melgarejo Alva, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Recuay; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe N° 0658-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 16 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Tania Beatriz Melgarejo Alva, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Recuay.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567056-2

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3313-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 003888-2026-MP-FN-PJFSPUNO, de fecha 22 de septiembre de 2026, e informe N° 0191-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, remite y expresa conformidad a la carta de renuncia y escrito complementario, presentados en fechas 15 y 19 de septiembre de 2026, respectivamente, suscritos por la abogada Ruth Mery Caira Yucra, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y de salud.

En la carta de renuncia y escrito complementario, la citada abogada señala como último día de labores el 22 de octubre de 2026, para lo cual presenta la misma considerando el plazo de anticipación previsto en la ley; asimismo, precisa que la misma ha sido comunicada a su jefe inmediato, por lo que cumple con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1642-2025-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2025, se resolvió nombrar a la abogada Ruth Mery Caira Yucra, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándola en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, con reserva de su plaza de origen.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a lo señalado en el informe N° 0191-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, resulta necesario emitir el resolutivo que acepte la renuncia de la abogada Ruth Mery Caira Yucra, a partir del 23 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Ruth Mery Caira Yucra, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, y a su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1642-2025-MP-FN, de fecha 3 de junio de 2025, a partir del 23 de octubre de 2026.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Ruth Mery Caira Yucra que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Potencial Humano y/o Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal respectivo, de ser el caso, realice la gestión correspondiente en relación a la abogada Ruth Mery Caira Yucra, quien se encuentra con reserva de su plaza como personal administrativo registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-1

Dar por concluida designación de fiscal en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3314-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 000051-2026-ARIF/JNJ, de fecha 19 de octubre de 2026, que remite la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 615-2026-JNJ, de fecha 15 de octubre de 2026, e informe N° 0189-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2004-2026-MP-FN, de fecha 9 de julio de 2026, se

resolvió declarar fundada la solicitud de ampliación de permanencia en el cargo, presentada por la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde y se dispuso que su cese sea hasta el 31 de diciembre de 2026, así como, la conclusión de su designación de fiscal superior titular penal de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica —materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1525-2020-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2020— y se hagan efectivos a partir del 1 de enero de 2027.

A través del oficio N° 000051-2026-ARIF/JNJ, de fecha 19 de octubre de 2026, Carmen Mirta Obando Zavala, jefe del Área de Registro de Información Funcional, remite copia de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 615-2026-JNJ, de fecha 15 de octubre de 2026, por la cual se resuelve declarar improcedente lo solicitado por la Fiscalía de la Nación a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2004-2026-MP-FN, de fecha 9 de julio de 2026, en consecuencia se dispuso el cese de la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde y la cancelación de su título como fiscal superior de la Fiscalía Superior en lo Penal de Ica, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal a), del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales.

Al respecto, la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, norma de carácter especial que rige la función fiscal, establece en su artículo 106 las causales de terminación del cargo fiscal. En tanto, el Decreto Legislativo N° 276, que regula el régimen laboral general de los servidores públicos —régimen bajo el cual se encuentran los recurrentes y cuya aplicación a los magistrados ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional (TC Exp. N° 00404-2012-PA/TC)—, establece en su Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final que sus normas son aplicables a regímenes propios, como el fiscal, "en lo que no se opongan a tal régimen".

En esa línea, advertida la complementariedad de las normas, la finalidad teleológica respecto a la terminación del servicio con el cierre del año fiscal y presupuestal, los principios in dubio pro operario y de progresividad de los derechos sociales, el Ministerio Público declaró fundada la solicitud de ampliación de permanencia en el cargo de la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde, empero la Junta Nacional de Justicia mediante Resolución N° 615-2026-JNJ, de fecha 15 de octubre de 2026, declaró improcedente la prórroga de permanencia dispuesta por la Fiscalía de la Nación y ejecutó la cancelación del título de la citada abogada, por la causal de cese.

En tal sentido, estando al contenido de la Resolución N° 615-2026-JNJ, de fecha 15 de octubre de 2026, se ha producido la extinción insubsanable del título habilitante indispensable para el ejercicio de la función fiscal; en consecuencia, se deberá emitir el resolutivo que disponga dar por concluida la designación de la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Junta Nacional de Justicia N° 615-2026-JNJ.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el informe N° 0189-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052, y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde, fiscal superior titular penal de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1525-2020-MP-FN y 2004-2026-MP-FN, de fechas 31 de diciembre de 2020 y 9 de julio de 2026, respectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 615-2026-JNJ, de fecha 15 de octubre de 2026.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a la abogada Alicia Balbina Palomino Villaverde que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-2

Nombran fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3315-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

Los oficios Nºs. 002582 y 002710-2026-MP-FN-FSCN-FEDLA, e informe Nº 0255-2026-MP-FN-OREF-JJCP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, eleva propuesta de nombramiento para ocupar el cargo de fiscal provincial, a fin de que desempeñe funciones en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, estando a la necesidad de atender la carga procesal de los casos por delitos de lavado de activos y debido a que presentan un alto grado de complejidad.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1843-2018-MP-FN, de fecha 6 de junio de 2018, entre otros, se resolvió nombrar al abogado Erick Paolo Deza Medina, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Persona de Puno, con retención de su cargo de carrera; laborando actualmente en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC) y asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó

que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, en virtud de la facultad conferida al Fiscal de la Nación para dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público, y en atención a los oficios de vistos, se estima pertinente emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar al abogado Erick Paolo Deza Medina, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, ante la necesidad de garantizar la continuidad de las labores en la citada fiscalía; para lo cual, previamente se deberá dar por concluido su nombramiento y designación descrito en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; todo lo expuesto conforme al marco normativo y según el informe Nº 0255-2026-MP-FN-OREF-JJCP, de fecha 22 de octubre de 2026.

Es de precisar que la plaza señalada en el párrafo precedente —con carácter transitorio— corresponde a la creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 7 de junio de 2019, cuya vigencia se encuentra prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 70-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada con el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Erick Paolo Deza Medina, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Persona de Puno, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 1843-2018-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 6 de junio de 2018 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Erick Paolo Deza Medina, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Precisar que la plaza señalada en el artículo segundo, tiene la condición de transitoria en mérito a lo dispuesto con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 063-2019-MP-FN-JFS, de fecha 7 de junio de 2019, cuya vigencia se encuentra prorrogada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 70-2025-MP-FN-JFS, de fecha 30 de diciembre de 2025.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento al abogado Erick Paolo Deza Medina que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-3

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3316-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

Los oficios Nºs. 001110 y 001379-2026-MP-FN-FSCN-FEDTP, e informe Nº 0645-2026-MP-FN-OREF-MYGL, y;

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, y remite documentación complementaria de los abogados propuestos.

A través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2361-2023-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2023, se resolvió, entre otros, nombrar a la abogada Karla Elizabeth Pasache Contreras, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte; vigencia sujeta a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024. Posteriormente, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 1432 y 3870-2025-MP-FN, de fechas 15 de mayo y 31 de diciembre de 2025, respectivamente, se encuentra destacada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, establece que "el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional". Asimismo, el artículo 85 del referido reglamento indica que "el desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran".

El numeral 3.4.2 del apartado III del Manual Normativo de Personal n.º 002-92-DNP, aprobado con la Resolución Directoral n.º 013-92-INAP/DNP, de fecha 2 de setiembre de 1992, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, precisa que el destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Karla Elizabeth Pasache Contreras, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna, para lo cual previamente se deberá concluir su nombramiento, designación y destaque señalados en el segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 0645-2026-MP-FN-OREF-MYGL, de fecha 9 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karla Elizabeth Pasache Contreras, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de personas de Lima Norte, así como su destaque en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 2361-2023-MP-FN, 2956-2024-MP-FN, 1432 y 3870-2025-MP-FN, de fechas 20 de septiembre de 2023, 30 de diciembre de 2024, 15 de mayo y 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Karla Elizabeth Pasache Contreras, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Tacna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento a la abogada Karla Elizabeth Pasache Contreras que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro, Lima Norte y Tacna, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-4

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3317-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio Nº 011468-2026-MP-FN-PJFSLIMA, e informe Nº 0145-2026-MP-FN-OREF-EJVP, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en el 1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Jessica Fiorella Quispe Coari, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en el 1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 0145-2026-MP-FN-OREF-EJVP, de fecha 12 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Jessica Fiorella Quispe Coari, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 1º Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de San Isidro-Lince.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-5

Designan fiscal en el 1° Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3318-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio Nº 2051-2026-ANC-MP-J, de fecha 15 de septiembre de 2026, oficio Nº 012571-2026-MP-FN-

PJFSLIMA, de fecha 28 de septiembre de 2026, e informe Nº 0190-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, cursado por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, remite la carta de renuncia presentada en fecha 8 de septiembre de 2026, suscrita por el abogado Luis Edgar Farfán Coronado, fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales y solicita retornar a su plaza de origen como fiscal adjunto provincial titular penal de Lima, asimismo se advierte que la misma ha sido comunicada a su jefe inmediato.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1554-2025-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2025, se resolvió nombrar al abogado Luis Edgar Farfán Coronado, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designándolo en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, con retención de su cargo de carrera.

La Ley Nº 30944, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de mayo de 2019, dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, cuyo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 0112-2024-ANC-MP-J, de fecha 31 de mayo de 2024, establece en su artículo 10 inciso v) como funciones de la Jefatura Nacional de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, lo siguiente: "Requerir a la Fiscalía de la Nación la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Autoridades Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo (…)".

El numeral 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En virtud de la facultad concedida al Fiscal de la Nación, estando a las normas señaladas, a la carta de renuncia del abogado Luis Edgar Farfán Coronado y según el informe n.º 0190-2026-MP-FN-OREF-EBRV, de fecha 21 de octubre de 2026, resulta necesario emitir el resolutivo que acepte su renuncia al cargo de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y a su designación en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, en consecuencia designarlo conforme a su cargo de carrera —fiscal adjunto provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro— en el 1º Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María, teniendo en consideración lo expresado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, mediante oficio Nº 012571-2026-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 28 de septiembre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Edgar Farfán Coronado, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y a su designación en la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1554-2025-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2025.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Luis Edgar Farfán Coronado, fiscal adjunto provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, en el 1º Despacho Provincial Penal de la Séptima Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al abogado Luis Edgar Farfán Coronado, que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General Nº 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Noroeste, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Imagen Institucional y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-6

Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Pasco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3319-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio N° 001854-2026-MP-FN-PJFSPASCO, de fecha 15 de septiembre de 2026, el oficio N° 25-2026-ANC-MP-ADC-UPDPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2026, el informe N° 001014-2026-MP-FN-ADMDFPASC, de fecha 25 de septiembre de 2026, el oficio N° 06-2026-ANC-MP/ADC-UIP-PASCO, de fecha 03 de septiembre de 2026, el reporte de quejas y denuncias N° 03137-2026-202000500, de fecha 16 de octubre de 2026, y el informe N° 000020-2026-MP-FN-OREF-ARAA, de fecha 21 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3839-2014-MP-FN, de fecha 17 de septiembre de 2014, se nombró al abogado Francisco Nicanor Castillo Galvez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión; laborando actualmente en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020 (caso Casa Nina vs. Perú), ha señalado que "la provisionalidad no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". Dicha temporalidad es consustancial al nombramiento provisional y habilita al titular del Ministerio Público para gestionar la asignación y permanencia del personal fiscal, en aras de la correcta marcha de la institución.

El Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una

situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC N° 2770-2010-PA/TC).

El artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, define el perfil requerido para el cargo al indicar que "está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito". La materialización de este perfil depende de una conducta ceñida a los principios de objetividad y probidad, que son esenciales para la confianza pública en la institución.

En esa línea, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, fijó las condiciones resolutorias para la vigencia de los nombramientos de fiscales provisionales. Dicha norma establece que podrá concluirse el nombramiento y designación, entre otros supuestos, cuando se presente: "(v) La afectación al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional" y "(vi) El incumplimiento o afectación a las condiciones que se requieren para su nombramiento como fiscal, o se transgreda el orden normativo aplicable a los fiscales".

Mediante el oficio N° 001854-2026-MP-FN-PJFSPASCO, de fecha 15 de septiembre de 2026, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco hace de conocimiento la Sentencia N° 77-2026 (conformidad), contenida en la Resolución N° 05, de fecha 18 de marzo de 2026, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00958-2025-74-0801-JR-PE-04, cuyos resolutivos señalan: "PRIMERO.- APROBANDO la conclusión anticipada del proceso (…)" y "SEGUNDO. - DISPONGO RESERVA DE FALLO CONDENATORIO a favor del acusado FRANCISCO NICANOR CASTILLO GALVEZ (cuyos datos de identidad se encuentran consignados en la parte expositiva de la presente sentencia), como AUTOR del delito Contra la Familia, en la Modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su Forma de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal; en agravio de su hijo (…). Siendo el plazo de la reserva del fallo condenatorio por UN AÑO, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta (…)"; asimismo, a través del oficio N° 25-2026-ANC-MP-ADC-UPDPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Autoridad Desconcentrada de Control de Pasco remitió la Resolución N° 48-2026-ANC-MP-ADC-UPD-PASCO, de fecha 03 de septiembre de 2026, mediante la cual se dispuso el apartamiento preventivo del referido fiscal en el ejercicio de sus funciones por el plazo de seis (6) meses, en relación con los hechos vinculados a la citada sentencia; a ello se suma que, conforme al informe N° 001014-2026-MP-FN-ADMDFPASC, de fecha 25 de septiembre de 2026, el Área de Gestión de Indicadores del Distrito Fiscal de Pasco remitió el reporte de carga laboral y de plazos fiscales generado por el Sistema de Gestión Fiscal, en el cual se reporta que el citado fiscal registra cuatro (4) casos con plazo vencido de un total de veintiún (21) casos evaluados. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que dichas circunstancias valoradas se vinculan con el requisito general para acceder y permanecer en la carrera fiscal, previsto en el artículo 4, numeral 4, de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal referido a no haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso, ni encontrarse dentro del Registro de Deudores Judiciales Morosos, precisándose que la rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera fiscal, por lo que los hechos descritos comprometerían el principio de probidad exigible al ejercicio de la función fiscal desde el nombramiento y la designación, cuya afectación constituiría un motivo que dañaría la imagen institucional del Ministerio Público; por tales razones, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco solicita la conclusión del abogado Francisco Nicanor Castillo Gálvez en el cargo y despacho antes descritos.

Adicionalmente, mediante el oficio N° 06-2026-ANC-MP/ADC-UIP-PASCO, de fecha 03 de septiembre de 2026, la Autoridad Desconcentrada de Control del Distrito Fiscal de Pasco, remite el reporte de quejas y denuncias N° 00034-2026-3811010000, de fecha 04 de septiembre de 2026, correspondiente al abogado Francisco Nicanor Castillo Galvez; asimismo, del reporte de quejas y denuncias N° 03137-2026-202000500, actualizado con información al 16 de octubre de 2026 y emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, se advierte que el referido fiscal registra cuatro (4) denuncias y veinticinco (25) quejas, de las cuales veintidós (22) se encuentran concluidas, dos (2) de ellas con sanción de amonestación; y, siete (7) en trámite.

En consecuencia, al haberse configurado las condiciones resolutorias previstas en los numerales (v) y (vi) de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024; y en ejercicio de las prerrogativas de este Despacho para salvaguardar la integridad de la función fiscal, la confianza ciudadana y la imagen institucional del Ministerio Público, resulta oportuno concluir el nombramiento del abogado Francisco Nicanor Castillo Galvez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designado en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión; conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenido en el informe N° 000020-2026-MP-FN-OREF-ARAA, de fecha 21 de octubre de 2026.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Francisco Nicanor Castillo Galvez, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Pasco, y su designación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 3839-2014-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 17 de septiembre de 2014 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Francisco Nicanor Castillo Galvez que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-7

Nombran fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3320-2026-MP-FN

Lima, 22 de octubre de 2026

VISTOS:

El oficio Nº 012117-2026-MP-FN-PJFSLIMA, de fecha 21 de septiembre de 2026, y el informe Nº 0213-2026-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 20 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, eleva propuesta en terna para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial en el 5º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como la designación de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

El numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley Nº 30483, Ley de la Carrera Fiscal, modificada por la Ley Nº 31718, señala que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que en caso de vacancia, licencia o impedimento ocupan el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen los requisitos para el nivel que se les designa.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado en reiterada jurisprudencia que la "(…) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (…)" (STC Nº 2770-2010-PA/TC); asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2020, caso Casa Nina vs. Perú, determinó que no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria.

En ese sentido, es necesario emitir el resolutivo correspondiente a fin de nombrar y designar a la abogada Lizbeth Gladys Solis Huacho, para que ocupe provisionalmente el cargo de fiscal adjunta provincial en el 5º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja; en atención al marco normativo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley y según el informe Nº 0213-2026-MP-FN-OREF-ENYO, de fecha 20 de octubre de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052 y modificada por el artículo único de la Ley Nº 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Lizbeth Gladys Solis Huacho, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándola en el 5º Despacho Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Integridad Institucional, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS
Fiscal de la Nación

2567523-8

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionaria para participar en eventos a realizarse en Francia

RESOLUCIÓN SBS N° 02539-2026

Lima, 20 de octubre de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación de la Secretaría del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), para participar en la Reunión Plenaria y Reuniones de los Grupos de Trabajo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), que se realizará del 26 al 30 de octubre de 2026 en la ciudad de París, República Francesa;

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo y contribuye con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; que los temas que se desarrollarán en las referidas reuniones son de interés y redundarán en beneficio del sistema financiero nacional, así como en el ejercicio de las funciones de supervisión y regulación; y que ostenta la Coordinación Nacional de la República del Perú ante el GAFILAT, organización intergubernamental de base regional que agrupa a dieciocho países de América del Sur, Centroamérica, América del Norte y el Caribe, con la finalidad de prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° SBS-DIR-SBS-085-27 que establece Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto y la Resolución SBS N° 04425-2025 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingreso de Personal, aplicables en la SBS en el Ejercicio 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Paola Gabriela Torres Vélez, Coordinador de Cooperación de la Intendencia de Prevención, Cooperación y Metodologías de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, del 24 al 31 de octubre de 2026 a la ciudad de París, República Francesa, para participar en los eventos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución, quien dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su

reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 2°.- Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo con lo siguiente:

Pasaje aéreo	US$ 1 756,94
Viáticos	US$ 3 780,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2566753-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto

CONSEJO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2025-GRL-CR

Iquitos, 5 de junio de 2025

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio de 2025, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba la ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA REGIONAL DE LORETO, se acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 22, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Que el inciso 7 del artículo 192º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10º establece como competencias exclusivas de los gobiernos regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes. Asimismo, en dicho artículo se establece como competencia compartida de los gobiernos regionales la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, y en el literal a) del artículo 53º de la misma ley, se establece como función específica de los gobiernos regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los gobiernos locales.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se establece que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.

Que, la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 22º, numeral 22.1 establece que los gobiernos regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental.

Que, el artículo 10º, numeral 2, literal d) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la duodécima disposición complementaria y final de la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales la de "Gestión sostenible de los recursos naturales, mejoramiento de la calidad ambiental y gestión del cambio climático", considerando la necesidad de contar con una Política Ambiental y Climática Regional que establezca las decisiones con respecto a la gestión de la calidad ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el ámbito regional de Loreto, acorde con la realidad social, económica y ambiental vigente, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional.

Que, el artículo 26º, literal d) del Decreto Supremo Nº 014-2024-MINAM, establece que, los Gobiernos Regionales aprueban la política ambiental regional y de otros instrumentos en el marco de las competencias del gobierno regional.

Que, en la XI Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional Loreto, mediante Acuerdo Nº 01, se aprobó por unanimidad la validación de la propuesta de actualización de la Matriz de Prioridades de la Política Ambiental y Climática Regional (MPPACR) y la Política Ambiental y Climática Regional (PACR) de Loreto.

Que, con Oficio Nº 00018-2025-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 03 de enero de 2025, el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable a la versión final de la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento, el mismo que se remite para que proceda con los trámites de aprobación correspondiente.

Que, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, mediante Acuerdo Único, se valida la propuesta de Ordenanza Regional de la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 002-2025-GRL-GGR-GRAM-SGRGA, de fecha 19 de febrero de 2025, se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de Política Ambiental y Climática Regional de Loreto.

Que, mediante DICTAMEN Nº 003-2025-GRL-CR-CRNGMyNI, de la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Nacionalidades Indígenas del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, se concluye en aprobar el "Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto" remitido por la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de Loreto.

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria, de fecha 05 de junio del 2025, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y CLIMÁTICA REGIONAL DE LORETO

Artículo Primero.- Aprobar la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 018-2011-GRL-CR.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional del Ambiente del Gobierno Regional de Loreto el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional que aprueba la Política Ambiental y Climática Regional de Loreto, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional y el TUPA en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. Asimismo, encargar a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la presente norma en todo el departamento de Loreto.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Dado, en la Sede del Consejo Regional de Loreto, a los cinco días del mes de junio, del año dos mil veinticinco.

RIBELINO RENGIFO RODRIGUEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16º,21º Inc. a) y 38º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433, concordante con el Inc. o) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 004-2022-GRL-CR de fecha 11 de marzo de 2022.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

JORGE RENÉ CHÁVEZ SILVANO
Gobernador Regional

NOTA: El Gobierno Regional de Loreto precisa que existe un error material en el artículo cuarto, el mismo que será corregido después de la presente publicación mediante un Fe de Erratas. Así mismo que se podrá visualizar en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe. y en el Portal Web del Estado Peruano: www.peru.gob.pe el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

2546659-1

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto

ORDENANZA REGIONAL Nº 014-2026-GRL-CR

Iquitos, 3 de setiembre del 2026

EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 3 de setiembre de 2026, en uso de sus atribuciones y funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización Nº 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867; y luego de la revisión, análisis y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que sustenta y aprueba la MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS POR INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS TUPA - PAE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN, DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS, por la implementación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad estandarizados el cual tiene por finalidad que las entidades públicas a cargo de los trámites no incurran en prácticas diferenciadas y/o exigencias innecesarias durante su prestación, dado que constituye obligación de todas las entidades públicas comprendidas en su alcance proceder con su atención en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de conformidad con los términos contenidos en cada decreto supremo que los aprueba; el mismo que contiene Ciento Sesenta y Uno (161) procedimientos Administrativos Estandarizados y Cuatro (04) Servicios Estandarizados y Formularios, que consta de 410 folios, que firmados al margen, forman parte integrante de la Presente Ordenanza Regional y estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por mayoria, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 6), dictar normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, en su artículo 10º, numeral 1, literal m), establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, dictar las normas en asuntos y materias de su competencia, Asimismo, el inciso a) del artículo 15º, establece, como atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Asimismo, el inciso b), del artículo 45º de la norma anteriormente mencionada, modificada por Ley Nº 27902, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales, se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia;

Que, a través del artículo 2º de la Ley Nº 28926 - Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, se ha modificado la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, estableciéndose que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1203, en su artículo lº establece que, Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la

elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Asimismo, el artículo 9º establece que, el registro y actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1203 y que en su artículo 16º establece que, El Secretario General, Gerente General o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública es responsable de la supervisión de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad incluidos en el SUT.

Que mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 004-2018-PCM/SGP, se aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de observancia obligatoria para todas las entidades de la administración pública, prevista en los numerales 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 005-2018-PCM/SGP, en el artículo lº establece que se Apruebe los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, con Ordenanza Regional Nº 015-2019-GRL-CR; (27/11/2019), se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto - TUPA (TUPA REGIONAL), por Implementación de la Ordenanza Nº 022-2017-GRL-CR; Ordenanza Regional Nº 014-2018-GRL-CR y de la Metodología de Determinación de Costos y Simplificación Administrativa de los Procedimientos Administrativos correspondientes a los Órganos de la Sede Central, Desconcentrados y Direcciones Regionales Sectoriales de: SALUD, HOSPITAL REGIONAL "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS", HOSPITAL IQUITOS "CESAR GARAYAR GARCIA", HOSPITAL "SANTA GEMA YURIMAGUAS", RED DE SALUD ALTO AMAZONAS, EDUCACIÓN, AGRICULTURA, PRODUCCIÓN, TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, COMERCIO EXTERIOR, TURISMO Y ARTESANIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ENERGÍA Y MINAS, VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; el mismo que contiene Quinientos Treinta y seis (536) procedimientos administrativos que consta de 87 folios.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 015-2019-GRL-CR; (27/11/2019), se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Loreto - TUPA. Así mismo se ha culminado el registro de la carga inicial en el Sistema Único de Trámite - SUT el cual se encuentra publicado automáticamente en el repositorio del SUT a partir del día 16 de junio 2021, dándose por implementado en nuestra Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo se ha aprobado los Procedimientos Administrativos Estandarizados con la finalidad de implementar en los gobiernos regionales que a continuación se detalla:

Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM; (04.10.2020), que aprueba el procedimientos estandarizados de Acceso a la Información Pública.

Decreto Supremo Nº 019-2021-PCM; (08/02/2021), que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Educación, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM; (08/02/2021), que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 021-2021-PCM; (19/02/2021), que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 044-2021-PCM; (12/03/2021), que aprueba procedimientos administrativos estandarizados en materia Recursos Naturales y Gestión Aambiental, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 047-2021-PCM; (14/03/2021), que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados del sector Transportes y Comunicaciones cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales.

Decreto Supremo Nº 112-2021-PCM; que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Energía y Minas, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 184-2021-PCM; (18/12/2021), que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Comercio Exterior y Turismo, cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales.

Decreto Supremo Nº 080-2024-PCM (01.08.2024), que aprueba procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados del sector Agrario y Riego, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos regionales.

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad estandarizados se desarrolló bajo un enfoque metodológico participativo que incluye el análisis de las actividades que se realizan para la atención de los procedimientos, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; asimismo, incluye su socialización y validación a través de talleres con las entidades involucradas a fin de recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como, la revisión y aportes, a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos estandarizados;

Que, el artículo 30º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa la definición de un Procedimiento Administrativo, señalando taxativamente, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Asimismo, el artículo 43º establece el Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos y 44º que establece la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el artículo 44º numeral 44.1, del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la "Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos, será aprobado mediante Ordenanza Regional, así mismo el numeral 44.2 "establece que la norma que aprueba el TUPA se publica en el Diario Oficial El Peruano"; de igual manera en el numeral 44.3 el "TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para la Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la Entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita".

Que, mediante Informe Nº 079-2025-PCM-SSSAR, de fecha 7 de mayo de 2025, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros otorgó al Gobierno Regional de Loreto un plazo para la eliminación de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA 2019 del Gobierno Regional de Loreto, estableciendo como fecha límite de cumplimiento el 27 de mayo de 2025.

Que, mediante el Oficio Nº D000092-2026-PCM-SGP, de fecha 13 de enero de 2026, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros efectuó el seguimiento a las observaciones relacionadas con la eliminación de los procedimientos administrativos identificados con los códigos PA1630FCB6 y PA1630D3D8; asimismo, dispuso la incorporación, en condición de nuevo, del procedimiento con código PA1630838A, todos ellos contenidos en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos (TUPA) vigente. En consecuencia, se requirió la correspondiente actualización en el Sistema Único de Trámites (SUT), mediante la emisión de un Decreto Regional, otorgándose para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles.

Que, mediante Oficio Nº 048-2026-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 21 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia General Regional para cumplimiento e Implementación de la Resolución Final Nº 0005-2025/CEB-INDECOPI-LOR, de fecha 14 de noviembre de 2025, expedida por INDECOPI, que declaro barrera burocrática ilegal una medida impuesta por el Gobierno Regional.

Que, mediante Oficio Nº 201-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, de fecha 26 de enero de 2026, se comunicó a la Gerencia General Regional que los procedimientos administrativos con los códigos señalados en los considerandos precedentes han sido eliminados en la modificación del TUPA aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 006-2025-GRL-CR; no obstante, se precisó que dicha norma se encuentra pendiente su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Oficio Nº 109-2026-GRL-GGR, de fecha 28 de enero de 2026, la Gerencia General Regional remitió a la Secretaria de Gestión Pública el Oficio Nº 201-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT, para conocimiento y demás fines correspondientes.

Que, mediante Oficio Nº 264-2026-GRL-GGR-GRA, de fecha 30 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Administración remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial la documentación correspondiente, a efectos de implementar las medidas correctivas orientadas al cumplimiento de Resolución Final Nº 005-2025/CEB-INDECOPI-LOR.

Que, mediante Oficio Nº D000270-2026-PCM-SGP, de fecha 19 de febrero de 2026, la Secretaria de Gestión Pública de la PCM, reiteró el requerimiento de eliminación de los procedimientos administrativos del TUPA 2019, otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente comunicación; asimismo, solicitó la identificación del punto focal de la unidad orgánica del GOREL responsable de la adopción de acciones descritas en el documento.

Que, mediante Oficio Nº 978-2026-GRL-GRPPIPAT, de fecha 11 de marzo de 2026, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial, remitió a la Gerencia General Regional el Informe Nº 004-2026-GRL-GGR-GRPPIPAT-SGRPEMCT, referido al estado situacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante el Informe Nº 01-2026-GRL-GRPPIPAT/SGRPEMCT/MJDF, de fecha 25 de marzo de 2026, se advirtió la existencia de una inconsistencia material en la Ordenanza Regional Nº 006-2025-GRL-CR, en tanto se consigna un total de cinco (05) Procedimientos Administrativos Estandarizados para la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego, cuando, conforme al marco normativo aplicable y a la distribución competencial vigente, corresponde únicamente un (01) Procedimiento Administrativo Estandarizado para dicha Unidad Orgánica. En ese sentido, la contabilización correcta a nivel institucional debería reflejar ciento sesenta y uno (161) Procedimientos Administrativos Estandarizados, más (04) Servicios Estandarizados haciendo un total general de ciento sesenta y seis (165).

La Ordenanza Regional Nº 004-2025-GRL-CR: Norma regional de carácter general que aprueba la nueva organización y administración de la entidad.

Que estando a lo acordado y aprobado en Sesión ordinaria, de fecha 03 de setiembre del 2026, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias.

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación de la Ordenanza Regional Nº 015-2019-GRL-CR, de fecha 11 de setiembre de 2019 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27/11/2019, del Texto Unico de Procedimientos Administrativos por Incorporación de Procedimientos Administrativos Estandarizados TUPA - PAE, del Gobierno Regional de Loreto que firmados al margen forman parte de la Ordenanza Regional de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDADES ORGÁNICAS	Nº DE PROCEDIMIENTOS
Dirección Regional de Educación	05
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental	13
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones	19
Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego	01
Dirección Regional de la Producción	34
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	08
Dirección Regional de Energía y Minas	75
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	06

UNIDADES ORGÁNICAS	Nº DE SERVICIOS
Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego	04
Total, General	165

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, el Acuerdo de Consejo Regional Nº 026-2026-SE-GRL-CR, de fecha 17 de abril del 2026, y la Ordenanza Regional Nº 008-2026-GRL-CR, que Autoriza, al Gobernador Regional de Loreto la aprobación mediante ordenanza regional la Modificación del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos por Incorporación de Procedimientos Administrativos Estandarizados TUPA - PAE del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Tercero.- APROBAR, la eliminación de los siguientes procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento del Oficio Nº D000092-2026-PCM-SGP, de fecha 13 de enero de 2026, de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y dispuso la eliminación de los procedimientos administrativos antes mencionados.

• PA1630FCB6 “Inscripción en el registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo conducido por APCI”.
• PA1630D3D8 “Plan de Operaciones de programas, proyectos y/o actividades de desarrollo y devolución del beneficio tributario IGV e IPM de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro”.
• PA16306E42 “Renovación en el registro de organizaciones no gubernamentales de desarrollo conducido por APCI”.

Artículo Cuarto.- APROBAR, la modificación de todos los procedimientos existentes en las unidades orgánicas del Pliego, con denominación “Transparencia y Acceso a la Información Pública” que produzca o posea la entidad por el cobro de copia fedateada de S/ 0,50 (cincuenta céntimos), quedando de la siguiente manera: copia simple S/ 0.10 céntimos por hoja y el servicio de fedatario gratuito. Dicha modificación se efectúa en el marco de las acciones de adecuación, actualización y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de eliminación de barreras burocráticas.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la instancia correspondiente disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional del TUPA en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JOSE GABRIEL VILLASIS RUIZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto
Gobierno Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º Inc. a) y 38º de la Ley Nro. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las

Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el literal o), del artículo 09º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional Nro. 004-2025-GRL-CR de fecha 10 de abril de 2025.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE RENÉ CHÁVEZ SILVANO
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2564829-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Acreditan en el cargo a Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 339-2026-GM/MDA

Ancón, 12 de octubre de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO:

El Informe N° 1523-2026-ORH-OGAFYTI/MDA de fecha 12 de octubre de 2026 de la Oficina de Recursos Humanos, el Proveído N° 3641-2026 de fecha 12 de octubre de 2026 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el inciso 6) del artículo 20° del marco legal precitado, contempla que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; siendo que, el artículo 43° de la misma Ley señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, conforme a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 17.1 del artículo 17°, señala textualmente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante Informe N° 1523-2026-ORH-OGAFYTI/MDA de fecha 12 de octubre de 2026, la Oficina de Recursos Humanos informa sobre la Adenda N° 006 al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2025-ORH-OGAFYTI/MDA, mediante la cual se acordó prorrogar la contratación de la Sra. Sheylla Miluska Alberca Valenzuela. Dicha adenda establece la prórroga por un periodo de tres (3) meses, con eficacia desde el 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, en ese sentido, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos solicita la acreditación correspondiente mediante acto administrativo con eficacia anticipada, respecto a las funciones como Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Por tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACREDITAR con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2026 a la Srta. SHEYLLA MILUSKA ALBERCA VALENZUELA, identificada con DNI N° 47034432, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancón. Esta acreditación rige por el periodo del 01 de octubre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con lo establecido en la Adenda N° 006 al Contrato Administrativo de Servicios N° 005-2025-ORH-OGAFYTI/MDA.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la unidad competente en materia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ancón.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

JOHANN MARTÍN GRADOS BAZALAR
Gerente Municipal

2564216-1

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027 la vigencia de la Ordenanza N° 0773-2025-MDEA que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales en el distrito de El Agustino

ORDENANZA N° 0783-2026-MDEA

El Agustino, 24 de setiembre de 2026

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de El Agustino, en Sesión Extraordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe N° 000230-2026-SGD-MDEA/GATR, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; el Informe N° 000063-2026-SGD-MDEA/OFPM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, el Informe N° 000457-2026-SGD-MDEA/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, el Memorando N° 000610-2026-SGD-MDEA/GM, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200, numeral 4 de la Carta Magna;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 2799-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 31 de diciembre de 2025 en el diario oficial "El Peruano", aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanza Tributaria en el ámbito de la Provincia de Lima; sobre la vigencia del acuerdo de concejo ratificatorio dispone que los acuerdos de concejo ratificatorios de las ordenanzas que aprueban las tasas de estacionamiento vehicular en zonas urbanas y de emisión mecanizada de valores tiene una vigencia máxima de tres (03) años, en la medida que se mantengan los aspectos esenciales del tributo, en cuyo caso la municipalidad, a través de su Gerencia Municipal, comunica al SAT la decisión de prorrogar la vigencia de la ordenanza ratificada por contar con acuerdo de concejo ratificatorio vigente. Disponiendo como plazo máximo para remitir dicha comunicación al SAT es hasta el último día hábil del mes de diciembre del año anterior a su aplicación.

Que, mediante el Informe N° 000230-2026-SGD-MDEA/GATR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone prorrogar para el periodo 2027 el costo de la tasa de emisión mecanizada establecida en la ordenanza vigente, al no existir variaciones sustanciales y considerando la situación económica del país, que repercute considerablemente en la capacidad tributaria del distrito, motivo por el cual se deberá mantener el monto por derecho de emisión mecanizada, coadyuvando a generar una percepción de estabilidad tributaria entre los contribuyentes del distrito de El Agustino;

Que, el Informe N° 000063-2026-SGD-MDEA/OFPM, emitido por la Oficina de Planeamiento y Modernización, establece que es técnicamente viable la aprobación del proyecto de ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027 la vigencia de la Ordenanza N° 773-2025-MDEA, al encontrarse justificada la estabilidad de la base predial y garantizar la eficiencia operativa de la recaudación municipal.

Que, mediante Informe N° 000457-2026-SGD-MDEA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027, la vigencia de la Ordenanza N° 773-2025-MDEA, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de El Agustino.

Que, con el Memorando N° 000610-2026-SGD-MDEA/GM, la Gerencia Municipal remite el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil, mediante el cual emite opinión favorable al proyecto de ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027 la vigencia de la Ordenanza N° 773-2025-MDEA, que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de El Agustino, solicitando poner a consideración del Concejo Municipal el referido proyecto de ordenanza, para conocimiento y aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

Ordenanza que prorroga para el ejercicio fiscal 2027 la vigencia de la Ordenanza N° 0773-2025-MDEA que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el distrito de El Agustino.

Artículo 1.- PRORROGAR para el ejercicio del año 2027, la vigencia del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2026, establecido en la Ordenanza N° 0773-2025-MDEA, en el distrito de El Agustino, norma municipal que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 475-MML, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre de 2025, exigible a los contribuyentes, que asciende a S/ 5.20 por un predio y S/ 1.00 por cada predio adicional.

Artículo 2.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2027, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al marco normativo vigente.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y a la Oficina de Tecnologías de la Información, su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de El Agustino y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal comunicar formalmente la presente ordenanza al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 35.4 del Artículo 35° de la Ordenanza 2799 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTHA GLADYS DE LA CRUZ DE VELARDE
Alcaldesa

2563633-1